R E P U B L I C A D E C H I L E

CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 335ª, ORDINARIA

Sesión 19ª, en martes 15 de julio de 1997
(Ordinaria, de 11.15 a 14.53 horas)

Presidencia de los señores Martínez Ocamica, don Gutenberg; Arancibia Calderón, don Armando, y Rocha Manrique, don Jaime.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.
Prosecretario, el señor Zúñiga Opazo, don Alfonso.

PUBLICACIÓN OFICIAL
REDACCIÓN DE SESIONES

ÍNDICE

I.- ASISTENCIA
II.- APERTURA DE LA SESIÓN
III.- ACTAS
IV.- CUENTA
V.- ACUERDOS DE LOS COMITÉS
VI.- FÁCIL DESPACHO
VII.- ORDEN DEL DÍA
VIII.- PROYECTO DE ACUERDO
IX.- INCIDENTES
X.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
XI.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

Pág.

I. Asistencia 7

II. Apertura de la sesión 9

III. Actas 9

IV. Cuenta 9

V. Acuerdos de los Comités. 9

-o-

- Petición de retiro de urgencia 10
- Acusación constitucional en contra de Ministros de la Corte Suprema. Designación de Comisión informante 10

-o-

VI. Fácil Despacho.
- Monumentos en memoria del educador don Claudio Matte Pérez. Primer trámite constitucional 11
- Monumento en memoria de don José Francisco Vergara Echevers. Primer trámite constitucional 14
- Reforma constitucional sobre oportunidad y plazo de pronunciamiento de la Corte Suprema. Segundo trámite constitucional 17
- Modificación de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza para promocionar el respeto a las normas del tránsito. Primer trámite constitucional. (Votación) 21

VII. Orden del Día.
Bonificación extraordinaria a profesionales de la salud. Primer trámite constitucional 21

-o-

Minuto de silencio en memoria del concejal de Ermua Miguel Ángel Blanco, asesinado en España 43

-o-

Pág.

VIII. Proyecto de acuerdo.
Regulación de la propaganda electoral. (Votación) 43

IX. Incidentes.
- Aclaración sobre actuaciones de Ministro integrante de la Comisión de Ética de la Corte Suprema. Oficio 44
- Modernización de aeropuerto de Chillán. Oficio 45
- Investigación sobre accidentes del tránsito de vehículos de la Municipalidad de Carahue. Oficios 46
- Programa de telefonía rural en la Octava Región. Oficio 47
- Rechazo a viabilidad de fundo "El Barco" para agricultura y vida humana. Oficio 47
- Problemas originados en la Octava Región con motivo de la veda del jurel. Oficios 48
- Exclusión del Liceo de Hombres de Talca en postulación a proyecto Montegrande. Oficio 49
- Homenaje en el aniversario de la toma de la Bastilla. Oficio 50
- Procedimientos policiales con motivo de visita del Presidente de la República a Quillota. Oficio 52
- Viviendas Serviu de la Quinta Región afectadas por temporales. Oficio 52
- Pavimentación de camino Hijuelas-Romeral. Oficio 52
- Niveles de arsénico en el río Elqui. Oficio 53
- Alcances sobre reforma educacional. Oficio 54
- Investigación de accidente de vehículo de la municipalidad de Carahue. Oficios 55

X. Documentos de la Cuenta.
1. Acusación constitucional interpuesta en contra de los Ministros de la Excma. Corte Suprema de Justicia, señores Servando Jordán López, Marcos Aburto Ochoa, Enrique Zurita Camps y Osvaldo Faúndez Vallejo, por los Diputados señores Aguiló, Barrueto, Estévez, Felipe Letelier, Morales, Aníbal Pérez, Valenzuela, y señoras Allende, Pollarolo y Saa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política de la República y 37 y siguientes, de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. 57
2. Oficio de S.E. el Presidente de la República, por el cual retira y hace presente la urgencia, con calificación de "suma", para el despacho del proyecto que reforma la Constitución Política de la República en materia de administración comunal (boletín Nº 1608-06). 81

- Oficios de S.E. el Presidente de la República, mediante los cuales hace presente las urgencias, con calificación de "simple", para el despacho de los siguientes proyectos:

Pág.

3. Modifica el inciso segundo del artículo 74, de la Carta Fundamental (boletín Nº 1602-07). 82
4. Modifica la ley Nº 18.314 (boletín Nº 1976-07). 82
5. Oficio del Senado, por el cual comunica que ha aprobado, en los mismos términos que la Cámara de Diputados, el proyecto que faculta al Presidente de la República para dictar un Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, modificar las leyes de plantas de estas Instituciones y efectuar encasillamientos de personal (boletín Nº 1955-02). 83
6. Oficio del Senado, por el cual comunica que ha aprobado, con modificaciones, el proyecto de la Cámara de Diputados relativo a la detención y la protección de los derechos de los ciudadanos (boletín Nº 914-07). 83
7. Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, recaído en el proyecto de acuerdo relativo al Acuerdo sobre Conservación de hito en la frontera común, celebrado entre los Gobiernos de Chile y Perú (boletín Nº 2042-20). 87
8. Nuevo informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, recaído en el proyecto que modifica las letras a), b) y f) del artículo 42, del decreto ley Nº 825, de 1974, en lo relativo al impuesto adicional a las bebidas alcohólicas (boletín Nº 1732-05). 92
9. Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto que modifica las letras a), b) y f) del artículo 42, del decreto ley Nº 825, de 1974, en lo relativo al impuesto adicional a las bebidas alcohólicas (boletín Nº 1732-05)... 97
10. Informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano, recaído en las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto sobre copropiedad inmobiliaria (boletín Nº 1627-14). 100

XI. Otros documentos de la Cuenta.

1. Oficios:

Contraloría General de la República

-Del Diputado señor Ribera, proyectos de inversión del Gobierno Regional de la Novena Región de La Araucanía.

Ministerio del Interior

-Diputados señores Ceroni, Salvador Urrutia, Makluf, Andrés Palma, Andrés Aylwin, Morales, Reyes, Villegas, Montes, Juan Pablo Letelier y las Diputadas señoras Pollarolo y Saa, aplicación de la Ley de Seguridad del Estado a acciones realizadas por miembros y amigos de la ex Colonia Dignidad.

-Del Diputado señor Galilea, proyecto de electrificación rural para el sector de Lolén, comuna de Lonquimay, y proyecto de alcantarillado para localidad de Pillanlelbún, comuna de Lautaro.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
-Del Diputado señor Kuschel, importación de quesos desde Nueva Zelanda.
Ministerio de Educación
-Del Diputado señor Reyes, situaciones que afectan el normal funcionamiento de la escuela Los Linares de la localidad de Casma, comuna de Frutillar.
Ministerio de Vivienda y Urbanismo
-Del Diputado señor José García, subsidios habitacionales Serviu Octava Región.
-Diputados señores José García, Ulloa y Karelovic, reparación de calles en sector Lanín de Temuco.
-Diputados señores Alvarado y Ascencio, problema Villa San Francisco de Castro por desborde de aguas servidas.
-Del Diputado señor Ortiz, ensanche de calle Los Carrera de Concepción.
-Del Diputado señor Ojeda, medidas de fiscalización del programa de viviendas progresivas privadas.
Ministerio de Planificación y Cooperación
-Del Diputado señor Kuschel, actividades y proyectos en torno al Lago Llanquihue.
Corporación de Fomento de la Producción
-Del Diputado señor Joaquín Palma, reconversión económica para los pobladores del Valle de Elqui.
-Del Diputado señor Soria, información comercial y de operación de Essat S.A.
Municipalidad de Calbuco
-Del Diputado señor Kuschel, proyecto mejoramiento general de alcantarillado.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (107)

Acuña Cisternas, Mario
Aguiló Melo, Sergio
Álvarez-Salamanca Büchi, Pedro
Allamand Zavala, Andrés
Allende Bussi, Isabel
Arancibia Calderón, Armando
Ascencio Mansilla, Gabriel
Ávila Contreras, Nelson
Aylwin Azócar, Andrés
Aylwin Oyarzún, Mariana
Balbontín Arteaga, Ignacio
Bartolucci Johnston, Francisco
Bayo Veloso, Francisco
Bombal Otaegui, Carlos
Caminondo Sáez, Carlos
Cardemil Herrera, Alberto
Ceroni Fuentes, Guillermo
Coloma Correa, Juan Antonio
Cornejo González, Aldo
Correa De la Cerda, Sergio
Chadwick Piñera, Andrés
De la Maza Maillet, Iván
Dupré Silva, Carlos
Elgueta Barrientos, Sergio
Elizalde Hevia, Ramón
Encina Moriamez, Francisco
Errázuriz Eguiguren, Maximiano
Escalona Medina, Camilo
Estévez Valencia, Jaime
Fantuzzi Hernández, Ángel
Ferrada, Valenzuela, Luis Valentín
Fuentealba Vildósola, Renán
Gajardo Chacón, Rubén
Galilea Vidaurre, José Antonio
García García, René Manuel
García Ruminot, José
Girardi Lavín, Guido
Gutiérrez Román, Homero
Hamuy Berr, Mario
Huenchumilla Jaramillo, Francisco
Hurtado Ruiz-Tagle, José María
Jara Wolf, Octavio
Jeame Barrueto, Víctor
Jocelyn-Holt Letelier, Tomás
Jürgensen Caesar, Harry
Karelovic Vrandecic, Vicente
Kuschel Silva, Carlos Ignacio
Leay Morán, Cristián
Letelier Morel, Juan Pablo
Letelier Norambuena, Felipe
Longton Guerrero, Arturo
Longueira Montes, Pablo
Luksic Sandoval, Zarko
Makluf Campos, José
Martínez Labbé, Rosauro
Martínez Ocamica, Gutenberg
Masferrer Pellizzari, Juan
Matthei Fornet, Evelyn
Melero Abaroa, Patricio
Montes Cisternas, Carlos
Morales Morales, Sergio
Moreira Barros, Iván
Munizaga Rodríguez, Eugenio
Muñoz Aburto, Pedro
Naranjo Ortiz, Jaime
Navarro Brain, Alejandro
Ojeda Uribe, Sergio
Orpis Bouchón, Jaime
Ortiz Novoa, José Miguel
Palma Irarrázaval, Joaquín
Paya Mira, Darío
Pérez Lobos, Aníbal
Pérez Varela, Víctor
Pizarro Soto, Jorge
Pollarolo Villa, Fanny
Prochelle Aguilar, Marina
Prokuriça Prokuriça, Baldo
Rebolledo Leyton, Romy
Reyes Alvarado, Víctor
Ribera Neumann, Teodoro
Rocha Manrique, Jaime
Rodríguez Cataldo, Claudio
Saa Díaz, María Antonieta
Sabag Castillo, Hosain
Salas De la Fuente, Edmundo
Seguel Molina, Rodolfo
Silva Ortiz, Exequiel

Solís Cabezas, Valentín
Soria Macchiavello, Jorge
Sota Barros, Vicente
Taladriz García, Juan Enrique
Tohá González, Isidoro
Tuma Zedan, Eugenio
Ulloa Aguillón, Jorge
Urrutia Ávila, Raúl
Urrutia Cárdenas, Salvador
Valcarce Medina, Carlos
Valenzuela Herrera, Felipe
Vargas Lyng, Alfonso
Vega Vera, Osvaldo
Venegas Rubio, Samuel
Viera-Gallo Quesney, José Antonio
Vilches Guzmán, Carlos
Villegas González, Erick
Villouta Concha, Edmundo
Walker Prieto, Ignacio
Wörner Tapia, Martita

-Con permiso constitucional estuvo ausente el Diputado señor Roberto León.

-Asistieron, además, los Ministros de Salud, señor Alex Figueroa, y Secretario General de la Presidencia, señor Juan Villarzú. Y el Senador señor Sebastián Piñera.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 11.15 horas.

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- En el nombre Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- El acta de la sesión 15ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 16ª queda a disposición de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*El señor **ZÚÑIGA** (Prosecretario) da lectura a los documentos recibidos en la Secretaría.*

V. ACUERDOS DE LOS COMITÉS

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- El señor Secretario va a dar lectura a los acuerdos de los Comités parlamentarios.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- Reunidos los jefes de los Comités parlamentarios bajo la presidencia del señor Gutenberg Martínez y con asistencia de los señores Rocha, segundo Vicepresidente; Acuña, Salas y Reyes, por el Comité Demócrata Cristiano; Rodríguez, Vargas y Bayo, por el Comité de Renovación Nacional; Pérez, don Aníbal, por el Comité del Partido Por la Democracia; y Valenzuela, por el Comité del Partido Socialista, adoptaron los siguientes acuerdos:

l. Fijar la semana distrital para el presente mes de julio entre el 28 y el 31 de este mes.
2. Considerar, en tercer lugar de la Tabla de Fácil Despacho, para ser votado a las 13 horas, el proyecto de reforma constitucional que establece la oportunidad en que debe solicitarse informe a la Corte Suprema respecto de proyectos que requieren de dicho trámite.
3. Destinar hasta una hora distribuida proporcionalmente, para el tratamiento y despacho del proyecto que concede una bonificación para enfermeras y matronas.
4. Votar a las 13 horas el proyecto que modifica la ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, para introducir el estudio de normas del tránsito en los programas de educación.
5.- Despachar en la sesión ordinaria de mañana las modificaciones del Senado al proyecto sobre copropiedad inmobiliaria.
6. Despachar en la sesión ordinaria del próximo jueves el proyecto que modifica las letras a, b, y f del artículo 42 del decreto ley Nº 825, de 1974, en lo relativo al impuesto adicional a las bebidas alcohólicas.
7. Suspender la sesión especial citada para el día de mañana, destinada a considerar la situación de la Empresa de Ferrocarriles del Estado y sus planes de desarrollo, y
8. Remitir para informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia las enmiendas introducidas por el honorable Senado al proyecto de ley relativo a la detención de los ciudadanos y a la protección de sus derechos.

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Ortiz.

El señor **ORTIZ.-** Señor Presidente, ¿qué argumentación se dio para suspender la se-

sión de mañana referente al tema de Ferrocarriles?

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- La argumentación la dio el jefe de la bancada del Comité Demócrata Cristiano, quien solicitó que así se hiciera.

Tiene la palabra el Diputado señor Jara.

El señor **JARA.-** Señor Presidente, sobre el proyecto de ley que incorpora la enseñanza de normas del tránsito en los programas de educación y que votará a las 13 horas, ¿hubo ya debate o se vota sin discusión a las 13 horas?

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- Señor diputado, se ha debatido en dos sesiones el proyecto. Ahora corresponde votar.

PETICIÓN DE RETIRO DE URGENCIA.

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Seguel.

El señor **SEGUEL.-** Señor Presidente, la semana pasada, la unanimidad de la Comisión de Trabajo solicitó al Ejecutivo que retirara la simple urgencia del proyecto de ley relativo al decreto Nº 3.500. En la Cuenta de hoy no aparece el retiro de la urgencia, por lo que solicito, por su intermedio, que la Mesa de la Corporación haga la petición oficial, en nombre de la Comisión de Trabajo.

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- Señor diputado, la Mesa tendrá en cuenta su petición.

ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA. Designación de Comisión informante.

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- Corresponde designar por sorteo a los cinco miembros de la Cámara que integrarán la Comisión encargada de conocer la proposición de acusación constitucional entablada por diez señores diputados en contra del Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, señor Servando Jordán López, y de los Ministros señores Marcos Aburto Ochoa, Enrique Zurita Camps y Osvaldo Faúndez Vallejo.

El señor Secretario procederá a realizar el sorteo.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- Con la venia de la honorable Sala, me permito informar a los señores diputados que, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, se excluyen del sorteo los señores diputados que se indican, por las razones que en cada caso se señalan:

Por ser patrocinantes del libelo acusatorio: don Sergio Aguiló Melo, Nº 2; señora Isabel Allende Bussi, Nº 6; don Jaime Estévez Valencia, Nº 33; don Víctor Jeame Barrueto, Nº 50; don Felipe Letelier Norambuena, Nº 59; don Sergio Morales Morales, Nº 70; don Aníbal Pérez Lobos, Nº 82; señora Fanny Pollarolo Villa, Nº 86; señora María Antonieta Saa Díaz, Nº 94; don Felipe Valenzuela Herrera, Nº 110.

Por ser miembros de la Mesa Directiva de la Corporación: don Gutenberg Martínez Ocamica, Nº 65; don Armando Arancibia Calderón, Nº 7, y don Jaime Rocha Manrique, Nº 92.

Por encontrarse con permiso constitucional, don Roberto León Ramírez, Nº 57.

-Efectuado el sorteo en la forma prescrita por el Reglamento, resultaron designados

para integrar la Comisión de acusación los Diputados señores Salvador Urrutia Cárdenas, Nº 108; José Luis González Rodríguez, Nº 43; Jorge Schaulsohn Brodsky, Nº 97; señora Marina Prochelle Aguilar, Nº 87, y el señor Teodoro Ribera Neumann, Nº 91.

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- En consecuencia, integrarán la Comisión los Diputados señores Salvador Urrutia, José Luis González, Jorge Schaulsohn, la Diputada señora Marina Prochelle, y el señor Teodoro Ribera.

VI. FÁCIL DESPACHO

MONUMENTOS EN MEMORIA DEL EDUCADOR DON CLAUDIO MATTE PÉREZ. Primer trámite constitucional.

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- Corresponde ocuparse del proyecto que dispone erigir dos monumentos en memoria del educador don Claudio Matte Pérez.

Diputado informante de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación es el señor Villouta.

Antecedentes:

-Moción, boletín Nº 994-04, sesión 76ª, en 19 de mayo de 1993. Documentos de la Cuenta Nº 8.

-Informe de la Comisión de Educación, sesión 43ª, en 16 de enero de 1996. Documentos de la Cuenta Nº 7.

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- Tiene la palabra el señor diputado informante.

El señor **VILLOUTA.-** Señor Presidente, por encargo de la Comisión de Educación me corresponde informar el proyecto que dispone erigir dos monumentos en memoria del educador don Claudio Matte Pérez.

En sesiones anteriores, algunos señores diputados se preguntaban cuál era la razón para que los proyectos de ley relacionados con la erección de monumentos debieran verse en la Sala, olvidando lo dispuesto en el Nº 5º del artículo 60 de la Constitución Política de la República, que fija las materias que son propias de ley, que dice: “Las que regulen honores públicos a los grandes servidores.”, lo que se complementa con lo establecido en la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en el Reglamento de la Cámara.

Es antigua tradición patria rendir público homenaje a los grandes servidores de la nación, mediante la erección de monumentos que los destacan y recuerdan.

La vida y obra de don Claudio Matte Pérez, ilustre educador, filántropo, parlamentario, rector y ministro de Estado amerita que se le rinda un digno homenaje que perpetúe su recuerdo, ya que somos muchísimas las personas que adquirimos en Chile el conocimiento de las primeras letras a través del silabario Matte, libro obligado en todos los hogares chilenos. Verdadero innovador en las ciencias pedagógicas, su obra fue texto obligado para la enseñanza del idioma castellano. A la fecha, se han impreso más de treinta ediciones con un tiraje total de 11 millones de ejemplares.

El silabario Matte permitió la alfabetización de vastos sectores de nuestra población, particularmente de los más pobres.

Su labor al servicio de la educación de nuestro pueblo también se manifestó en su quehacer de fundador y directivo de la Sociedad de Instrucción Primaria, a la que se debe la construcción de una decena de establecimientos de enseñanza básica de principios de siglo.

En su calidad de diputado por la provincia de Llanquihue y luego como Director General de la Educación Primaria y Ministro

de Educación Pública, realizó importantes aportes al diseño y ejecución de modernas políticas públicas en el área educacional, que importaron dar un impulso definitivo a la masificación de la enseñanza primaria y a la consecuente promoción social y cultural de nuestro pueblo.

Por todas esas razones, la Comisión aprobó por unanimidad el proyecto que paso a detallar:

El artículo 1º autoriza la erección de dos monumentos en memoria del educador Claudio Matte Pérez: uno se ubicará en la comuna de Santiago y el otro, en la de María Pinto, en los lugares que determinará la Comisión Especial a que se refiere el artículo 3º, en coordinación con el Consejo de Monumentos Nacionales, oyendo previamente a las respectivas municipalidades.

El artículo 2º crea un fondo destinado al financiamiento de los monumentos, que estará integrado con los siguientes recursos:

a) Los obtenidos mediante la realización de un máximo de tres colectas públicas de carácter nacional, que se efectuarán en las fechas que determine la Comisión Especial que se crea por el artículo 3º, en coordinación con el Ministerio del Interior a que se refiere el artículo siguiente.
b) Las donaciones y cualesquiera otros recursos transferidos a título gratuito por personas naturales o jurídicas.

El artículo 3º dispone que la administración del fondo y la ejecución de las obras necesarias para la erección de los monumentos, incluyendo la preparación de las bases y condiciones para el concurso público de proyectos, el llamado al mismo y su resolución, corresponderán a una Comisión Especial, que estará integrada por siete miembros ad honorem, designados de la siguiente forma:

a) dos representantes designados por el Ministro de Educación, uno de los cuales la presidirá y representará legalmente ante las autoridades administrativas, judiciales y parlamentarias y ante toda persona natural o jurídica.
b) Dos Diputados designados por la Cámara de Diputados en una sola votación.
c) Dos Senadores designados por el Senado en una sola votación, y
d) Un profesor designado por el Colegio de Profesores de Chile, Asociación Gremial.

Quiero destacar que el Diputado que presentó la moción de que damos cuenta, es el señor Vicente Sota.

He dicho.

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Sota.

El señor **SOTA.-** Señor Presidente, estoy seguro de que al mostrar a mis honorables colegas este ejemplar del silabario Matte, muchos de ellos, tal vez la totalidad, recordarán sus años de niños cuando con “El Ojo” aprendieron a conocer las primeras letras y palabras del alfabeto.

Hace 95 años, el Presidente de la República de la época, Germán Riesco, y su Ministro de Educación Pública, dictaron, el 29 de abril de 1902, un decreto por el cual se dispuso: “Se usará el silabario Matte como texto de lectura en las escuelas públicas, con exclusión de cualquier otro libro de la misma naturaleza. Tómese razón, comuníquese e insértese en el boletín de las leyes y decretos del Gobierno.”

Esta disposición del gobierno de la época no hizo sino ratificar lo que ya había sido demostrado con una primera edición que, de su propio peculio, había hecho este extraordinario hombre, que hoy recordamos.

Siendo muy joven y hombre de gran fortuna, recién recibido de abogado -debo recordar que debió esperar un año, después de haber egresado de la Escuela de Derecho para recibir su título, porque no tenía la edad correspondiente-, se dedicó a estudiar en Alemania la manera de enseñar al pueblo a

conocer su lengua, y después de largos años, pudo dar origen a este extraordinario silabario que hoy he mostrado a los honorables colegas, y que va en su 66ª edición. Ya, en 1967, se habían editado 12 millones 500 mil ejemplares; de tal manera que hoy podemos hablar de una cantidad superior a los 20 millones de ejemplares, que han circulado por Chile y América Latina para enseñar las primeras letras a los niños.

Este hombre, hijo de una familia riquísima, era dueño de propiedades en la comuna de María Pinto, provincia de Melipilla, que tengo el honor de representar en la Cámara.

La casa de Claudio Matte todavía existe en el antiguo camino que unía a Valparaíso y Santiago. Desgraciadamente, está convertida en bodega y da pena entrar a la que fue su capilla, convertida en un depósito de toda clase de productos agrícolas.

Propongo que se honre el recuerdo de este hombre excepcional con la erección de dos monumentos: uno, precisamente, en María Pinto, ¡ojalá! en frente de la que fue su casa -sería loable que fuera rescatada por la Comisión de Monumentos Nacionales- y otro en Santiago, donde quiera que decida la Comisión que fija el proyecto de ley, para que sea perpetuamente honrado el recuerdo de este hombre extraordinario.

Hoy es lugar común escuchar a las más altas autoridades del país decir que la educación es fundamental para el progreso y desarrollo del país e, incluso, para la superación de la pobreza. Pues bien, este hombre visionario -hace casi un siglo-, dedicó su vida a la instrucción primaria.

En una de las últimas ediciones de su silabario hay una hermosa fotografía de él y una muy sucinta explicación de quién fue; de cómo la preocupación de toda su vida -siendo un modelo de generosidad y amor a los humildes- fue educar a los niños y al pueblo, y, como coincidencia magnífica, en frente de su fotografía, hay otra muy grande, dedicada al recuerdo de los héroes de La Concepción, escultura extraordinaria de su sobrina, doña Rebeca Matte. Esta yuxtaposición de Claudio Matte frente a los héroes, es muy propicia para recordar a las generaciones venideras que no son sólo héroes los que defienden la patria con las armas, sino también quienes dedican su vida al servicio del pueblo.

He dicho.

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Ortiz.

El señor **ORTIZ.-** Señor Presidente, como integrante de la Comisión de Educación y en representación de la bancada del Partido Demócrata Cristiano, y junto con el Diputado señor Edmundo Villouta adherimos a la moción del Diputado señor Vicente Sota Barros, y anunciamos nuestros votos favorables para hacer realidad los dos monumentos en memoria el gran educador Claudio Matte Pérez.

He dicho.

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- Están inscritos los Diputados señores Ferrada, Ulloa y Navarro.

¿Habría acuerdo para cerrar el debate luego de sus intervenciones?

Acordado.

Tiene la palabra el Diputado señor Ferrada.

El señor **FERRADA.-** Señor Presidente, sólo dos minutos, para adherir con entusiasmo a la moción del Diputado señor Sota Barros, que él ha fundamentado muy completamente, dos minutos para no incurrir en “el pago de Chile”.

Claudio Matte ha sido, como pocos grandes chilenos, objeto “del pago de Chile”, que es el olvido completo en que, en nuestro país, caen hombres que desde el anonimato han construido las bases fundamentales del país.

¡Ojalá!, un día en torno a la educación, puedan recordarse figuras como la de José Abelardo Núñez, fundador de las escuelas normalistas, que también hizo sus estudios en Alemania junto a Claudio Matte, y quienes fueron los verdaderos modernizadores de la educación de estos días.

Quizás, un solo antecedente más para que estas palabras no sean un simple complemento.

Entre las obras de Claudio Matte, que también cabe recordar porque hoy tiene una vigencia enorme, está la fundación de las llamadas "escuelas Matte", que hoy educan a una gran cantidad de niños de escasos recursos. La Sociedad de Educación Hermanos Matte dio lugar, en su época, a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, por desgracia desaparecida, y a la que se debe la construcción de gran cantidad de las escuelas públicas del país.

Por éste y muchos otros motivos que la improvisación histórica no nos permite narrar ahora con mayor latitud, diremos que adherimos con marcado entusiasmo y felicitamos la excelente moción del Diputado señor Sota que, como digo, viene, al menos en este caso, a reivindicar uno de los grandes olvidos nacionales.

He dicho.

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Ulloa.

El señor **ULLOA.-** Señor Presidente, sólo para manifestar nuestra adhesión al proyecto y agregar que no sólo estamos en presencia de un gran educador, sino también de un personaje público, un ex Diputado de la República, un hombre que prestó colaboración como Ministro de Relaciones Exteriores al Presidente de la República y Almirante Jorge Montt.

Por lo tanto, es de justicia posibilitar que nuestras generaciones, y las futuras recuerden la participación de este hombre de dilatada trayectoria pública, Claudio Matte.

He dicho.

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Navarro.

El señor **NAVARRO.-** Señor Presidente, sin duda, uno de los aspectos que le dan plena vigencia a la obra de Claudio Matte es el importante aporte a la Sociedad de Instrucción Primaria como producto de la venta de los derechos del silabario Matte, lo que permite tener a lo largo del país escuelas que brindan educación a jóvenes, entre los cuales me cuento, pues tuve la oportunidad de formarme en una de ellas: la Escuela Rafael Sanhueza Lizardi. Esa obra continúa, y el reconocimiento que hoy se le hace a este gran educador debe materializarse para no eludir dicha responsabilidad.

Se ha determinado crear una Comisión especial, integrada por senadores y diputados. Junto con expresar mi adhesión, me gustaría tener la certeza de que dicha Comisión trabajará para concretar el homenaje que se rinde a través de este proyecto, en el menor tiempo posible.

He dicho.

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará por unanimidad el proyecto.

Aprobado.

Despachado en general y particular el proyecto.

MONUMENTO EN MEMORIA DE DON JOSÉ FRANCISCO VERGARA ECHEVERS. Primer trámite constitucional.

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- Corresponde tratar, en primer trámite constitucional, el proyecto, iniciado

en moción, que autoriza erigir un monumento en la ciudad de Viña del Mar, en memoria de su fundador, José Francisco Vergara Echevers.

Diputado informante de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación es el señor José Miguel Ortiz.

Antecedentes:

-Moción, boletín Nº 1019-04, sesión 9ª, en 22 de junio de 1993. Documentos de la Cuenta Nº 19.

-Informe de la Comisión de Educación, sesión 4ª, en 5 de junio de 1996. Documentos de la Cuenta Nº 4.

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- Recuerdo a los señores diputados que en la Tabla de Fácil Despacho se otorgan cinco minutos a los diputados que apoyan el proyecto y cinco minutos a los diputados que lo impugnan. Por lo tanto, aplicaremos el Reglamento para lograr despacharlos.

Tiene la palabra el Diputado señor Ortiz.

El señor **ORTIZ.-** Señor Presidente, me corresponde dar a conocer el informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, recaído en el proyecto que autoriza erigir un monumento en la ciudad de Viña del Mar en memoria de su fundador, José Francisco Vergara Echevers.

La iniciativa tiene su origen en una moción del Diputado señor Raúl Urrutia Ávila y del ahora ex Diputado Gustavo Cardemil Alfaro, a la cual adhirieron los Diputados señores José Makluf Campos, actual Diputado por Viña del Mar, y quien habla, José Miguel Ortiz Novoa.

José Francisco Vergara Echevers nació en la localidad de Colina, Santiago, el 10 de agosto de 1833. Fue hijo del sargento mayor José María Vergara Albano, quien se había desempeñado como ayudante de don Bernardo O'Higgins y más tarde ocupara la Intendencia de Colchagua, y de doña Carmen Echevers Cuevas, ambos miembros de antiguas familias de raigambre colonial.

Realizó sus estudios humanísticos en el Instituto Nacional, y los superiores en la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Chile, donde recibió su título profesional en 1866.

Su vinculación con la provincia de Valparaíso comienza al desempeñarse como ingeniero ayudante en la construcción del ferrocarril de Santiago a Valparaíso y luego como subcontratista en la misma obra, la que se inauguró en 1863.

Su matrimonio en esa época con doña Mercedes Álvarez, dueña de la hacienda Viña del Mar, lo impulsa a la fundación de la ciudad del mismo nombre, en la que participa personalmente al delinear sus calles y plazas, construir un hotel y fomentar en Santiago la utilización de la nueva ciudad como un balneario, similar a los que en ese tiempo se estaban desarrollando en Europa.

Al estallar la Guerra del Pacífico, tenía 46 años de edad. Su patriotismo lo lleva a ofrecer sus servicios al país. Es nombrado coronel y, más tarde, comandante general de caballería, cargos en los cuales demostró su sentido de la estrategia y sus conocimientos de la táctica militar. En estas condiciones participa en el combate de Pampa Germania, que dirige personalmente, y en las batallas de Dolores, Tarapacá y Tacna.

Más tarde, ciertas desavenencias lo hacen dejar el ejército, pero en 1880, a la muerte de Rafael Sotomayor Baeza, es nombrado Ministro de la Guerra en campaña y organiza la expedición a Lima. Participó también en las batallas de Chorrillos y Miraflores.

Una vez ocupada Lima, regresa al país, y su nombre es levantado como candidato a la Presidencia de la República al término del mandato de Aníbal Pinto. No obstante, declina la candidatura en beneficio de Domingo Santa María, quien resulta elegido y lo incorpora a su primer gabinete, en represen-

tación del Partido Radical, como Ministro del Interior.

Hombre de notable inteligencia y de gran curiosidad intelectual, cultivó, entre otras disciplinas, las matemáticas, la técnica industrial, la hidráulica, la botánica, la poesía, la historia y la política, hasta el punto de que el insigne historiador Francisco Antonio Encina afirma que "su ilustración excedía a la de la generalidad de los sabios y literatos profesionales de su tiempo".

Fallece en las casas de su quinta de Viña del Mar el 15 febrero de 1889.

La idea central del proyecto se orienta a rendir homenaje a José Francisco Vergara Echevers, en reconocimiento a sus notables servicios prestados al país como combatiente y Ministro de Guerra en campaña durante la Guerra del Pacífico y, sobre todo en este caso, por su calidad de fundador de la ciudad de Viña del Mar.

El artículo 1° autoriza erigir un monumento en la ciudad de Viña del Mar en su memoria, el que deberá construirse sobre la base del proyecto escultórico del señor Juan Guzmán Reynolds, ya aprobado por el Consejo de Monumentos Nacionales. Por eso se planteó así el tema en el artículo 1°.

Los artículos 2° y 3° señalan la forma en que se financiarán las obras.

El artículo 4° crea una comisión especial encargada de dar cumplimiento a los objetivos del proyecto, la que estará constituida por nueve miembros que se desempeñarán ad honorem. Estas personas serán los dos senadores de la Circunscripción Costa de la Quinta Región; los dos diputados del distrito N° 14; el intendente de la Quinta Región, quien la presidirá; el alcalde de Viña del Mar, un representante de la Corporación Cultural Pro Arte de Viña del Mar, un representante del Colegio de Arquitectos de la Quinta Región y un representante de la familia del señor Vergara.

El artículo 5° señala las reglas de funcionamiento de esta Comisión especial.

El artículo 6° establece las funciones de la Comisión especial, a la que corresponderá determinar la ubicación del monumento dentro de la ciudad de Viña del Mar.

El artículo 7° dispone que los posibles excedentes pecuniarios que puedan producirse, se destinarán a la adquisición de textos para la Biblioteca Municipal de Viña del Mar.

Debo dejar constancia de que el proyecto no contiene disposiciones propias de ley con rango orgánico-constitucional o de quórum calificado; de que ninguna de sus disposiciones es de competencia de la Comisión de Hacienda; de que fue aprobado en general por unanimidad y de que no hubo artículos o indicaciones rechazados.

Por lo tanto, en nombre de la Comisión de Educación, solicito a la Sala aprobar el proyecto, que significa un reconocimiento al fundador de la ciudad de Viña del Mar.

He dicho.

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- Están inscritos los Diputados señores Bartolucci y Raúl Urrutia.

Solicito el acuerdo de la Sala para cerrar el debate luego de estas dos intervenciones.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Solicito el acuerdo de la Sala para prorrogar por quince minutos el Orden del Día, a fin de despachar los tres proyectos de la Tabla.

Acordado.

Tiene la palabra el Diputado señor Bartolucci.

El señor **BARTOLUCCI.-** Señor Presidente, sólo para adherirme con mucha satisfacción al proyecto y anunciar el voto favorable de mi Partido, la Unión Demócrata Independiente.

Las razones fueron explicadas claramente por el señor Diputado informante y creo que deben ser complementadas por el Diputado

señor Raúl Urrutia, quien representa a la ciudad de Viña del Mar y es uno de los coautores del proyecto.

De manera que cedo mi tiempo al Diputado señor Raúl Urrutia.

He dicho.

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Raúl Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Raúl).- Señor Presidente, cuando presentamos el proyecto con el entonces Diputado señor Gustavo Cardemil, al cual adhirieron los Diputados señores José Makluf, que representa a Viña del Mar, y José Miguel Ortiz, lo hicimos pensando no sólo en que José Francisco Vergara es el fundador de la ciudad de Viña del Mar, sino que, además, tiene todos y cada uno de los méritos que el Diputado informante señaló.

José Francisco Vergara, siendo civil, tuvo una notable acción militar durante la Guerra del Pacífico. Como Ministro de Guerra en campaña, incluso como jefe de la caballería en algunos combates, dio triunfos importantes al país. Viña del Mar tiene entonces como su fundador a un notable chileno.

Erigirle un monumento tiene por objeto que las futuras generaciones de chilenos y de viñamarinos sepan quién era José Francisco Vergara y también rendir un homenaje a quien fundó la ciudad y prestó tan nobles servicios a nuestra Patria. O sea, este monumento satisfará una necesidad y será el homenaje que la ciudad de Viña del Mar aún no había tributado a su ilustre fundador.

Por otra parte, como muy bien señala el proyecto, todo ello se efectuará a través de erogaciones voluntarias de personas de Viña del Mar y de la Quinta Región, sede del Congreso Nacional.

He dicho.

El señor **ROCHA** (Vicepresidente).- Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se aprobará por unanimidad el proyecto.

Aprobado.

Despachado el proyecto

REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE OPORTUNIDAD Y PLAZO DE PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE SUPREMA. Segundo trámite constitucional.

El señor **ROCHA** (Vicepresidente).- A continuación, corresponde ocuparse del proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción, que modifica el inciso segundo del artículo 74 de la Carta Fundamental, estableciendo la oportunidad para solicitar el pronunciamiento de la Corte Suprema y fija un plazo para que emita su opinión acerca de los proyectos que por mandato constitucional requieren de dicho trámite.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Elgueta.

Antecedentes:

-Proyecto del Senado, boletín Nº 1602-07 (S), sesión 59ª, en 2 de abril de 1996. Documentos de la Cuenta Nº 6.

-Informe de la Comisión de Constitución, sesión 5ª, en 11 de junio de 1996. Documentos de la Cuenta Nº 8.

El señor **ROCHA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Elgueta.

El señor **ELGUETA.-** Señor Presidente, por encargo de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia paso a informar, en segundo trámite constitucional, el proyecto de reforma constitucional, iniciada en moción de los Senadores señores Fernández, Larraín, Otero, Sule y Zaldívar, Adolfo, que modifica el inciso segundo del artículo 74 de

la Carta Fundamental, que señala: "La ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema."

Por su parte, el artículo 16 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional estableció lo siguiente: "Los proyectos que contengan preceptos relativos a la organización y atribuciones de los tribunales, serán puestos en conocimiento de la Corte Suprema para los efectos indicados en el inciso segundo del artículo 74 de la Constitución Política. El proyecto deberá remitirse a la Corte al momento de darse cuenta de él si el mensaje o moción se hubiere presentado sin la opinión de esa Corte, o deberá hacerse posteriormente por el presidente de la corporación o comisión respectiva si las disposiciones hubieren sido incorporadas en otra oportunidad o hubieren sido objeto de modificaciones substanciales respecto de las conocidas por la Corte Suprema."

Sin embargo, a pesar de la aparente claridad de estas normas, se han suscitado varios problemas, que paso a reseñar.

Estas normas no señalan qué sucede en caso de que el referido tribunal no emita opinión o la difiera indefinidamente. Esto tiene la máxima gravedad, puesto que la Corte Suprema ha demorado semanas, meses y, a veces, más de un año en dar a conocer su opinión, lo que puede significar la paralización de la iniciativa. Otras veces, simplemente no ha contestado.

Otro problema es el relativo a la necesidad de consultar a la Corte Suprema cada vez que las disposiciones sean objeto de modificaciones substanciales respecto de las ya conocidas por ella, lo que puede dar lugar, como ha ocurrido, a múltiples y sucesivas consultas en relación con el mismo proyecto, toda vez que es propio de la naturaleza del trabajo legislativo que las iniciativas sean objeto de diversas enmiendas en el curso de los diferentes trámites constitucionales.

Por eso, en este proyecto se establece la obligación de solicitar la opinión de la Corte Suprema antes del primer trámite constitucional y, eventualmente, antes del término del segundo, en caso de que la cámara revisora haya introducido modificaciones substanciales del proyecto aprobado por la cámara de origen.

Aún más, existe otro problema, puesto que el Tribunal Constitucional en reiteradas oportunidades, como se señala en el informe, ha resuelto que es imprescindible oír a la Corte Suprema, no bastando con poner el proyecto en su conocimiento. De manera que si a la Corte Suprema no se le ha escuchado, existiría una inconstitucionalidad de forma que el Tribunal Constitucional -como digo- ha señalado en los fallos que se indican en este informe.

Por otra parte, en el informe se reproduce la discusión que hubo en la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución respecto de la injerencia de la Corte Suprema a raíz de la consulta sobre la ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales.

El Senado aprobó un proyecto de ley que evita algunos de estos problemas que originan los textos de la Carta Fundamental y la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, pues en la práctica existiría un verdadero veto paralizante de la labor legislativa, ya que el Tribunal Constitucional ha declarado en varias oportunidades que, en estas materias, debe escucharse a la Corte Suprema.

Por eso se establecen los siguientes principios en este proyecto aprobado en el Senado.

Primero, que la ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales sólo puede ser modificada escuchando previamente a la Corte Suprema.

Segundo, que esta opinión debe ser solicitada en la cámara de origen antes del término del primer trámite constitucional.

Tercero, debe consultarse el parecer del mencionado tribunal antes del término del segundo trámite constitucional, si se le han introducido sustanciales modificaciones al proyecto aprobado por la cámara de origen, y

Cuarto, la Corte Suprema debe pronunciarse dentro de los plazos que establezca la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

El proyecto dispone la exigencia de oír previamente a la Corte Suprema en las circunstancias que he señalado, puesto que el constituyente tuvo en vista dar al máximo tribunal la posibilidad de expresar su opinión en relación con las iniciativas legales que incidan en las materias a que se refiere el artículo 74 de la Constitución Política.

En consecuencia, la Comisión aprobó el siguiente texto:

"Artículo único.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 74 de la Constitución Política por los siguientes:

"La ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema. Para la debida consideración de dicha opinión, la Cámara de origen deberá solicitar la opinión de esa Corte antes del término del primer trámite constitucional. Asimismo, se deberá consultar nuevamente el parecer del mencionado tribunal antes del término del segundo trámite constitucional, cuando durante este último se hayan introducido modificaciones sustanciales al proyecto aprobado por la Cámara de origen.

"La Corte Suprema deberá pronunciarse dentro de los plazos que establece la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

"Si la Corte Suprema no emitiere opinión dentro de los plazos aludidos en el inciso precedente, se tendrá por cumplido el trámite."

Éste es el proyecto de reforma constitucional que se somete a la consideración de la Sala.

Por mi calidad de diputado informante, debería llegar hasta este punto, pero me he permitido la libertad de presentar indicación sustitutiva de este proyecto, puesto que, en primer lugar, no se señala, mediante una disposición transitoria, qué va a ocurrir una vez aprobada esta reforma constitucional, en circunstancias de que hay proyectos de ley en trámite referentes a esta materia.

Eso no lo aborda este proyecto y es menester hacerlo.

En segundo lugar, el inciso primero del artículo único del proyecto de reforma constitucional expresa textualmente: "La ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema.", lo que está en contradicción con el inciso final, que dice: "Si la Corte Suprema no emitiere opinión dentro de los plazos aludidos en el inciso precedente, se tendrá por cumplido el trámite". En efecto, el inciso primero establece la obligación de opinar previamente, mientras que en el inciso final se da por cumplido ese trámite cuando transcurren los plazos, por lo que no siempre se va a escuchar previamente a la Corte Suprema.

En tercer lugar, la Carta Fundamental no fija un plazo dentro del cual debe emitir su opinión la Corte Suprema. Es importante establecer uno acorde con el sistema de las urgencias, porque puede variar el plazo que tendrá la Corte Suprema para informar respecto de un proyecto de ley que se refiera a la organización y atribuciones de los tribunales. Aún más, puede ocurrir que en su trámite se le introduzcan enmiendas sustanciales de tal naturaleza que puedan alterar las disposiciones pertinentes del proyecto aprobado por la cámara de origen.

En consecuencia, debe modificarse, y eso propone mi indicación.

Por último, "si la Corte Suprema no emitiera opinión dentro de los plazos aludidos, se entenderá que las modificaciones pro-

puestas no le merecen observaciones y se tendrá por cumplido el trámite".

Este inciso tiene por objeto corregir el defecto de la iniciativa propuesta, que no considera el caso de que la Corte Suprema no informe nunca un proyecto de ley o evacue su consulta luego de meses o años. De paso, en esos casos, también podría considerarse que la Corte Suprema, en su totalidad, ha incurrido en notable abandono de sus deberes.

Por eso, en este inciso se precisa que se entiende que cuando transcurren esos plazos, las modificaciones propuestas no le merecen observaciones, y se tendrá por cumplido el trámite.

Señor Presidente, como diputado informante, propongo que esta reforma constitucional vuelva a la Comisión, con el objeto de estudiar la indicación señalada, previa aprobación de la idea de legislar.

El señor **ROCHA** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Según lo acordado por los Comités, el proyecto se votará a las 13.15 horas.

-Posteriormente, la Sala procedió a votar el proyecto en los siguientes términos:

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción, que modifica el inciso segundo del artículo 74 de la Carta Fundamental, con el fin de establecer la oportunidad para solicitar el pronunciamiento de la Corte Suprema, y fija un plazo para que emita su opinión acerca de los proyectos que, por mandato constitucional, requieren de dicho trámite.

El proyecto requiere 71 votos a favor para su aprobación.

Solicito el acuerdo de la Sala para aprobarlo por unanimidad.

El señor **MELERO.-** Que se vote, señor Presidente.

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Pizarro.

El señor **PIZARRO.-** Señor Presidente, hay muchos diputados que están asistiendo a la Comisión de Acusación Constitucional y sugiero que suspenda la sesión para que ellos puedan bajar a votar. El proyecto es importante, a lo mejor hay problema de quórum y sería absurdo que, estando los diputados en el recinto de la Corporación, no puedan acceder a la votación del proyecto.

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- Tengo la impresión de que en la Sala existe el número de voluntades requerido.

¿Habría acuerdo de la Sala para aprobar el proyecto por unanimidad, dejando constancia de que se reúne el quórum requerido?

Aprobado.

Pasa a segundo informe.

El proyecto fue objeto de las siguientes indicaciones:

Al artículo único

1. Del señor Elgueta para reemplazarlo por el siguiente, nuevo:

"Artículo 1°.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 74, por los siguiente:

"Los proyectos de ley que modifiquen la ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales, deberán ponerse en conocimiento de la Corte Suprema para que ésta emita su opinión técnica sobre las modificaciones propuestas. Para la debida consideración de dicha opinión, si ésta no se acompañare a moción o mensaje, la Cámara de origen deberá solicitarla a la Corte antes del término del primer trámite constitucional. La misma obligación

tendrá la Cámara revisora antes del término del segundo trámite constitucional, cuando durante este último se hayan introducido modificaciones sustanciales a las disposiciones pertinentes del proyecto aprobado por la Cámara de origen.

La Corte Suprema deberá emitir su opinión dentro de los plazos que establezca la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, los que en ningún caso podrán ser superiores a 30 días.

Si la Corte Suprema no emitiera opinión dentro de los plazos aludidos en el inciso precedente, se entenderá que las modificaciones propuestas no le merecen observaciones y se tendrá por cumplido el trámite.”.”.

MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA PARA PROMOCIONAR EL RESPETO A LAS NORMAS DE TRÁNSITO. Primer trámite constitucional. (Votación).

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- En conformidad con los acuerdos de los Comités, corresponde votar el proyecto, iniciado en moción, que modifica la ley Nº 18.962, orgánica constitucional de enseñanza. Hago presente que contiene disposiciones de ley orgánica constitucional.

En votación particular el proyecto.

Solicito el acuerdo de la Sala para aprobarlo por unanimidad, dejando constancia de que se ha reunido el quórum requerido.

Aprobado.

El proyecto fue objeto de las siguientes indicaciones:

Artículo único

Nº 2

1. Del Diputado señor Orpis, para intercalar, en el artículo 10, a continuación de la nueva letra “e” que este numeral inserta, una letra “f” nueva, del siguiente tenor:

“f) Desarrollar a partir del nivel básico la enseñanza en prevención de droga.”.

Nº5

2. Del Diputado señor Orpis, para incorporar, en el artículo 13, a continuación de la nueva letra “e)” que este numeral intercala, una letra “f)”, nueva, que se indica a continuación:

“f) Adquirir los conocimientos sobre los daños que provoca la droga en la salud de las personas.”.

-o-

VII. ORDEN DEL DÍA

BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A PROFESIONALES DE LA SALUD. Primer trámite constitucional

El señor **ROCHA** (Vicepresidente).- Corresponde tratar, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley que concede bonificación para enfermeras y matronas que se desempeñan en condiciones que indica.

Diputado informante de la Comisión de Salud es el señor Masferrer, y de la Comisión de Hacienda, el señor Ortiz.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín Nº 1986-11, sesión 48ª, en 5 de marzo de 1997. Documentos de la Cuenta Nº 2.

-Informes de las Comisiones de Salud y de Hacienda, sesión 16ª, en 8 de julio de 1997. Documentos de la Cuenta Nºs. 9 y 10, respectivamente.

El señor **ROCHA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Masferrer.

El señor **MASFERRER.-** Señor Presidente, por encargo de la Comisión de Sa-

lud, paso a informar sobre el proyecto de ley que concede una bonificación para las enfermeras y matronas del Servicio Nacional de Salud, iniciativa legal de la que se dio cuenta en la Sala el 5 de marzo y cuyo estudio lo inicia la Comisión el 18 del mismo mes.

Para su análisis se contó con la participación de la jefa de la División de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, doctora María Soledad Barría; del jefe del Departamento de Recursos Humanos, Pablo Ortiz; de la asesora del Ministerio, señora Alicia Villalobos, y del abogado asesor de esa Secretaría de Estado, Raúl Manríquez.

Asimismo, emitieron su opinión acerca de la iniciativa la presidenta subrogante del Colegio de Enfermeras de Chile, señora Nieves González, quien asistió acompañada por la Secretaria General, señora María Teresa Castillo; la directora, señora Nora Fardella; el asesor jurídico del Colegio, Julio Cofré; representantes del Consejo Regional Valparaíso, y la presidenta del Colegio de Matronas de Chile, señora Leticia Lorenzetti.

El señor **ROCHA** (Vicepresidente).- Señor diputado, ¿me permite una interrupción?

El señor **MASFERRER.-** Con todo gusto, señor Presidente.

El señor **ROCHA** (Vicepresidente).- Solicito autorización para que ingrese a la Sala el señor Pablo Ortiz, jefe del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Acordado.

Puede continuar, su Señoría.

El señor **MASFERRER.-** También concurrieron las presidentas de los consejos regionales de Santiago, Valparaíso y Concepción.

-Ideas matrices o fundamentales y objetivos del proyecto de ley.

El proyecto en estudio concede un beneficio económico a las enfermeras, matronas y enfermeras-matronas que se desempeñan en los puestos de trabajo que requieren atención las veinticuatro horas del día en sistemas de turnos rotativos nocturnos y en días sábados, domingos y festivos, en unidades de emergencia, unidades de cuidados intensivos, unidades de neonatología y maternidades.

Asimismo, modifica el Código Sanitario, incorporando expresamente en su texto a los profesionales de enfermería.

Concretamente, la iniciativa en informe tiene por objeto:

1º Otorgar una bonificación extraordinaria, por una sola vez, a profesionales enfermeras, matronas y enfermeras-matronas que laboran en los puestos de trabajo que requieren de atención las veinticuatro horas del día, en sistemas de turnos rotativos en las unidades de emergencia, unidades de cuidados intensivos, unidades de neonatología y maternidades de los establecimientos asistenciales dependientes de los servicios de salud.

También gozarán del beneficio los profesionales mencionados que desempeñen cargos de la planta de directivos o funciones de supervisión establecidas por resolución administrativa en las unidades referidas y sin que sea necesario que cumplan con sistema de turnos, y

2º Modificar el Código Sanitario a fin de reconocer en él la profesión de enfermera universitaria y definirla, principalmente, en su papel específico de cuidado del enfermo.

Las ideas matrices de la iniciativa se materializan en siete artículos.

El artículo 1º otorga, a contar del 1 de enero del presente año, y por una sola vez, una bonificación extraordinaria trimestral de cien mil pesos, con un tope de cuatro trimestres, a las enfermeras, matronas y enferme-

ras- matronas, sean éstas de planta o a contrata, que laboren efectiva y permanentemente en los puestos de trabajo que requieren atención las veinticuatro horas del día en sistemas de turnos rotativos nocturnos y en días sábados, domingos y festivos.

El inciso segundo de este artículo hace extensiva esta bonificación a los profesionales señalados que ocupen cargos de la planta de directivos en las unidades antes mencionadas.

El artículo 2º dispone que el pago de la primera bonificación se efectuará dentro de marzo de 1997 y, las tres restantes, dentro de junio, septiembre y diciembre del mismo año.

El inciso segundo precisa que aquellos que hubiesen ingresado a desempeñar estos cargos con posterioridad al 1 de enero de 1997, percibirán la bonificación trimestral en forma proporcional.

El artículo 3º establece que el beneficio se percibirá mientras se desempeñen las funciones específicas por las cuales se concedió la bonificación.

El artículo 4º dispone que esta bonificación no será imponible para los efectos de salud y de pensiones, y que no servirá de base de cálculo para remuneraciones o beneficios legales.

El artículo 5º señala que la bonificación estará limitada a la cantidad máxima de 2.350 funcionarios.

Por su parte, el inciso segundo dispone que el cupo máximo de cada servicio de salud lo fijará el Ministerio por resolución.

El artículo 6º estatuye que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto vigente de cada servicio de salud.

El artículo 7º modifica el Código Sanitario.

Se propone modificar el inciso primero del artículo 112 del Código Sanitario, con el objeto de agregar la profesión de enfermería entre las actividades relacionadas con la conservación y el restablecimiento de la salud.

También se propone añadir un inciso tercero, nuevo, al artículo 113 del Código Sanitario, con el objeto de definir el contenido del ejercicio profesional de la enfermera.

En lo que concierne al financiamiento de la iniciativa, el informe técnico de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Hacienda señala que el costo anual que representa su aplicación asciende a 940 millones de pesos y que este mayor gasto se financiará con recursos considerados en el presupuesto vigente de los respectivos servicios de salud, pudiendo el Ministerio de Hacienda suplementarlos en la parte del gasto que no pudiere financiarse con los recursos aludidos.

Discusión y votación en general del proyecto:

El mensaje señala la conveniencia de estimular las funciones que desempeñan las enfermeras, matronas y enfermeras-matronas bajo las condiciones de trabajo enunciadas anteriormente.

Asimismo, hace presente la necesidad de contar con una legislación que regule el ejercicio profesional de la enfermera, toda vez que la normativa vigente no define su quehacer.

Los representantes del Ejecutivo destacaron en la Comisión que el proyecto, por una parte, concede una bonificación a las enfermeras, matronas y enfermeras-matronas que se desempeñan en los servicios de salud en las llamadas actividades críticas, correspondientes a las unidades de tratamiento intensivo, urgencia y maternidad, y, por la otra, reconoce la responsabilidad social y el papel que cumple en la salud el personal de enfermeras, en virtud de lo cual se las incorpora en el Código Sanitario.

Precisaron que el bono no beneficia a todas las enfermeras y matronas, sino sólo a

quienes se desempeñan en las unidades críticas. Agregaron que para el Ejecutivo el reconocimiento explícito de la enfermería y de la labor que desarrollan dichos profesionales permite regular su actividad y establecer su responsabilidad legal. Asimismo, consideran que el otorgamiento de una bonificación implica incentivar el trabajo de las enfermeras y matronas que se desempeñan en actividades reconocidas como críticas.

Del mismo modo, hicieron presentes algunas dudas respecto de la conveniencia de incluir en un mismo proyecto de ley dos materias tan disímiles como el otorgamiento de un beneficio transitorio y la definición del papel de la enfermería.

En relación con el financiamiento del proyecto, se indicó que el mayor gasto que representa debería provenir de la partida Tesoro Público y no utilizar los recursos de los presupuestos vigentes de los servicios de salud.

La directiva del Colegio de Enfermeras de Chile A.G., manifestó que "nuestro Colegio está de acuerdo con el otorgamiento de esta bonificación, aun considerando las limitaciones que contiene: es un bono y no una asignación, es por una vez y no resuelve más allá de 1997 el problema de las remuneraciones de las enfermeras que se desempeñan en estos servicios críticos."

Agregaron querer ser positivas y pensar que esta bonificación extraordinaria dará a las enfermeras y a la autoridad ministerial un respiro para trabajar en la solución permanente de este conflicto siempre vigente.

El Colegio valora el hecho de que en un texto legal se reconozcan las funciones que desarrollan las enfermeras en condiciones de alta exigencia en los servicios críticos y que tal reconocimiento se efectúe concretamente con el mejoramiento de sus remuneraciones.

Señalaron estar de acuerdo con la norma propuesta en el artículo 7º, relativa al Código Sanitario, con el objeto de incorporar a las enfermeras en su texto, con la única salvedad de reemplazar, en su letra b), la frase "los profesionales de enfermería" por "la enfermera profesional."

A su vez, las representantes del Colegio de Matronas de Chile expresaron su acuerdo con el proyecto, señalando que también aceptaban la bonificación que se otorga por una sola vez, reservándose sus planteamientos más de fondo para cuando se estudie el nuevo marco laboral. Acotaron que les preocupa la limitación que contiene el artículo 5º, que establece que el beneficio sólo se otorgará a un máximo de 2.350 funcionarios.

Con respecto al Código Sanitario, solicitaron actualizar y modernizar la definición de la profesión de matrona contenida en su artículo 117.

Terminada la discusión en general del proyecto en la Comisión, se procedió a su votación y fue aprobado en forma unánime por todos los diputados presentes.

En su discusión y votación en particular, el artículo 1º se aprobó en forma unánime, con las advertencias ya formuladas en la discusión en general.

El artículo 2º, asimismo, fue aprobado por unanimidad, con una indicación de los Diputados señores Ojeda, Zambrano, Walker, Aguiló, Masferrer, Silva y Ortiz, que tiene por objeto reemplazar el inciso primero por el siguiente:

"El primer pago de la bonificación, correspondiente al mes de marzo de 1997, se efectuará dentro de los quince días siguientes de la publicación de la ley, y los tres restantes, dentro de los meses de junio, septiembre y diciembre de 1997."

El artículo 3º también fue aprobado en forma unánime, con las indicaciones formales que a continuación se señalan:

a) Suprimir la expresión "A su vez" que se encuentra a continuación del punto seguido, y
b) Eliminar los vocablos "período de".

El artículo 4º también fue aprobado en forma unánime, con la sola indicación de sus-

tituir la palabra "tampoco" por el término "no".

En el artículo 5º se discutió latamente el hecho de que fije una cantidad máxima de profesionales que puedan ser favorecidos con la bonificación. Por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, no se pudo modificar y se aprobó también en forma unánime.

El artículo 6º también se aprobó por unanimidad, sin perjuicio de que en la discusión en general los representantes del Ejecutivo hicieron presente que durante 1994 y 1995 se elaboraron proyectos de mejoría de la gestión en las unidades de urgencia, generándose un fondo que actualmente asciende a 400 millones de pesos, que están contemplados para el pago de parte de la bonificación.

El artículo 7º también se aprobó en forma unánime con las siguientes indicaciones:

a) De los Diputados señora Cristi y señores Bayo, Silva, Masferrer y Ojeda, para suprimir la letra a), pasando la actual letra b) a ser a).

En relación con la proposición de incorporar a las enfermeras en el artículo 112 del Código Sanitario, los representantes del Ejecutivo concordaron con lo expresado en la Comisión. Ante el hecho de que esto pudiera prestarse para pensar que se desea privilegiar a un grupo de profesionales respecto de otros, coincidieron en agregar sólo la definición de la profesión de la enfermería en el artículo 113 y no modificar la norma en comento, puesto que con ello, igualmente, se está cumpliendo el objetivo de otorgarle un reconocimiento a dicha profesión en el Código Sanitario.

b) De los Diputados señora Cristi y señores Silva, Ortiz, Tohá, Masferrer, Aguiló, Ojeda, Bayo, Walker y Zambrano, para agregar una nueva letra b) al artículo 7º, a fin de reemplazar el inciso primero del artículo 117 del Código Sanitario por el siguiente:

"El ejercicio de la profesión de matrona comprenderá la atención del embarazo, parto y puerperio normales y la atención del recién nacido, como, asimismo, actividades relacionadas con la salud reproductiva, la planificación familiar y la ejecución de acciones derivadas del diagnóstico y tratamiento médico, velando por la mejor administración de los recursos asistenciales de la matronería."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

No existen normas orgánicas constitucionales ni de quórum calificado. No obstante, la letra a) del artículo 7º del mensaje, que proponía agregar la palabra "enferme-ría" en el inciso primero del artículo 112 del Código Sanitario, sería orgánico-cons-titucional, en la medida en que modifica la ley Nº 18.962, orgánica constitucional de enseñanza, toda vez que el inciso quinto de su artículo 31 establece que "corresponderá exclusivamente a las universidades otorgar títulos profesionales respecto de los cuales la ley requiere haber obtenido previamente el grado de licenciado en las carreras que imparta", y el inciso final de su artículo 52 señala los títulos profesionales que requieren el grado de licenciado, entre los cuales no figura el de enfermera.

Los artículos 1º al 6º debe conocerlos la Comisión de Hacienda.

Asimismo, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento, se introdujeron diversas modificaciones formales, pero no es del caso explicitarlas.

Por otra parte, hago presente que se ha hecho llegar a la Mesa una indicación del Ejecutivo con el fin de reemplazar en el inciso primero del artículo 5º, la frase "dos mil trescientos cincuenta" por "dos mil cuatrocientos diez", para concordar el texto con lo que pidió la Comisión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Salud recomienda aprobar el proyecto.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Melero, para un asunto de Reglamento.

El señor **MELERO.-** Señor Presidente, sólo para agregar al completo informe del Diputado señor Masferrer, que recién ayer, 14 de julio, además, ingresó una segunda indicación del Ejecutivo al artículo 6º, para reemplazar la expresión "con los recursos contemplados" por "mediante reasignaciones".

He dicho.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Ortiz, informante de la Comisión de Hacienda.

El señor **ORTIZ.-** Señor Presidente, el proyecto, que concede una bonificación para enfermeras y matronas que se desempeñan en las condiciones que indica tuvo origen en un mensaje de su Excelencia el Presidente de la República.

Durante su estudio asistieron a la Comisión la señora María Soledad Barría, jefa de la división de recursos humanos del Ministerio de Salud; el señor Pablo Ortiz, aquí presente, jefe del departamento de recursos humanos de dicha cartera, y la señora Cecilia Beltrán, asesora de la Dirección de Presupuestos, en representación del Ministerio de Hacienda.

El propósito de la iniciativa, por una parte, es otorgar un beneficio económico equivalente a una bonificación extraordinaria trimestral de 100 mil pesos, con un tope de cuatro trimestres, por una sola vez, a las enfermeras, matronas y enfermeras-matronas que se desempeñan en los puestos de trabajo que requieren atención las veinticuatro horas del día en sistemas de turnos rotativos, nocturnos y en días sábados, domingos y festivos, en las unidades de emergencia, unidades de cuidados intensivos, unidades de neonatología y maternidades, y a los profesionales mencionados que desempeñen cargos de planta directivos o funciones de supervisión; y por otra, definir el ejercicio profesional de la enfermera.

En el análisis del proyecto efectuado por la Comisión de Hacienda, los representantes del Ministerio de Salud sostuvieron que los suplementos presupuestarios a cubrir por la partida Tesoro Público ascenderían, aproximadamente, al 80 por ciento de los fondos necesarios para cumplir con los beneficios que se otorgan.

En consideración a lo antes señalado y a que la referencia a la fuente de financiamiento en el artículo 6º menciona prioritariamente los recursos contemplados en el presupuesto vigente de los servicios de salud, nuestra Comisión acordó hacer presente al Ejecutivo que le parecía más adecuado disponer expresamente en la ley que el mayor gasto que conlleva el proyecto fuese cubierto en la proporción correspondiente por la partida Tesoro Público, de manera que no se vieran afectados los servicios de salud en sus actuales programas. Esto se envió a través del Oficio Nº 112, de 30 de abril de 1997.

Sólo el 4 de junio de este año el Ministro de Hacienda se pronunció respecto de la sugerencia anterior, desestimando la reformulación del artículo 6º, dado que su texto, "en modo alguno afectará el normal desarrollo de los programas que llevan a cabo los servicios de salud".

Agregó también que le asiste al Ejecutivo la facultad de disponer la asignación de los recursos necesarios para garantizar la cobertura del beneficio, en el evento de que no existieren las disponibilidades financieras suficientes en los servicios de salud para cubrir todo o parte del costo que éste irrogue.

No obstante lo anterior, en la Comisión se quiso precisar el monto de los recursos

que serían aportados por el Tesoro Público y los que serían de cargo del Ministerio de Salud. Sobre el particular, la señora Barría planteó que existe un fondo ascendente a 400 millones de pesos por concepto de mejoría en la gestión en las unidades de emergencia, que permitirían el pago de parte de la bonificación.

El informe financiero, elaborado por la Dirección de Presupuestos, estima en 940 millones de pesos anuales el costo de la bonificación extraordinaria, que se otorga a un máximo de 2.350 funcionarios de los servicios de salud. Sobre esto último, efectivamente ingresó una indicación que aumenta en 60 los beneficiados, de 2.350 a 2.410.

Mediante un informe financiero complementario se precisó que el mayor gasto que irrogue el proyecto se financiará, por un monto de 500 millones de pesos, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la partida Tesoro Público del presupuesto vigente, y la diferencia, con los recursos contemplados en el presupuesto vigente de los servicios de salud.

También se formuló indicación, que debería ver la Comisión de Hacienda, al artículo 6º, para reemplazar la expresión "con los recursos contemplados" por "mediante reasignaciones".

La Comisión de Salud dispuso en su informe que Hacienda tomara conocimiento de los artículos 1° al 6° aprobados por ella.

En el artículo 1° se concede, por una sola vez, a las enfermeras, matronas y enfermeras-matronas que señala, una bonificación extraordinaria trimestral de 100 mil pesos, con un tope de cuatro trimestres, contados desde el 1 de enero de 1997.

En su inciso segundo se otorga la mencionada bonificación a los profesionales de las carreras señaladas que desempeñen cargos de directivos y de supervisión en las unidades referidas, aun cuando no integren el sistema de turnos.

En el artículo 2° se establece que el primer pago de la bonificación, correspondiente al mes de marzo de 1997, se efectuará dentro de los quince días siguientes a la publicación de la ley, y los tres restantes, dentro de los meses de junio, septiembre y diciembre de 1997.

En su inciso segundo se regula el derecho a la bonificación para los profesionales que hubiesen ingresado a las unidades laborales referidas con posterioridad al 1 de enero de 1997.

En la Comisión de Hacienda se formuló una observación respecto a este artículo, en el sentido de que el inciso primero no podría cumplirse dado el avance en la tramitación del proyecto -hoy 15 de julio estamos tratando de terminar el primer trámite constitucional-, y ya en junio no se pagó la segunda cuota de la bonificación.

En vista de lo anterior, el Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el inciso primero por el siguiente: "Artículo 2°.- El pago de las dos primeras bonificaciones se efectuará dentro de los 15 días siguientes de publicada la presente ley, y el de las dos restantes dentro de los meses de septiembre y diciembre de 1997."

En el artículo 3° se señala que la bonificación se percibirá sólo mientras se desempeñen las funciones específicas por las cuales se concedió el beneficio. Los profesionales que sean sancionados con una medida disciplinaria en las condiciones que señala perderán el derecho a impetrarlo.

En el artículo 4° se dispone que la bonificación no será imponible para los efectos de salud y de pensiones y no servirá de base para el cálculo de cualquier remuneración o beneficio legal.

En el artículo 5° se precisa que la referida bonificación estará limitada a 2.350 profesionales de los servicios de salud, número que se aumentaría en 60, según la última indicación del Ejecutivo que ingresó ayer.

En su inciso segundo se dispone que el cupo máximo que corresponderá a cada servicio de salud se asignará por el Ministerio de Salud.

En el artículo 6° se establece que el mayor gasto que represente el proyecto se financiará con recursos de los respectivos servicios de salud, sin perjuicio de que el Ministerio de Hacienda suplemente dicho presupuesto en la parte que no pudiere financiarse con esos recursos, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la partida del Tesoro Público del presupuesto vigente.

Como ha sido expuesto en el análisis acerca del financiamiento del proyecto, la Comisión hizo diversos intentos, dentro de sus facultades, para que este artículo consignara no sólo el origen de los recursos, sino que los montos correspondientes a cada variante presupuestaria, lo cual no tuvo la necesaria acogida de parte del Ejecutivo.

Puestos en votación los artículos 1°, 2°, con la indicación del Ejecutivo, 3°, 4°, 5° y 6°, fueron aprobados por unanimidad.

En nombre de la Comisión de Hacienda, lamento que se resten algunos financiamientos a los servicios de salud, lo cual, naturalmente, incidirá en la atención a los usuarios.

Por lo tanto, también en su nombre, pido que se aprueben por unanimidad las dos indicaciones que ayer ingresó el Ejecutivo. De lo contrario, tendría que ir a un nuevo trámite a la Comisión de Hacienda, lo que no es justo. Han pasado muchos meses y las enfermeras y matronas han tenido demasiada paciencia, en espera de esta bonificación extraordinaria.

Debo informar que, en la Comisión de Hacienda, el Ejecutivo reiteró que en los próximos meses va a ingresar el proyecto marco definitivo que hará justicia a estos profesionales de la salud.

En nombre de la Comisión de Hacienda, solicito la aprobación en general y en particular del proyecto.

He dicho.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Ojeda.

El señor **OJEDA.-** Señor Presidente, quiero expresar el voto favorable de mi bancada respecto de las consideraciones generales y particulares del proyecto.

Existe el deseo y la necesidad de que este proyecto sea aprobado en esta sesión, incluyendo las indicaciones propuestas por el Ejecutivo, ya que su tramitación se ha dilatado a través del tiempo, y como se trata de bonificaciones extraordinarias y de una atención especial a este sector de la salud, requiere, desde luego, una tramitación rápida.

El proyecto encara un problema serio que enfrenta el sistema público de salud en lo referente a la escasez de recursos humanos altamente calificados, debido a las bajas remuneraciones.

Es una iniciativa ventajosa para quienes se atienden en el sistema, ya que mejora el derecho a la salud de los sectores menos favorecidos de la población. En ese sentido, implica una contribución también a la equidad, al otorgar a estas personas el acceso a profesionales que de otra manera no podrían costearlo, lo que mejora en forma sustancial sus expectativas de una mejor calidad de vida.

Aunque el proyecto no aborda en forma profunda el problema de salud, sino parcialmente y respecto de un sector determinado, es altamente significativo porque, aparte de significar una bonificación extraordinaria -como se ha señalado aquí en repetidas oportunidades-, constituye, a la vez, una buena señal y una disposición del Gobierno en orden a reconocer la necesidad de mejorar las condiciones laborales de los sectores de salud.

En consecuencia, no se trata de analizar en profundidad las políticas de salud. Sin embargo, cuando se legisla de esta manera, se debe tener en cuenta la necesidad de ir

profundizando cada vez más en la modernización o en los requerimientos de la universalidad, en cuanto a la atención de salud.

Esta bonificación constituye un estímulo para las enfermeras, matronas y enfermeras-matronas que se desempeñan en los puestos de trabajo que requieren atención las 24 horas del día, en unidades de emergencia, unidades de cuidados intensivos, unidades de neonatología y maternidades. Al mismo tiempo, implica un apoyo frente a la necesidad de un mejoramiento de sus remuneraciones.

Como ha quedado establecido, este beneficio está dirigido exclusivamente a un sector restringido de la salud.

Aunque esta bonificación extraordinaria trimestral se otorga por una sola vez, con un tope de cuatro trimestres, es un buen paso y un factor indicativo del Gobierno en orden a reconocer a estos profesionales su dedicación intensiva, el esfuerzo y la forma como ellos se entregan a su trabajo, laborioso y sacrificado. Por lo tanto, es justo el reconocimiento que se les está dando.

El compromiso del Gobierno de convertir esta bonificación transitoria en permanente, cuando se concluya el estudio del nuevo marco laboral y se establezcan las estructuras y pautas definitivas, nos lleva a pronunciarnos favorablemente en esta iniciativa legal. Una bonificación transitoria constituye una solución de parche frente a la necesidad de mejoramiento salarial de una función que es transcendente y permanente -ya que no es de un año, sino de tiempo indefinido-, que dejarían de percibir en 1998.

Es indudable que este beneficio y el compromiso de tiempo indefinido de una bonificación anima a estos profesionales a trabajar más arduamente y a permanecer en el sector público, lo que asegura eficiencia y continuidad en sus cargos. Se hace justicia al esfuerzo y al trabajo tan relevante y dedicado de las urgencias. No es un privilegio, sino un tratamiento acorde con su dedicación, con su función.

Este proyecto también viene a llenar un vacío legal y a complementar ciertas materias que no están contenidas en el Código Sanitario en la parte pertinente, en lo que se refiere a las enfermeras y a las matronas.

La definición de enfermera que se introduce en este proyecto no hace más que fijar por ley una mayor jerarquía a la naturaleza, a la extensión y al ejercicio profesional de éstas. Se trata de cubrir un vacío legal, ya que no existe una definición sobre ellas, pero sí respecto de otras del mismo rango y que ejecutan labores similares en forma completa o de apoyo. Se trata de regular sus actividades y establecer su responsabilidad legal. Es un reconocimiento legal a la profesión de enfermera universitaria y una definición de su papel específico de cuidado del enfermo. Se sabe que éstas, conjuntamente con el médico y el químico farmacéutico, constituyen la tríada básica de la atención de salud. En virtud del vacío legal que hoy existe, se le resta importancia a la labor que desempeña esta profesional, a quien le corresponde resolver con mayor frecuencia la demanda en salud de la población.

En un documento que nos hizo llegar el Colegio de Enfermeras -referido al significado de la definición propuesta de los servicios profesionales de enfermería y responsabilidades que emanan de ella-, nos señala que el cuidado de enfermería es “el conjunto de acciones sistematizadas, organizadas, medibles y evaluables, realizadas con el fin de asegurar que una persona con problemas reales o potenciales de salud reciba una atención segura, cuya finalidad sea la promoción, mantención, restauración de la salud y prevención de enfermedades y lesiones.” Esto, unido a la descripción y definición técnica que se introduce en el artículo 112, nos da una señal clara respecto de qué es la profesión de enfermera. Además, debido al cambio de perfil epidemiológico de la

población, que se caracteriza por el aumento de las expectativas de vida y la mayor prevalencia de las enfermedades crónicas, el modelo sanitario se ha volcado de la curación al cuidado, tornándose crucial el papel de estas profesionales en el nuevo contexto.

Por ello, ya no se ajusta a la realidad la calificación de enfermeras universitarias como profesionales de colaboración médica, establecido actualmente en el Código Sanitario.

Por último, es necesario dar seguridad a la población de que las enfermeras universitarias tendrán a su cargo las indicaciones médicas por ser las mejor calificadas para hacerlo, debido a su formación de alto nivel en un ámbito como es el del cuidado de la salud, en que el manejo del conocimiento es fundamental.

Como se ha sostenido e informado por los diputados correspondientes, se ha introducido una modificación al artículo 117 del Código Sanitario, con el objeto de incorporar a las enfermeras en su texto, se tiende a modernizar la descripción que hace el Código Sanitario.

Como el proyecto goza de la aprobación y del parecer de los Colegios de enfermeras y de matronas, se adecua a las necesidades del momento, nuestra bancada concurrirá con su voto favorable, dejando constancia de las aprensiones que hizo ver en la Comisión respecto de la necesidad de que esta bonificación se transforme en una asignación de carácter permanente, y que la limitación de los funcionarios -que originalmente era de 2.350- vaya desapareciendo en el tiempo. Con la indicación que acaba de presentar el Ejecutivo -de aumentar a sesenta más-, quedaría salvada nuestra aprensión.

Las inquietudes que hacían prioritario el financiamiento del proyecto con cargo al presupuesto de los Servicios de Salud, y no del Tesoro Público, también quedarían salvadas por las indicaciones presentadas, que señalan que el mayor gasto que involucre el pago de esta bonificación lo estaría costeando el Tesoro Público, con la cantidad de 500 millones de pesos, y que la diferencia sería costeada con fondos de los Servicio de Salud, en términos de una reasignación de estos fondos.

Hecho el análisis del proyecto, se consideró procedente, y la Democracia Cristiana lo aprobará por su naturaleza, significación y beneficios que aporta, haciendo hincapié en que ojalá se acojan también las indicaciones.

He dicho.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- De acuerdo con el ritmo que ha tomado el debate y conforme a los acuerdos adoptados por los Comités, debe entenderse el Orden del Día prorrogado hasta las l3.45 horas, en que se procederá a las distintas votaciones, en vista de que se asignó un tiempo determinado para el tratamiento de este proyecto.

Tiene la palabra el Ministro de Salud.

El señor **FIGUEROA** (Ministro de Salud).- Señor Presidente, la modernización del sector público de Salud es fundamental y una de las principales prioridades del Presidente de la República, Eduardo Frei Ruiz-Tagle y del Ejecutivo. La idea es que ella -como ocurre en muchos hospitales del país- se plasme en un ente de desarrollo en la gestión que permita lograr en forma creciente y estable atención de calidad, centrando su objetivo en un nuevo paradigma, que es la satisfacción de las necesidades de los usuarios de los servicios.

Gran parte de esta responsabilidad que conlleva el desafío está radicado en la naturaleza de los cuidados que se brindan a los pacientes para satisfacer sus necesidades en las áreas biológica, sicológica, espiritual y social.

El cúmulo de funciones y tareas que del concepto de satisfacción de necesidades se derivan son desarrolladas por múltiples per-

sonas. Hoy nos preocupan los equipos de trabajo de las áreas de enfermería y matronería, liderados por los profesionales correspondientes.

Pese a los esfuerzos desarrollados en el sector, aún persisten los problemas que todos conocen: acceso, cobertura, calidad de atención, que tienen una directa incidencia en los cuidados que prestamos a los pacientes, particularmente a los que, por sus características, sus patologías y, además, por la tecnología involucrada, son calificados como servicios de alta complejidad.

Con la finalidad de acortar las brechas que en la actualidad separan la realidad de lo deseable, frente a la solución de estos problemas prioritarios, en el proyecto se propone la creación de una bonificación especial para aquellos profesionales que desempeñan funciones críticas en los establecimientos asistenciales. Pero esta forma de reconocimiento social se pretende extender al reconocimiento de la acción y profesión de enfermería en el Código Sanitario y también la modernización de la definición conceptual del ejercicio de la matronería.

En cuanto a la bonificación especial, se espera que, en el fondo, los servicios de urgencia médica y maternal, cuidados intensivos y neonatología, sean focos de atracción desde el punto de vista de las preferencias funcionarias, cuando estas profesionales elijan un lugar de desempeño, asegurando permanencia y continuidad de la atención, problemas que todos ustedes pueden exhibir muchas veces y apreciar en las regiones que representan en el Parlamento.

El servicio de urgencia constituye una de las puertas de entrada al sistema de salud. Los pacientes acuden a resolver problemas que les afectan de manera aguda y que, muchas veces, representan riesgo de muerte. Por su parte, la población también demanda la solución eficaz y eficiente de problemas de salud de alta complejidad, como son los que se manejan en servicios con alta tecnología y sofisticación -tanto desde el punto de vista médico como de la enfermería y matronería- como las unidades de cuidados intensivos y de neonatología que, cada día, están atendiendo a pacientes más críticos y resolviendo problemas tan críticos como los de niños que nacen con un peso tan bajo que, hace diez años, jamás hubiéramos imaginado que en un hospital público lograrían una expectativa razonable de vida.

Es en estas unidades -a través de los servicios que se prestan a la comunidad- donde el usuario percibe con mayor nitidez el esfuerzo del equipo de salud por salvar su vida y entregarle mejores condiciones de salud. Es en estos servicios donde, en muchas ocasiones, se aprecia con más fuerza el valor de la vida y la inexorabilidad de la muerte. Es en estos servicios de urgencia y críticos, en los que la labor de mujeres y hombres que han abrazado el servicio público, despliegan todas sus fuerzas y conocimientos para servir al ser humano que sufre y alimentar la esperanza de las familias que experimentan el dolor de tener en condiciones críticas a uno de los suyos.

Lo anterior, unido a la transición sanitaria que el país vive con el cambio del perfil epidemiológico de la población, que se caracteriza por todas las razones que ustedes conocen: mayor expectativa de vida, incremento de la prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles, accidentes y las enfermedades degenerativas, hace que el modelo sanitario chileno se vuelque desde el concepto de curar, al de cuidar, exigiendo una mirada más integral e integradora al ser humano, objeto y sujeto de la atención de salud.

Por lo tanto, la perspectiva de los cuidados y el rol social que debe cumplir la atención de salud, ha llevado a un cambio de paradigma para cumplir con el restablecimiento del contrato social suscrito entre el servicio público y la ciudadanía.

Sin embargo, este nuevo énfasis en el modelo de salud debe superar algunos escollos derivados de la valoración de la sociedad hacia determinadas funciones que, teniendo hoy una categoría profesional, hace muchas décadas se iniciaron como oficios.

El cuidado de los enfermos, ancianos y minusválidos, es una actividad que la sociedad, en general, no valoriza, a pesar de que representa la noble tarea de entregar un servicio de personas para personas, especialmente debido a que estas últimas se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad y dependencia de los cuidados que se les proporcionan.

Asimismo, el personal que realiza este tipo de actividades es también, muchas veces, subvalorado socialmente; lo que, además de una baja autoestima de quienes las realizan, ha determinado una crisis vocacional en la elección de este tipo de carreras por parte de la juventud, con la consiguiente falencia en la disponibilidad cuantitativa y cualitativa de este recurso humano en el ámbito asistencial, tanto del sector público como del privado, en salud.

Este momento, en que se abren nuevas oportunidades de desarrollo producto de cambios de enfoque, representa, a nuestro juicio, un hito histórico para el ingreso de la profesión de enfermería al Código Sanitario.

En este cuerpo legal, encargado de regular el ejercicio de las profesiones y actividades auxiliares en salud, existía una omisión flagrante de la profesión de enfermería que, sin duda, se constituía en una falta de reconocimiento histórico del Estado para con estas profesionales de alta necesidad social.

Ante esta situación, proponemos que se defina a la enfermera como la profesional encargada de gestionar los cuidados de las personas, familias y comunidades, tanto en el ámbito de la promoción de la salud, como de la prevención y curación de las enfermedades, rehabilitaciones y cuidados paliativos. Es un reconocimiento que el país tiene el deber de entregar a las enfermeras y enfermeros del país.

Del mismo modo, a través de una indicación, hemos compartido con los diputados la necesidad de modernizar la definición conceptual de la matronería, expresándola, en el Código Sanitario, del siguiente modo: “El ejercicio de la profesión de matrona comprenderá la atención del embarazo, del parto y puerperio normales, y la atención del recién nacido, como asimismo, actividades relacionadas con la salud reproductiva, la planificación familiar y ejecución de acciones derivadas del diagnóstico y tratamiento médico, velando por la mejor administración de los recursos asistenciales de la matronería”.

Esta iniciativa del Ejecutivo significa no sólo modernización, sino también reconocer el alto valor social de estas disciplinas: la enfermería y la matronería y, ciertamente, de tantas enfermeras-matronas que ejercen la profesión a lo largo del país. Da respuesta a un antiguo anhelo de todos estos profesionales de incluir la profesión en el marco jurídico chileno.

Finalmente, en el contexto de los cambios que hoy nos apremian, hay un símbolo de la enfermería en el mundo: la enfermera Florence Nightingale. Todos sabemos que, pese a que vivió en una época en que los estudios interdisciplinarios eran prácticamente desconocidos, su modelo de enfermería es una compilación de leyes y principios que describe las relaciones entre los conceptos de enfermería, personas, medio ambiente y salud. Esta visión de integralidad la llevó a la firme convicción de que la aplicación de este modelo, contribuiría a promover el bienestar y salud de las personas en cualquier parte del mundo. Además, siempre sostuvo, y lo demostró con su ejemplo, que la práctica de la enfermería, además de basarse en una vocación personal, debía estar respaldada por los conocimientos científicos pertinentes y por una sólida capacidad ad-

ministrativa, señalando al mundo la reflexión que quisiera recordar con ustedes: "Los que emprenden la tarea de ayudar a los enfermos y heridos no deben ser entusiastas sentimentales, sino amantes absolutos del trabajo duro, atendiendo y manejando los mil y un detalles prácticos difíciles, que determinan claramente la cuestión de si vuestros enfermos y heridos vivirán o morirán."

Cuando esta gran enfermera partió hacia Estambul, en octubre de 1854, para hacerse cargo de la atención de enfermería de los soldados que luchaban en Crimea, antes de poder dedicarse a la atención de heridos y enfermos, debió organizar algo que hoy todas las enfermeras y enfermeros del país hacen: un hospital eficiente, poniendo en práctica con éxito, pero no exento de dificultades, el modelo de atención de enfermería y desarrollando las capacidades administrativas y de gestión de los cuidados que formaban parte de su teoría.

Aproximadamente 150 años después, hoy, en las postrimerías del siglo XX, aún se mantienen vigentes los valores que orientaron el quehacer de esta figura destacada de la enfermería y de la salud mundial, ejemplo que ha sido seguido por muchas chilenas y chilenos.

Podemos nombrar a todas las enfermeras del país, pero quiero mencionar a algunas que se han destacado, varias de las cuales también participaron en este anhelo de ser reconocidas socialmente.

Gladys Peack, fallecida el año pasado, que lideró la enfermería en el desarrollo del Sistema Nacional de Salud hasta la década de 1970; Nora Fardella, gran salubrista, luchadora incansable por mejorar la calidad de vida y salud de la población del área norte de Santiago: Lita Lange, que trabaja actualmente, experta en docencia y gestión y que ha formado muchas generaciones de grandes enfermeras, ex directora del Centro de Diagnóstico de la Universidad Católica, Cediuc, especializada en gestión; María Figueroa, docente de la Universidad de Concepción, ejemplo para muchas enfermeras a lo largo del país; Lea Beriú, que ha hecho un apostolado del estar al lado de los pacientes terminales con patología oncológica, en el área sur de Santiago. En fin, uno puede nombrar a miles y miles de enfermeras, enfermeros, matronas, matrones, enfermeras-matronas, a lo largo del país, que han tomado el ejemplo de Florence Nightingale y del desarrollo de la enfermería y la matronería en Chile, que hoy cobran un renovado sentido en el momento de impulsar los desarrollos y valores que subyacen en el cambio que se impulsa en la salud chilena y que, fundamentalmente, implican la construcción de un servicio público de calidad, que tiene como centro las personas a las cuales debe su existencia.

Por lo tanto, hoy pedimos este reconocimiento social a la honorable Cámara de Diputados, que ha tenido a bien aprobar el proyecto y verlo con mucha altura de miras y profundidad en el análisis a nivel de las Comisiones de Salud y de Hacienda, y que, como Ejecutivo, compartimos plenamente.

He dicho.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Gracias, señor Ministro.

Tiene la palabra el Diputado señor Bayo.

El señor **BAYO.-** Señor Presidente, como sabe la Sala, el proyecto contiene dos materias disímiles que en un momento de su discusión en la Comisión, fueron motivo de un análisis detallado.

Por una parte, se concede una bonificación extraordinaria, por una sola vez, durante 1997, a un grupo de profesionales básicas en la atención primaria de urgencia en Chile y, por otra, se modifica el Código Sanitario para incorporar a las enfermeras que, por razones que no es del caso analizar, estaban ausentes de dicha normativa.

En primer lugar, me referiré a la parte del proyecto relacionada con la bonificación extraordinaria, sin repetir antecedentes que ya han sido reiterados en la Sala.

Para el establecimiento de la historia fidedigna de la ley, debo señalar que cuando el proyecto fue estudiado inicialmente en el Ministerio de Salud, estaba orientado a las enfermeras que se desempeñaban en los servicios de urgencia, sin incorporar a las matronas. Gestiones del Diputado señor Silva y de quien habla lograron, primeramente, incluir en la iniciativa del Ejecutivo a las matronas y a las enfermeras matronas, y, luego, modificar el artículo 117 del Código Sanitario, para modernizar la definición en lo referente a las matronas y al cumplimiento fundamental de su rol en la salud.

Llamo la atención acerca de un hecho, no diré lamentable, pero que condiciona y refleja una actitud: estamos analizando una iniciativa que mejora las remuneraciones, aunque sea en forma transitoria, de profesionales indispensables para la salud en Chile, después de que el costo del proyecto fue concordado por el Ejecutivo con los profesionales involucrados.

Renovación Nacional plantea esta inquietud para que no se repita, porque si en Chile se van a arreglar las remuneraciones de los empleados públicos sólo por presiones gremiales, no sé a qué nivel de conflicto llegaremos, como los que hoy estamos viviendo.

Compartimos los criterios del Ejecutivo y los enunciados en el proyecto, porque apuntan en el sentido correcto; pero no podemos dejar de plantear estas dudas e inquietudes. Nos habría gustado analizar en el Parlamento, con propiedad, con antecedentes y con justicia lo que estos profesionales necesitan con urgencia.

Tampoco se ha señalado la clara necesidad de entregar un incentivo a los profesionales que hoy están siendo atraídos por el extrasistema, porque allí tienen un mejor ambiente laboral y mejores remuneraciones, beneficio otorgado en otras áreas del quehacer nacional.

Hace dos o tres semanas aprobamos un proyecto relacionado con las Fuerzas Armadas, que también apunta a mantener dentro de ellas a los profesionales distinguidos que estaban siendo atraídos por agentes particulares, lo que minimiza la influencia de la excelencia profesional en el sector que les corresponde.

El marco limitado a las áreas críticas, tan claramente expuesto por el señor Ministro, corresponde a la realidad, porque allí se producen los nudos problemáticos para Chile. Los servicios de urgencia, las maternidades necesitan ser atendidos con oportunidad, con infraestructura y recursos humanos adecuados, pero ello no se consigue si las remuneraciones se mantienen en los niveles actuales.

Confiamos en que el Gobierno, al establecer el marco laboral, hará permanente la actual bonificación -mañana asignación-, vinculándola a criterios de desempeño y de eficiencia ya presentes en otros instrumentos legales aprobados en esta honorable Cámara. La premiación y el estímulo benefician a los usuarios, a la gente, que es el sujeto de nuestra preocupación en el Parlamento. Mientras más estímulos y premiación haya en el sector público, mejor será la calidad de la atención que se prestará a la población.

Respecto de la modificación al artículo 113 del Código Sanitario -en el texto original se proponía modificar el 112-, mediante la cual se define el quehacer del ejercicio profesional de la enfermera, estamos totalmente de acuerdo con ella. La inquietud acerca de la constitucionalidad de esta medida se presentó al incorporar la profesión de enfermería en el artículo 112. No hubo problema cuando la Comisión acordó modificar el artículo 113 para incorporar a esta distinguida profesional al Código Sanitario, salvando así una omisión inexcusable.

Las modificaciones introducidas por el Ejecutivo en la Comisión de Hacienda, tendientes a actualizar el pago de las dos primeras cuotas y dada la oportunidad en que se está despachando el proyecto, también contarán con nuestra aprobación, al igual que las indicaciones enviadas con posterioridad.

En consideración a este importante grupo de profesionales de la salud, imprescindible para entregar cada vez mejor calidad de atención, en especial a las personas de más escasos recursos, anuncio el voto favorable de los diputados de Renovación Nacional tanto al proyecto aprobado por la Comisión de Salud como a las indicaciones de la de Hacienda y a las enviadas ayer por el Ejecutivo.

He dicho.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Patricio Melero.

El señor **MELERO.-** Señor Presidente, cuando se trata de proyectos como el que discutimos, que otorgan un bono transitorio -no una asignación permanente- de 400 mil pesos, por una sola vez durante 1997, a las enfermeras y matronas, pagaderos en los trimestres que restan, resulta muy difícil a los parlamentarios, en verdad, negarse a dicho beneficio, más aún cuando se trata de un gremio tan importante para la atención de la salud. En general, tampoco mañana nos negaríamos a cualquier mejoramiento de remuneraciones de otros sectores de las actividades públicas del país. ¿Quién podría negarse a mejorar las remuneraciones de los profesores, las pensiones asistenciales o de jubilación?

Hay un amplio consenso en que existe detrimento en las remuneraciones de muchos sectores del país y, por consiguiente, el tema no es cuestionar la necesidad de mejorarlas en la misma medida en que el país va alcanzando mayor desarrollo económico. El problema radica en preguntarnos si estamos yendo al punto de fondo. Si en verdad, sobre todo en el área de la salud pública, estamos generando un mejoramiento real en la atención a los millones de pacientes del sector público, a los usuarios, y si ello redundará en que esos profesionales atenderán mejor y en forma más expedita a la gente.

Los problemas de eficiencia en un servicio entregado a la comunidad no se arreglan automáticamente mediante un mayor pago ni tampoco con normas que restringen el acceso a la actividad; por el contrario, creo cada vez más necesario vincular el pago de beneficios remuneratorios a un mejor rendimiento comprobado y liberar en forma razonable la oferta para que el aumento del precio sueldo sea consecuente con un mejor desempeño y no por disposición artificial de la ley.

A mi juicio, este proyecto no incentivará a las enfermeras -como ha señalado el diputado que me antecedió en el uso de la palabra- a buscar alternativas en el campo privado, ni tampoco generará un beneficio sobre los usuarios, pues como se ha dicho aquí y es bueno consignarlo una vez más, no es la primera vez que los aumentos de remuneraciones obedecen a una presión gremial reciente o previsible en el futuro.

Las enfermeras no han estado ajenas a estas presiones. Recordemos que en un paro de noviembre de 1996 ya se generó una presión en tal sentido, que no es sino un aspecto más de la conducta de los gremios que presionan y del Gobierno que cede en estas materias. Una vez más es el Ministerio de Salud el que propone, y los gremios los que disponen. En el sector de la salud, precisamente, se ha ido produciendo con mayor frecuencia una cadena de presiones. Comenzó con los médicos de los establecimientos de urgencia y luego con el resto de los profesionales regidos por la ley Nº 15.076. Recordemos que la Cámara de Diputados aprobó en general, por unanimidad, el pro-

yecto que modificaba dicho cuerpo legal. El Colegio Médico y los demás gremios se opusieron, presionaron, paralizaron sus funciones, y el Gobierno retiró el proyecto. En los próximos días entrará a trámite legislativo uno nuevo, más ajustado a lo que los gremios quieren que a lo que el país necesita.

En materia de remuneraciones, uno echa de menos una política general de desarrollo del personal vinculado al sector salud, que vincule en forma clara el mejoramiento de las remuneraciones al desempeño, a la productividad; con incentivos claros, como también desincentivos a quienes desempeñan mal sus funciones.

No discuto ni pongo en duda que hay interés del Ministerio de Salud y del Gobierno en ir generando estos espacios; pero los siento tibios, pusilánimes frente a las presiones de los gremios y, en definitiva, el gran objetivo no se va cumpliendo en la dimensión que el país lo requiere.

Necesitamos una política de remuneraciones del Gobierno que no consista sólo en acceder total o parcialmente a las presiones de sus funcionarios.

En esta perspectiva, y dejando claramente establecido que se trata de un bono que se otorga por una sola vez, la inclusión de las enfermeras -quienes requerirán un título profesional para su desempeño-, plantea al menos algunas consideraciones respecto del concepto de la libertad de trabajo.

A mi juicio, resulta inconveniente regular en forma excesiva o innecesaria las actividades de cualquier tipo, porque las reglas terminan entrabando el ingreso al trabajo, es decir, son normas que limitan la oferta de un determinado servicio, lo que por ese solo hecho eleva su precio, con el consiguiente perjuicio para los usuarios.

Recalco que nada de esto supone desconocer la importancia de las labores de las enfermeras. De hecho, las enfermeras y las matronas vienen obteniendo su título respectivo desde hace tiempo, en cualquiera de las universidades o institutos profesionales que imparten dichas carreras.

La limitación propuesta es propia de quienes ven en las barreras de ingreso al mercado una forma de disminuir la competencia. Entonces, el resultado está siendo cada vez más un encarecimiento del servicio, que no proviene de las circunstancias normales del mercado, sino de distorsiones que nosotros mismos vamos produciendo con los distintos cuerpos legales que dictamos.

En esta dirección, quiero plantear un aspecto -consignado en el informe-, respecto del cual pido a la Mesa la mayor claridad posible, porque determinará el tipo de votación a la que someteremos el proyecto. Sobre normas orgánicas constitucionales y de quórum calificado, el informe dice que “no existen normas de este carácter en el proyecto de ley aprobado por la Comisión”. No obstante lo anterior, el artículo 7º, letra a) del texto del mensaje, que proponía agregar la palabra “enfermería” en el inciso primero del artículo 112 del Código Sanitario, sería orgánico-constitucional, en la medida en que modifica la ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Este concepto condicional del informe es el que quiero ratificar, en cuanto a que se necesita una votación de cuatro séptimos para aprobar este artículo.

Quiero especificar las razones del porqué.

El número 16° del artículo 19 de la Constitución Política del Estado dispone: “La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.”

Por su parte, el proyecto señala que se requerirá título para ejercer actividades propias de la enfermería, las que también se encarga de definir.

Hasta aquí vamos bien. Se trataría de la aplicación de un precepto constitucional, mediante una norma de rango común u ordi-

nario. Sin embargo, la proposición anterior incide en otro precepto constitucional: el inciso quinto del número 11° del artículo 19, que da origen a la ley orgánica constitucional de enseñanza.

El inciso final del artículo 52 de dicha ley señala los títulos profesionales que requieren haber obtenido previamente el grado académico de licenciado, entre los cuales no se encuentra el de enfermera. Ello significa que ese título puede ser otorgado indistintamente por una universidad o por un instituto profesional, dados los términos del inciso tercero del artículo 31 de esa ley, que señala: "Los institutos profesionales sólo podrán otorgar títulos profesionales de aquellos que no requieran licenciatura, y títulos técnicos de nivel superior en las áreas en que otorgan los anteriores."

A mi juicio, esta norma orgánica constitucional aparece tácitamente modificada por el proyecto, porque la inclusión de la actividad de la enfermería en el artículo 112 del Código Sanitario significa que "Sólo podrán desempeñar actividades propias de la "enfermería", quienes poseen el título respectivo otorgado por la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida por el Estado".

Como se observa, esta limitación afecta las facultades de los institutos profesionales para otorgar actualmente un título profesional, ya que el proyecto lo reservará a las universidades.

A mi juicio, esta norma viola el precepto constitucional aludido, por lo que requeriría, para su aprobación, el quórum de 4/7 de los diputados y senadores en ejercicio.

Señor Presidente, hago esta precisión, porque, si bien el informe de la Comisión de Salud se hace cargo de este punto, su redacción puede inducir a error, desde el momento en que en una parte dice que "no existen normas de carácter orgánico constitucional".

Señor Presidente, termino diciendo que la bancada de diputados de la UDI votará favorablemente el proyecto, a pesar de que no nos gusta la forma como está establecido el beneficio, ya que no se ajusta a la política de remuneraciones reales que necesita el sector público, porque es más bien el resultado de presiones gremiales que de necesidades o de políticas de recursos humanos que requiere el país; que se trata de un bono, por una sola vez, que no genera incentivos ni para las enfermeras ni para los usuarios; pero que no cabe otro camino que aprobarlo, ya que se trata de un aumento de remuneraciones que, en justicia, se otorga a las enfermas y matronas.

He dicho.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Señor diputado, la Mesa está considerando su observación respecto del quórum requerido para el pronunciamiento sobre esta norma.

Tiene la palabra el Diputado señor Montes.

El señor **MONTES.-** Señor Presidente, está de más reiterar la valoración de la función y el papel de las enfermeras y matronas, que ya han enfatizado distintos señores diputados.

También está de más valorar esta importante bonificación pues significa mayores recursos para las enfermeras y matronas.

El proyecto no pretende resolver la discusión que se ha planteado sobre el sistema de remuneraciones y de estímulos. Ese tema se aborda en otro proyecto de ley, pero no es la materia debatida en esta ocasión. Ahora estamos discutiendo una bonificación para compensar la situación salarial en que se encuentran las enfermeras y las matronas.

En el marco de valorar el proyecto, manifiesto nuestra preocupación y molestia por la manera en que esto ha sido enfocado por el Ministerio de Hacienda.

La Comisión de Hacienda solicitó que se modificara su artículo 6°, con el objeto de dejar claramente establecido el financia-

miento del proyecto, por lo que no estamos de acuerdo con los términos en que está redactado ahora, pues señala que el beneficio se financia con los recursos considerados en los servicios de salud y, si falta, de la partida del Tesoro Público. Quisimos que quedara claramente establecido cuánto se financiaba por vía de los servicios de salud y cuánto por el Tesoro Público.

El Ministerio de Hacienda, a pesar de sucesivos oficios en esta dirección, finalmente no modifica el artículo, y en el informe financiero establece, por lo tanto, -no en la ley- que habría un aporte del Tesoro Público de 500 millones y que el resto saldría de los servicios de salud.

Las personas que representaron al Ministerio, en particular la señora Barría, nos informaron que dicha cartera tenía una reserva de 400 millones de pesos y no de 440 millones, por lo que existía un déficit de 40 millones.

Hicimos ver en la Comisión que era necesario dejar en claro que esto tenía que ser cubierto por el Tesoro Público, dado que no era pertinente que se descontara ni un peso de los programas y presupuestos de los fondos que estaban como reserva, ya que el anterior reajuste de remuneraciones había tenido un fuerte impacto sobre distintos programas. La reducción de los programas de los servicios de salud afecta la atención a los usuarios. Si se rebajan ciertos programas, como los de atención a los enfermos de cáncer, no alcanza para atender al conjunto de personas que lo requieren.

Por eso hicimos ver que no correspondía la reasignación ni la reducción de ningún programa. Se nos dijo que ello no ocurriría, por lo que me llama mucho la atención ver ahora una indicación del Ejecutivo respecto del artículo 6º, que reemplaza los recursos contemplados por la expresión “mediante reasignaciones”.

Esto significa que se harán reasignaciones, a pesar de que se nos dijo que no las habría en este caso y que sólo procederían dentro de los presupuestos de los servicios de salud.

Probablemente, 40 millones no ocasionan gran impacto en el marco general del presupuesto; sin embargo, dado el acuerdo logrado con la Comisión, no parece lo más procedente. En todo caso, no objetaré que se trate esta indicación en la Sala; pero quiero hacer ver que se llegó a cierto acuerdo en la Comisión, que no expresa esta indicación. Se nos manifestó que no se iban a disminuir los presupuestos de los servicios más allá de los recursos que ellos tenían como reserva.

También parece mucho más razonable que la redacción del artículo 6º, tal como lo hace el informe financiero, dejara en claro qué parte proviene de los servicios y qué parte del Tesoro Público, ya que, de lo contrario, queda un grado de flexibilidad que puede afectar al propio presupuesto del Ministerio de Salud, que siempre está en el borde, y en el cual cada recurso es muy necesario para llevar adelante los programas aprobados.

Respecto de la otra indicación del Ejecutivo, que aumenta de 2.350 a 2.410 los profesionales beneficiados -entiendo que puede haber un ajuste de las cifras para precisarlas con mayor claridad-, la Comisión de Hacienda solicitó la distribución de los profesionales, enfermeras y matronas, servicio por servicio, a lo largo del país, estudio que tengo aquí. No sé a qué servicios corresponden estos 60 profesionales que se incorporan al beneficio por la vía de esta indicación, pero me parece bien que se proceda de esa manera si no estaban considerados.

Aprovecho la ocasión para dejar constancia de que el Servicio Metropolitano Suroriente nuevamente aparece en esta asignación como el que tiene menos enfermeras y matronas por población o por área atendida.

Este tema es bien serio. Es un servicio que está muy postergado, al cual ha afectado bastante la manera global como se discute el

presupuesto de salud, en lugar de hacerlo por servicio, por lo que es necesario que el próximo presupuesto se presente desagregado por servicio, de manera que haya correspondencia entre los recursos que se asignan y la población a la cual se atiende, porque hoy esa correspondencia no siempre está garantizada, además que existe una inercia anterior.

Sé que la incorporación del hospital "Padre Hurtado" resolverá en parte los problemas de la zona suroriente, que represento en el Parlamento, ya que las listas de espera reales, no las formales, de cirugía de próstata son de más de 16 meses; las de cirugía de vesícula, de más de 12 meses. En traumatología no existe ninguna capacidad, y en otorrinolaringología hay muchos niños con problemas que no son atendidos, porque no hay capacidad de respuesta.

La puesta en marcha del hospital "Padre Hurtado" no puede esperar una semana más allá de los plazos previstos, porque la situación en esta zona es tremendamente delicada. El tiempo de la lista de espera aparece acortado, pues se considera desde que el paciente está listo para la cirugía, pero en el caso de este servicio el problema es anterior a ello, pues pasa un año antes de estar en esas condiciones. Por lo tanto, el tema de las listas de espera en esta zona de Santiago no está resuelto.

Apoyamos el proyecto porque valora y apoya la función de la enfermera y de la matrona. Nos preocupa la forma en que el Ministerio de Hacienda enfrenta estos debates, porque la Comisión de Hacienda hizo un gran esfuerzo para precisar la manera de financiarlo, con el fin de que quedara bien establecido en la ley, en lugar de que quedara sujeto a la voluntad de las partes.

He dicho.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Silva.

El señor **SILVA.-** Señor Presidente, en primer lugar, me alegro de que este proyecto haya llegado definitivamente a esta Sala y de que, a través de la bonificación que se entregará, se reconozca la labor que realizan las enfermeras y las matronas en los servicios de urgencia. Espero que esta bonificación, concedida por una sola vez, en el proyecto de ley marco se establezca en forma definitiva, ligada a los criterios que aquí han sido expuestos por otros señores diputados.

En segundo lugar, me alegro de la importante participación de varios colegas, no tan sólo en la ampliación de la bonificación a las matronas, como lo señalaba el Diputado señor Bayo, sino también en las modificaciones incorporadas al Código Sanitario, en cuyo artículo 117 se modernizó la definición de la profesión de matrona, que actualmente es bastante restringida y arcaica.

Espero que esta bonificación sirva de estímulo para los profesionales señalados, para evitar su emigración, y constituye el primer paso para discutir a la brevedad, en un proyecto mucho más global y contundente, como estímulo, una asignación permanente para estos profesionales tan importantes en los equipos de salud del país.

He dicho.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Respecto de la duda planteada por el Diputado señor Melero, la Mesa comparte el pronunciamiento de la Comisión, de que la norma propuesta no requeriría quórum de ley orgánica constitucional.

Invitamos al Diputado señor Melero a leer las páginas 11 y 12 del informe, que consigna que el problema planteado por su Señoría fue considerado en su oportunidad. Tal vez, ello explica el cambio del criterio adoptado respecto del mensaje, el cual proponía inicialmente una letra a) al artículo 7º destinada a intercalar la palabra "enfermería" en el artículo 112 del Código Sanitario. Ahí se seguía todo lo relativo al título uni-

versitario; pero al excluirse la norma y cambiarse la propuesta, que se transforma en una definición de las actividades en que consisten los servicios profesionales de enfermería, no se modifica la norma relativa a las carreras que requieren título universitario, sino que sólo es una propuesta de definición de las actividades que comprende este servicio. Por ello, propone un nuevo inciso tercero al artículo 113.

Por lo tanto, como bien dice el informe, al no mantenerse el criterio original del mensaje, se modifica el quórum necesario para su aprobación.

Tiene la palabra el Diputado señor Melero.

El señor **MELERO.-** Señor Presidente, quiero entender bien el criterio de la Mesa. ¿No considera necesario el quórum de cuatro séptimos?

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- De acuerdo con el informe de la propia Comisión, no lo considera necesario. La propuesta inicial del Ejecutivo, que ampliaba la definición del artículo 112, se suprimió y sólo se incorporó un nuevo inciso tercero al artículo 113 que define las actividades de los servicios de enfermería. Por lo tanto, termina la alusión a las carreras que requieren título universitario y que figuran en el artículo 112.

El señor **MELERO.-** Conforme, señor Presidente.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Juan Enrique Taladriz.

El señor **TALADRIZ.-** Señor Presidente, el proyecto, como se ha señalado, no está revestido ni de equidad ni de reconocimiento ni de estímulo a la abnegada labor que realizan tanto las enfermeras universitarias como las matronas, porque se habla solamente de un bono de 400 mil pesos que se pagara en cuatro cuotas. Tengo entendido, además, que se otorga por el descolgamiento de la huelga de los trabajadores de la salud realizada hace algún tiempo. Llama la atención que el bono -exiguo y transitorio- sea tan distinto a lo que lograron los médicos de urgencia y otros servicios públicos de salud. La razón es que este gremio no tiene la fuerza de otros y ya se sabe que el Gobierno reacciona sólo con presión y no con iniciativas que se basen en la justicia y en la equidad que tanto predica.

Lo correcto sería entregar un reajuste de remuneraciones a este sector a fin de que mejore su actual forma de vivir y su futuro cuando jubile. Esto es sólo un parche, que esperamos sea superado con la anunciada ley marco. Por el momento, apoyaremos la iniciativa porque constituye un mejoramiento, pero no corresponde a la realidad ni satisface la necesidad de un esforzado gremio -repito- que espera más justicia y equidad del gobierno.

He dicho.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Isidoro Tohá.

El señor **TOHÁ.-** Señor Presidente, a esta altura del debate, la prudencia aconseja ser muy breve.

Pero, la bancada socialista no puede dejar de expresar su voluntad de votar favorablemente el proyecto de ley. En primer lugar, porque se refiere a un tema que concierne a la salud y que interesa vivamente a la opinión pública, a la población. En segundo lugar, porque introduce algunas modificaciones que significarán mejorar, desde el punto de vista salarial, condiciones de trabajo para las enfermeras quienes, dentro del equipo de salud, cumplen una actividad de la más alta responsabilidad que exige, de quien la desempeña, abnegación y vocación personal.

A pesar de que siempre hemos reconocido el esfuerzo inmenso que ha hecho el Gobierno en materia de inversión, en cuanto a mejorar el equipamiento de los establecimientos de salud, las condiciones laborales y reforzar la atención primaria de salud, si queremos satisfacer plenamente lo que la gente desea, es decir, el total acceso a las prestaciones de salud, falta mucho para lograrlo. Por eso, junto con reconocer que el proyecto avanza en ese aspecto, nos habría gustado que esta materia -la enfermería- hubiera sido incluida en una ley marco que regulara en forma global la atención de salud.

No comparto lo que han dicho aquí algunos diputados en el sentido de que el Gobierno sólo reacciona frente a la presión de sectores que, con más o menos legitimidad, hacen planteamientos. Creo que la actuación de este Gobierno ha sido sobresaliente. Junto con llevar el desarrollo al país, ha tratado de insertar en su sociedad factores de equidad y de solidaridad. Precisamente, proyectos como éste apuntan en esa dirección.

Quiero agregar que, a pesar de que respaldamos el proyecto, no podemos dejar de expresar que oportunamente haremos valer nuestras reservas en relación con su financiamiento. Nos parece muy delicado hacerlo en parte, con el presupuesto de los servicios de salud. Las indicaciones del Ejecutivo en este aspecto introducen mejoramientos, pero tenemos la obligación de hacer ver nuestra posición al respecto.

Vamos a votar favorablemente el proyecto porque hace justicia a las enfermeras, un sector de trabajadores de la salud, como asimismo les otorga un reconocimiento profesional con las modificaciones que se introducirán en el Código Sanitario.

He dicho.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Sólo resta tiempo al Comité del Partido Por la Democracia.

Antes de concederle la palabra al señor Salvador Urrutia, quiero responder a la petición que formulara el Diputado señor Ortiz respecto de aprobar por unanimidad las indicaciones que llegaron a la Comisión de Hacienda.

Tengo el deber de recordarles que la parte final del artículo 21 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional establece: “Por acuerdo unánime de la sala, podrá omitirse el trámite de comisión, excepto en el caso de los asuntos que, según esta ley, deben ser informados por la comisión sobre hacienda.” Este es un caso evidente de lo que esa disposición señala: por lo tanto, votamos en general y vuelve a la Comisión.

Tiene la palabra el Diputado señor Salvador Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Salvador).- Señor Presidente, la bancada del Partido Por la Democracia va a votar favorablemente, porque el proyecto de ley apunta a hacer justicia a todos los funcionarios de la salud que por tanto tiempo han esperado una mejoría en sus remuneraciones y en sus condiciones de trabajo. Ello se ha ido cumpliendo paulatinamente durante los gobiernos de la Concertación. Era necesario que las enfermeras y matronas se incorporaran también a los beneficios que se otorgan cuando se desempeñan en lo que se llaman “funciones críticas hospitalarias”, especialmente, asuntos de urgencia, de neonatología y de unidades de tratamiento intensivo.

Era fundamental que el Gobierno respondiera a la inquietud de estas profesionales que estaban siendo postergadas en relación con sus pares -sobre todo en el área privada- y también con otros profesionales del sistema público.

Por ello, este primer paso -la bonificación extraordinaria- mientras se prepara un mejoramiento orgánico más completo dentro de un marco legal que el Gobierno está elaborando, nos parece una decisión acertada, porque da a

las matronas y enfermeras una señal clara de que la sociedad está preocupada de ellas y que el Gobierno quiere que trabajen en condiciones adecuadas en los hospitales públicos. Además, la modificación de los artículos respectivos del Código Sanitario, les da una categoría más completa y moderna a esas profesionales, lo que indudablemente agrega un elemento más de positividad al proyecto: no sólo aborda el tema del dinero, 400 mil pesos al año, sino también el reconocimiento a la dignidad de dichas profesiones, como lo han expresado muy bien el señor Ministro y otros señores diputados.

En mérito de todo ello, el que habla y la bancada del Partido Por la Democracia van a votar favorablemente.

He dicho.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Cerrado el debate.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 65 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Aprobado en general el proyecto de ley.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Aguiló, Álvarez-Salamanca, Arancibia, Ascencio, Aylwin (don Andrés), Aylwin (doña Mariana), Bartolucci, Bayo, Caminondo, Ceroni, Correa, Dupré, Elgueta, Fantuzzi, Fuentealba, Gajardo, Galilea, García (don René Manuel), Gutiérrez, Hamuy, Huenchumilla, Jara, Jeame Barrueto, Jürgensen, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Makluf, Martínez (don Gutenberg), Masferrer, Matthei (doña Evelyn), Melero, Montes, Morales, Munizaga, Muñoz, Navarro, Ojeda, Orpis, Ortiz, Palma (don Joaquín), Paya, Pérez (don Aníbal), Pérez (don Víctor), Pollarolo (doña Fanny), Prokuriça, Reyes, Rocha, Rodríguez, Saa (doña María Antonieta), Sabag, Salas, Seguel, Silva, Solís, Soria, Taladriz, Tohá, Tuma, Ulloa, Urrutia (don Salvador), Valenzuela, Vargas, Venegas y Vilches.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Vuelve a la Comisión correspondiente.

-El proyecto fue objeto de las siguientes indicaciones:

Al artículo 2º
Inciso primero

1. De la Comisión de Hacienda (Ejecutivo) para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 2º.- El pago de las dos primeras bonificaciones se efectuará dentro de los 15 días siguientes de publicada la presente ley, y el de las dos restantes dentro de los meses de septiembre y diciembre de 1997.".

Al artículo 5º
Inciso primero

2. Del Ejecutivo para reemplazar la expresión "dos mil trescientos cincuenta profesionales" por "dos mil cuatrocientos diez profesionales".

Al artículo 6º

3. Del Ejecutivo para sustituir la expresión "con los recursos contemplados" por "mediante reasignaciones".

-o-

Artículo nuevo

4. Del señor Elgueta, para agregar el siguiente artículo 2º, nuevo, pasando el artículo único a ser artículo primero:

"Artículo 2º.- Agréguese a la Constitución Política, la siguiente disposición trigésima quinta transitoria, nueva:

"TRIGÉSIMA QUINTA

En tanto no se establezcan en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional los plazos a que se refiere el artículo 74, la Corte Suprema deberá emitir su opinión dentro del plazo de 30 días contado desde que en la secretaría de dicho tribunal se recepcione el proyecto de ley. El plazo se reducirá a la mitad si la opinión debe emitirse respecto de un proyecto de ley en que el Presidente de la República haya hecho presente la urgencia, siempre que ésta estuviere vigente al momento de solicitarse la opinión a la Corte y que la Cámara correspondiente haya puesto ese hecho en su conocimiento.".".

-o-

MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DEL CONCEJAL DE ERMUA MIGUEL ÁNGEL BLANCO, ASESINADO EN ESPAÑA.

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- En señal de solidaridad con los pueblos vasco y español y de repudio al terrorismo y al crimen, invito a los señores Diputados, en nombre de la Mesa, a guardar un minuto de silencio en memoria del concejal de Ermua, España, don Miguel Ángel Blanco, recientemente asesinado por la ETA.

-Los señores diputados y funcionarios, de pie, guardan un minuto de silencio.

-o-

VIII. PROYECTO DE ACUERDO

REGULACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL. (Votación).

El señor **MARTÍNEZ,** don Gutenberg (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de acuerdo Nº 542, que quedó pendiente la sesión anterior, de los señores Aylwin, don Andrés; Seguel, Ortiz, señora Aylwin, doña Mariana; Elgueta, Sota, Reyes, Morales, señora Allende, Zambrano, Errázuriz, Tuma, Sabag y Letelier, don Felipe, y se refiere a la formación de una comisión especial que estudie, establezca y evalúe lo relacionado con la ley Nº 18.700, sobre votaciones populares y escrutinios.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 57 votos; por la negativa, 8 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente). Aprobado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Arancibia, Ascencio, Ávila, Aylwin (don Andrés), Aylwin (doña Mariana), Bayo, Caminondo, Ceroni, Cornejo, Dupré, Elgueta, Encina, Errázuriz, Fantuzzi, Fuentealba, Gajardo, García (don René Manuel), Gutiérrez, Hamuy, Huenchumilla, Hurtado, Jara, Jeame Barrueto, Jürgensen, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Luksic, Makluf, Masferrer, Montes, Morales, Munizaga, Muñoz, Ojeda, Ortiz, Palma (don Joaquín), Pérez (don Aníbal), Pizarro, Pollarolo (doña Fanny), Reyes, Rocha, Rodríguez, Saa (doña María Antonieta), Sabag, Salas, Seguel, Silva, Solís, Soria, Tuma, Urrutia (don Salvador), Valenzuela, Vargas, Venegas, Vilches y Villouta.

-Votaron por la negativa los siguientes señores Diputados:

Bartolucci, Coloma, Correa, Matthei (doña Evelyn), Melero, Orpis, Pérez (don Víctor) y Ulloa.

-Se abstuvo el Diputado señor Taladriz.

IX. INCIDENTES

ACLARACIÓN SOBRE ACTUACIONES DE MINISTRO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ÉTICA DE LA CORTE SUPREMA. Oficio.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresiden-te).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Unión Demócrata Independiente.

Tiene la palabra el Diputado señor Ulloa.

El señor **ULLOA.-** Señor Presidente, desde hace algún tiempo he venido manifestando mi preocupación por situaciones que afectan de manera muy importante la credibilidad del Poder Judicial, en particular, de algunos de los miembros del más alto tribunal.

Hace cerca de un año, en la Sala me referí a un alto magistrado que ha tenido actuaciones de dudosa moralidad y que, sin duda, merecen, al menos, un severo llamado de atención por parte de la Cámara y más de algún comentario como consecuencia de los últimos acontecimientos relacionados con la Corte Suprema.

Sólo hace unos días el país ha tomado conocimiento de que la Corte Suprema ha nombrado tres altos magistrados para integrar su Comisión de Ética. Sin duda, la noticia es alentadora después de que el Gobierno, a través de la Ministra de Justicia, le ha solicitado cambios y señales claras de garantías, de credibilidad y de honestidad en el trabajo de impartir justicia, que consiste en entregar a cada cual lo que le corresponde. Sin embargo, no deja de llamar la atención ni de ser irritante el nombramiento de un magistrado que -insisto- ha tenido actuaciones muy poco claras, públicas y conocidas. Varios medios de prensa lo han aludido directamente, pero jamás ha hecho siquiera una declaración de descargo.

Me refiero al magistrado señor Correa Bulo y a su actuación en el caso del mercado de Concepción.

A partir del jueves 10 de julio, después de una entrevista que di al diario "La Tercera" -de circulación nacional-, extraña y curiosamente comencé a recibir llamados telefónicos e información escrita que avalan claramente una conducta reñida con la que debe tener un alto magistrado de la Corte Suprema, sobre todo cuando interviene directamente en negociaciones entre empresas que, incluso, están con juicios.

En dicha entrevista, sostuve que concurrí al despacho del señor Correa Bulo a manifestarle mi inquietud porque en los pasillos de los tribunales, en los medios periodísticos y en otros ámbitos se le citaba como la persona que había sido expresamente invitada en 1995 por una de las sociedades de inversiones que quería adueñarse del mercado de Concepción, pero que él me respondió que nada de eso era verdadero.

Sin embargo, el 7 de julio de 1996, el diario "El Sur", en un acápite especial, denominado "El Actual", contiene un reportaje de doce páginas, llamado "El mercado central de Concepción: la historia en blanco y negro". En él, uno de los entrevistados -un señor abogado- reconoce la invitación que una sociedad de inversiones le hizo al magistrado Correa Bulo para que asistiera a una de estas reuniones, y nunca ha sido desmentido; lo peor es que todo el mundo sabe que es la verdad.

Luego de esa tremenda información que entregó "El Sur", un diario regional jamás desmentido, me vi en la obligación de pedir en la Sala, al Presidente de la Corte Suprema, en agosto del año pasado, la designación de un ministro en visita para que verificara situaciones tan anormales, pero jamás tuve respuesta. Lo más grave es que hasta hoy el señor Correa Bulo sigue siendo mencionado en Concepción como partícipe en negociaciones claramente reñidas con la conducta ministerial que debe observar un alto magistrado.

Por eso, es irritante comprobar que entre los tres integrantes de la comisión de ética

de la Corte Suprema figure un magistrado sobre cuyo comportamiento -que debería ser transparente- hay dudas e interrogantes.

Cuando se intenta mejorar la imagen, la transparencia y el modo de actuar de los miembros de la Corte Suprema y el Gobierno expresa su buena intención a través de la señora Ministra de Justicia, curiosamente, en la Comisión de Ética se designa a un ministro que, desde mi perspectiva, ha tenido una situación muy dudosa.

Me parece una contradicción que la Corte Surprema no tome las medidas pertinentes y haga caso omiso de lo que la propia Cámara de Diputados ha señalado en múltiples oportunidades respecto de un magistrado sobre cuya actuación ministerial existen fundadas interrogantes.

Por las razones expuestas, solicito que se oficie al Presidente de la Corte Suprema, acompañando el texto de mi intervención y copia de la entrevista que concedí al diario "La Tercera", el jueves 10 recién pasado, en que recojo los antecedentes sobre la materia de "El Sur", de Concepción, de fecha 7 de julio de 1996. Esto lo hago por segunda vez, y quiero saber si tendré respuesta.

He dicho.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio en los términos señalados por su Señoría.

MODERNIZACIÓN DE AEROPUERTO DE CHILLÁN. Oficio.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- El turno siguiente corresponde al Comité del Partido Por la Democracia.

Tiene la palabra el Diputado señor Felipe Letelier.

El señor **LETELIER** (don Felipe).- Señor Presidente, el proceso de integración económica demanda grandes realizaciones, sobre todo en materia de infraestructura; dentro de esta línea, especial atención requiere la modernización de nuestros terminales aéreos.

La construcción de un nuevo terminal internacional en Pudahuel, sin duda constituye un gran avance, pero el esfuerzo debería trasladarse rápidamente a las regiones si de verdad queremos avanzar en el proceso de descentralización y fortalecimiento de las economías regionales.

El transporte nacional aéreo de pasajeros sólo entre octubre y diciembre de 1995, fue de casi medio millón de personas; el transporte internacional entre octubre y diciembre de 1995, alcanzó casi a 600 mil pasajeros. En 1996, en igual período, llegó a casi 630 mil pasajeros.

El creciente desarrollo del turismo incrementará los flujos del transporte aéreo. De hecho, anualmente ingresan a Chile casi 1.400.000 pasajeros extranjeros, de los cuales más del 10 por ciento provienen de Europa, Estados Unidos, Asia, Canadá, Oceanía, entre otros, que requieren el transporte aéreo.

Lamentablemente, los terminales aéreos regionales no disponen de la infraestructura necesaria para atender los nuevos requerimientos de las crecientes demandas. Es el caso del Aeropuerto Bernardo O'Higgins, en Chillán, donde la mayor parte del tiempo los aviones quedan prácticamente impedidos de aterrizar, cuando las condiciones de visibilidad no son óptimas o disminuyen, puesto que no se dispone de iluminación adecuada que permita el arribo seguro de estas naves.

Resulta paradójico que, a tres años del siglo XXI, en uno de los principales terminales aéreos las aeronaves deban aterrizar en pistas iluminadas de manera precaria por "chonchones". Esto ocurrió hace algunos días a raíz de un aterrizaje de emergencia que se debió realizar en dicho terminal para recoger a un enfermo en estado grave, para trasladarlo a la capital. Si diez "chonchones" hacen posible que un avión pueda ate-

rrizar, significa que no se trata de destinar grandes recursos.

Por las razones expuestas, solicito que se oficie en mi nombre al Director General de Aeronáutica para que, en uso de sus atribuciones, se sirva disponer la ejecución de los estudios pertinentes, destinados a la instalación de sistemas modernos de iluminación y comunicaciones para la pista de aterrizaje del Aeropuerto Bernardo O'Higgins, de Chillán.

He dicho.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Se despachará el oficio solicitado por su Señoría, con la adhesión del Diputado señor Navarro.

INVESTIGACIÓN SOBRE ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CARAHUE. Oficios.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Eugenio Tuma.

El señor **TUMA.-** Señor Presidente, el 15 de enero de 1997, el vehículo patente GC 4979, de propiedad de la municipalidad de Carahue y conducido por el funcionario municipal, don Hernán Andrades, sin la autorización correspondiente para su desplazamiento y conducción, sufrió un volcamiento que causó graves daños al vehículo. Además, está la anomalía de llevar como pasajero al ciudadano don José Suárez Flui, quien al momento del accidente no figuraba en la nómina del personal del citado municipio.

Frente a estos hechos, solicito que se oficie en mi nombre al alcalde de la Comuna de Carahue para que se sirva informar si se realizó sumario, y cuáles fueron sus resultados. Asimismo, que se oficie a la Contraloría Regional de la Araucanía, a fin de que este organismo realice la investigación y el sumario que corresponda.

Un segundo siniestro de vehículo, también de propiedad del mismo municipio, se produjo en la madrugada del sábado 28 de junio, en el que también existen fundados antecedentes que ameritan una investigación, no sólo respecto de la Contraloría Regional de la Araucanía, sino también del Juzgado del crimen de Nueva Imperial, puesto que, en primer lugar, el conocimiento y constancia del accidente fue registrado en Carabineros de Carahue, en circunstancias de que el hecho se produjo dentro de los límites de la Comuna de Nueva Imperial.

La denuncia de la hora de la ocurrencia del accidente está registrada en el parte de Carabineros a las 7.30 a.m., en circunstancias de que existen testigos que con sendas declaraciones juradas certifican que el siniestro ya se había producido antes de las 3.30 de la madrugada.

En la constancia registrada en el parte figura como conductor una persona distinta de la que los testigos referidos individualizan en esta declaración jurada al alcalde de la comuna, don Ricardo Herrera.

En consecuencia, solicito se oficie a la Dirección General de Carabineros para que informe por qué el procedimiento fue tramitado por Carabineros de Carahue, considerando que jurisdiccionalmente le corresponde a Nueva Imperial.

Segundo, solicitar a la Contraloría General de la República que, conforme a los antecedentes que conozca, inicie una investigación, y pida al juzgado de policía local de Nueva Imperial todos los antecedentes de la causa N° 48099, como, asimismo, aquellos que se encuentren en conocimiento del Concejo de Carahue, como resultado del sumario interno en que el encargado de control se declaró incompetente, por cuanto las irregularidades detectadas revisten el carácter de delito.

He dicho.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios en la forma solicitada por su Señoría.

PROGRAMA DE TELEFONÍA RURAL EN LA OCTAVA REGIÓN Oficio.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- En el turno del Partido Socialista, tiene la palabra el Diputado señor Navarro.

El señor **NAVARRO.-** Señor Presidente, por su intermedio, solicito que se oficie, en mi nombre, al Ministerio de Transportes, a fin de que informe de manera detallada sobre el actual estado del programa de telefonía en localidades rurales, ya que desde hace bastante tiempo -uno o dos años- se les ha venido señalando que quedarán integradas, comunicacionalmente, con teléfonos a su disposición. Especialmente, me refiero a las comunas de Florida, Hualqui y Santa Juana, en la Octava Región. Asimismo, solicito que informe de manera precisa y respecto de cada una de las localidades, qué empresa es la responsable, cuántas líneas se instalarán, dónde se instalarán, y lo que es más importante, cuándo estarán instalados y funcionando estos teléfonos, a fin de hacer realidad esta integración de las localidades rurales al mundo, especialmente, a las regiones con las que se requiere una constante y permanente comunicación.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría.

RECHAZO A VIABILIDAD DE FUNDO "EL BARCO" PARA AGRICULTURA Y VIDA HUMANA. Oficio.

El señor **NAVARRO.-** Señor Presidente, el jueves pasado, tuve oportunidad de estar en el fundo "El Barco", que la empresa Endesa ha entregado en permuta por las tierras indígenas en lo alto del Biobío, luego de grandes dificultades, pues, extrañamente, mucho antes de llegar había trabajos en el camino y alcantarillas que habían sido sacadas. Dada la capacidad de los vehículos y haciendo vadeos por los cerros pudimos llegar, pero quien se encontraba de manera técnica trabajando en las alcantarillas nos sobrepasó, llegó antes y puso un candado en el fundo "El Barco". Ahí la nieve alcanzaba 90 centímetros, y según versiones de lugareños, habían llegado a tener un metro y medio. Asimismo, don Juan Carlos Coronata, gobernador del Biobío -quien había estado hace algunos días-, señaló también que el fundo "El Barco" estaba cubierto por una enorme capa de nieve.

Esta situación es gravísima, porque los informes entregados a la Conama por parte de la empresa señalan que estas son tierras aptas para la agricultura y, fundamentalmente, para la vida humana.

No es posible hacer agricultura bajo un metro de nieve, y la inmensa mayoría de los terrenos que ocuparán eventualmente las 46 familias se encontrarán en una situación desastrosa.

Señor Presidente, por su intermedio, solicito que se oficie a la Conama, a fin de que pueda hacer una detallada comprobación e investigación de la calidad de los informes técnicos que precisaron que el fundo "El Barco" era apto para la vida humana y que, efectivamente, allí no nevaba, incluso que ahí se podían hacer invernaderos, que era posible la agricultura y que los animales podrían sobrevivir, porque el forraje existía. Lo concreto y claro es que quienes viven en el fundo "El Barco" hoy sobreviven con el subsidio del Gobierno, pues el forraje para los animales debe ser llevado desde Los Ángeles cada vez que nieva, lo que en invierno ocurre a menudo.

Por lo tanto, quiero que la Conama indique detalladamente los aspectos del informe que señalaban la viabilidad del fundo "El Barco"; las instituciones que realizaron la investigación y avalaron dicho informe que, en la práctica, ha demostrado ser de absoluta falsedad, poniendo en duda la credibilidad

sobre la propia empresa Endesa, sobre quienes elaboraron los informes y sobre la seriedad con que se informó a la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados cuando se nos explicó el proyecto en terreno.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría.

PROBLEMAS ORIGINADOS EN LA OCTAVA REGIÓN CON MOTIVO DE LA VEDA DEL JUREL. Oficios.

El señor **NAVARRO.-** Señor Presidente, en la Octava Región persiste la grave situación relacionada con el jurel, que es uno de nuestros principales recursos pesqueros. Producto de su explotación, especialmente de su incidencia en la industria de la harina de pescado, ingresan al país más de 650 millones de dólares y se da empleo a más de 30 mil personas en la Octava Región.

Ha habido sucesivas vedas -cinco este año-, en circunstancias de que hay un estudio del jurel que indica que nunca antes había existido prohibición de extracción de este recurso y, a través de presiones permanentes del sector empresarial, la Subsecretaría ha determinado levantar la nueva veda sin que, a mi juicio y al de muchos en la Octava Región, existan antecedentes que avalen la medida. Es más, hoy se realiza una pesca de descarte en alta mar, que significa que por cada tonelada desembarcada hay, por lo menos, 3 ó 5 toneladas descartadas; es decir, se toma el pescado, se le sube en el copo, cuando se descubre que el pescado es pequeño y mide menos de 26 centímetros, se bota en alta mar.

Las denuncias de los patrones de pesca han estado en todos los diarios de la región y no han sido recogidas por la Subsecretaría. Quiero insistir a fin de que ésta responda sobre la investigación que realizó el capitán de pesca señor Salfate en la Octava Región, lo que hasta la fecha no tiene respuesta.

Quiero, además que se establezca por qué el pesquero Yagán, sorprendido en plena veda con más de 900 toneladas del ejemplar de jurel juvenil pudo -el mismo barco y el mismo capitán- zarpar 48 horas después, para salir nuevamente a pescar. ¿Qué sanción hubo en el caso de este pesquero, cuando fue sorprendido, como lo señalan los informes de Sernap?

Por eso pido que se oficie a Directemar, a fin de que informe sobre la efectividad y explicación que dio el pesquero Halcones, de la empresa Alimar, que realizó maniobras de descarga bajo la talla mínima, en la oscuridad, luego de haber recalado -esto es lo grave- sin haber notificado previamente a la capitanía de puerto de Talcahuano, conforme a las normas de navegación. Al mismo tiempo, el barco Panilonco, de 1.200 toneladas, de la misma empresa Alimar, logró huir evadiendo a la autoridad marítima. Quiero que se detalle -es segunda vez que lo solicito- si eso es efectivo, si ocurrió así y cuál es la explicación que dicho pesquero y empresa dieron a la capitanía de puerto para recalar sin previo aviso, violando las reglas a las cuales se someten todas las embarcaciones que llegan a puerto.

Estas situaciones que denuncio se viven a diario. Hay absoluta incapacidad de Sernap para fiscalizar, dado que no tiene más de cuatro inspectores para controlar el desembarco de 150 naves pesqueras de la Octava Región.

Al mismo tiempo, el sindicato de tripulantes de naves sardineras de la provincia de Concepción denunció el 22 de mayo que el 10 por ciento de los barcos de la flota industrial regional aumentó el promedio de sus capturas en un 33 por ciento durante el mes de abril, o sea, en pleno período de veda, y cerca del 42 por ciento de la flota industrial regional, en que cada barco supera los 850

metros cúbicos de capacidad, decidió, en acuerdo con la Subsecretaría, bajar su capacidad de bodega.

Este acuerdo deja a más de 40 naves afuera y, por lo tanto, más de 30 mil toneladas de pesca fueron capturadas durante ese período, sin ningún tipo de fiscalización, con un claro tamaño mínimo bajo los 26 centímetros que, sin duda, pone en serio riesgo la explotación de este recurso marítimo.

Los estudios realizados por la flota de la ex Unión Soviética, que dejó de pescar casi dos millones de toneladas en la zona exclusiva económica de Chile, concluyen en que la madurez sexual del jurel se produce sobre los 30 centímetros de longitud y hoy en Chile se está pescando bajo los 26 centímetros, matando parte del stock que permite la reproducción del recurso.

Espero que la Subsecretaría dé respuesta a lo solicitado, al igual que la Armada, en el menor tiempo posible.

He dicho.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Se despacharán los oficios solicitados por su Señoría.

EXCLUSIÓN DEL LICEO DE HOMBRES DE TALCA EN POSTULACIÓN A PROYECTO MONTEGRANDE. Oficio.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- El turno siguiente corresponde al Comité del Partido Demócrata Cristiano.

Tiene la palabra el Diputado señor Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ.-** Señor Presidente, quiero referirme a un hecho extraordinariamente grave que se ha producido en la provincia de Talca, en lo que se refiere a la postulación de los liceos para participar en el proyecto Montegrande.

Como se sabe, es un proyecto bastante importante del Gobierno que significa modernizar la enseñanza media y asignar, aproximadamente, cuarenta colegios, a lo largo del país, que contarían con recursos y equipamiento especial, lo cual los pondría a la cabeza de la educación del país.

El hecho concreto es que, por un error, se dejó fuera de concurso a uno de los liceos más importantes de la región y que fue el cuarto que se fundó en el país: el Liceo de Hombres de Talca, que tiene una trayectoria educacional extraordinariamente importante. Es un liceo municipal que, durante los últimos diez años, ha mostrado excelentes logros en el aspecto educativo, en las pruebas del Simce, y cuenta con un equipo docente de excelente nivel. Quedó fuera de concurso para el proyecto Montegrande por no alcanzar el porcentaje del 15 por ciento de vulnerabilidad social que exigía el reglamento del concurso. Según los datos entregados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, el liceo contaba con un 14,93 por ciento de vulnerabilidad social, es decir, le faltaban siete centésimas. Obviamente, a nuestro juicio, es un porcentaje mínimo, que no debía pesar decisivamente en la postulación al concurso.

Por eso, tanto la rectoría del liceo como profesores del establecimiento y autoridades de la provincia, nos movilizamos para destacar que esas siete centésimas eran insignificantes frente a la calidad educativa del plantel educacional; se hicieron muchas gestiones, tanto a nivel de las autoridades locales, alcaldes y autoridades educacionales de la comuna, como hasta llegar al Ministro de Educación y autoridades que en el ministerio manejan este proyecto. Sin embargo, todas las gestiones fueron inútiles ya que se nos dijo que, inclusive, una centésima bastaba para dejar fuera a un establecimiento.

¿Qué ha ocurrido posteriormente? Hoy, se dio a conocer que la información proporcionada por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en el plano local, de asignar sólo un 14,93 por ciento de vulne-

rabilidad social al liceo había sido un error y no correspondía esa cifra; que el liceo contaba efectivamente con un 15,40 por ciento de vulnerabilidad, lo cual lo hacía calzar perfectamente dentro de los requisitos exigidos para la postulación al proyecto Montegrande; y lo más grave, de acuerdo con el informe central de la Junta de Auxilio Escolar y Becas: no sólo existe este 15,40 por ciento, sino que señala que el grado de vulnerabilidad social del liceo era del 17,84 por ciento. Entonces, ocurre que aquí se ha cometido un error grueso. Se dejó fuera de postulación al proyecto Montegrande al Liceo de Hombres por un error grueso -como dije-, manifiesto y que, en su momento, no se dio a conocer.

El concurso ya está cerrado y, a juicio de algunas autoridades, es irreversible, no se podría retroceder en la asignación; pero, a mi juicio, creo que así como las autoridades, en su momento, pusieron tanta tenacidad para dejar fuera al Liceo de Hombres por siete centésimas, sería bueno y excelente que ahora, aplicaran la misma tenacidad para corregir el error cometido y ubicar al liceo como corresponde, porque se trata de un excelente establecimiento. Como se sabe, este proyecto dura cuatro años y significa una asignación importante de recursos -aproximadamente 500 millones de pesos-, que podrían colocar realmente a ese establecimiento en un nivel excelente, como es el que le corresponde.

Por lo tanto, a través de la posibilidad que me brinda la Cámara, solicito que se oficie al Ministro de Educación, estableciendo mi reclamo por esta situación, mi malestar personal, y en ese sentido, creo que represento el de la comunidad educativa de Talca, concretamente de las autoridades del Liceo de Hombres y su profesorado que, en su momento, se sintieron absolutamente dolidos por esta discriminación. Solicito que se hagan las investigaciones correspondientes para establecer la responsabilidad del error y si es necesario que se haga un sumario administrativo, que así se proceda. En lo fundamental, pido en forma enérgica, que se lleven a cabo todas las diligencias del caso ante el Ministerio de Educación para que, a través del departamento especial que tiene para llevar adelante el proyecto Montegrande, junto con las autoridades educacionales de la provincia y de la comuna de Talca, se enmiende este error, se corrija lo que hay que corregir y, en definitiva, se ponga al Liceo de Hombres, tal como siempre debió haber sido, como cabeza de este proyecto educativo tan importante.

He dicho.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio al Ministro de Educación en la forma indicada por el señor diputado; además, se adjuntará la intervención de su Señoría.

HOMENAJE EN EL ANIVERSARIO DE LA TOMA DE LA BASTILLA. Oficio.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité de Renovación Nacional, tiene la palabra el Diputado señor Caminondo.

El señor **CAMINONDO.-** Señor Presidente, ayer, 14 de julio, se cumplieron 208 años de la toma de la Bastilla durante la Revolución Francesa.

He preparado un homenaje que, dado lo avanzado de la hora, me gustaría que se insertara en la versión y además que se enviara a la Embajada de Francia, en mi nombre y en el de la Cámara.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Se incorporará en la versión y se remitirá a la Embajada de Francia, con la adhesión de los Diputados señores Vilches, Vargas, Munizaga, Gutiérrez y de quien preside.

-El discurso que se inserta es el siguiente:

El señor **CAMINONDO.-** Señor Presidente, honorable Cámara.

Muchos años han pasado desde el 14 de julio de 1789, en que el pueblo francés cambió el rumbo de la historia. Aquellos artífices de la Revolución Francesa que caminaron hacia la libertad, igualdad y fraternidad, hoy los llamados "Derechos Fundamentales del hombre", señalaron un hito, que se encuentra marcando una página de la historia universal, y que ha dado paso a estos conceptos que -en forma subjetiva-, las naciones han adoptado como propios y en algunos casos, han sido estandartes de lucha para causas ajenas a la nobleza de ellos.

Nuestro país, desde sus orígenes ha estado unido a Francia, nación que fue una de las primeras que reconoció la Independencia de Chile, vínculos que se han mantenido desde siempre, mediante convenios destinados a fortalecer e incrementar las relaciones culturales, científicas, técnicas, económicas y comerciales.

La Cámara Franco-Chilena de Comercio, ha ido durante estos últimos años acelerando el ritmo y la variedad de sus actividades para adaptarse a la dinámica de la economía chilena, por lo que ha contribuido al aumento y diversificación de todo tipo de intercambio. Es así como durante estos últimos años, el número de empresas francesas llegadas a nuestro país, aumentaron en más de un 18 por ciento, mientras que las exportaciones francesas hacia nuestro país, aumentaron en un 23,4 por ciento, y las chilenas a Francia, un 29,5 por ciento.

Actualmente, 82 empresas francesas están presentes en Chile. Durante el año pasado se instalaron con oficinas propias otras doce firmas y para este año se contempla la formación de tres joint ventures entre empresas de ambos países.

En la privatización del servicio de pasajeros de ferrocarriles y de las empresas sanitarias chilenas, se encontrarían interesados inversionistas franceses. Ello debido a la gran experiencia que tiene esa nación en ambas áreas a nivel mundial y que ha permitido, por ejemplo, que en los últimos seis años una misión de ingenieros de la empresa de ferrocarriles francesa haya realizado asesorías en Chile. También son de interés para el inversionista galo otros sectores, como el tratamiento de aguas servidas y obras de infraestructura, especialmente en carreteras y la agroindustria.

Referente a la cooperación científica y técnica, nuestro país tiene el tercer lugar en el presupuesto francés a nivel latinoamericano, después de Brasil y México, y el segundo o primero en términos de cooperación científica. Hay toda una generación de médicos, de matemáticos, de astrónomos capacitados en Francia. Existen diferentes programas en sectores donde la ciencia y la actividad económica se mezclan, como es el caso de la medicina. Otros sectores que se van a desarrollar son los que tratan de la gestión urbana. También la cooperación es fuerte en el área del perfeccionamiento a través de programas de becas. Cada año hay alrededor de 50 personas que realizan cursos en la nación gala, estos van desde una estadía de dos mesas hasta dos años.

En lo cultural resulta oportuno destacar la aprobación efectuada por nuestro Congreso Nacional -se espera ahora su promulgación-, del convenio entre los Gobiernos de Chile y Francia, cuyo objetivo es la creación de Centros Culturales destinados a fortalecer e incrementar las relaciones entre ambos países en el campo de la cultura, el arte, la educación. Francia ha expresado un interés especial por profundizar estos ámbitos de relación. En este marco, ha propuesto un acuerdo a nivel de cadenas públicas de televisión para promover el intercambio de programas de contenido cultural que aporten al conocimiento de las realidades mutuas.

A 208 años de la Revolución Francesa, ella nos señala que fue un acontecimiento valioso y profundo, que ha estado en el centro del análisis de todos quienes tratan de comprender la democracia moderna en relación a los antiguos sistemas.

Es tarea de todos, es especial de quienes tienen en sus manos el destino de las naciones, velar por el cumplimiento de estos derechos, sin miramientos, sin condiciones, sólo por el bienestar y la honra de los hombres. Hoy estamos en la puerta del siglo XXI; se hace, entonces, necesario acrecentar nexos entre ambos países y recordar el legado que Francia entregó a los ciudadanos del mundo.

Señor Presidente, pido que, en mi nombre, y en el de la bancada de Renovación Nacional, se oficie a la Embajada francesa, felicitando a la República de Francia en su nuevo aniversario, y formulando votos por que se estrechen más nuestros vínculos.

He dicho.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio en la forma solicitada por su Señoría.

PROCEDIMIENTOS POLICIALES CON MOTIVO DE VISITA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A QUILLOTA. Oficio.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresiden-te).- Tiene la palabra el Diputado señor Vargas.

El señor **VARGAS.-** Señor Presidente, me referiré a tres temas. El primero, se refiere a la visita del Presidente señor Frei a Quillota, específicamente, a la localidad de San Pedro, donde ocurrió un hecho que no pretendo calificar, pero que preocupa a la gente de la comuna.

Poco antes de llegar el Presidente de la República, se procedió a detener o retener -como se ha dicho- a un grupo de personas que, supuestamente, efectuaría alguna protesta o manifestación. La comunidad quiere saber qué ocurrió.

Por lo tanto, solicito oficiar a las autoridades policiales y de orden para que informen a la Corporación las razones de esta detención, quiénes tomaron tal determinación y el nombre de los detenidos.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio en la forma solicitada por su Señoría.

VIVIENDAS SERVIU DE LA QUINTA REGIÓN AFECTADAS POR TEMPORALES. Oficio.

El señor **VARGAS.-** Señor Presidente, solicito que se envíe oficio al Serviu de la Quinta Región para que entregue el listado de viviendas, de los distintos programas del Ministerio respectivo, que se vieron afectadas por los últimos temporales. Asimismo, qué se hace para solucionar dicha problemática y los recursos que se emplearán, señalando, también, a qué se debió el daño, es decir, si es imputable a mala calidad de la construcción por causa de las empresas constructoras o a especificaciones técnicas débiles.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio en los términos solicitados por su Señoría.

PAVIMENTACIÓN DE CAMINO HIJUELAS-ROMERAL. Oficio.

El señor **VARGAS.-** Señor Presidente, por último, solicito que se oficie al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que informe respecto de la pavimentación o asfaltado que se hará en el camino Hijuelas-Romeral, en la comuna de Hijuelas, Quinta Región.

Hago la petición con el objeto de tener una real información, pues en las dos últimas campañas políticas -en la parlamentaria

y en la de alcaldes y concejales-, es decir, desde hace 4 años, se viene anunciando la materialización de esta obra.

Ahora, nuevamente se está anunciando y, por lo tanto, quiero saber si esta pavimentación será una realidad.

He dicho.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, con la adhesión de los Diputados señores Vilches y Munizaga.

NIVELES DE ARSÉNICO EN EL RÍO ELQUI. Oficio.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Munizaga.

El señor **MUNIZAGA.-** Señor Presidente, a raíz de los altos niveles de arsénico registrados en el río Elqui en los últimos años, solicité al Ministro del Interior dispusiera la elaboración de estudios de impacto ambiental, tendientes a determinar las fuentes de esta contaminación, como asimismo los efectos que el arsénico produce en la salud humana, en la vida animal y en la agricultura.

Por su parte, el Subsecretario del Interior, en respuesta a dicha solicitud, me informó de algunos estudios relativos a la presencia de arsénico en las aguas del río Elqui, encargados a distintas reparticiones del Gobierno de la región de Coquimbo. Lamentablemente, no pasan de ligeras conclusiones sobre un tema que preocupa sobremanera a los habitantes del valle de Elqui y que no parece interesar lo suficiente a las autoridades de Gobierno.

En efecto, en la respuesta oficial nada se dice sobre los efectos que produciría en la salud de la población el consumo de agua contaminada con arsénico, sino que se limita a afirmar que el agua potable que consume la población de La Serena y Coquimbo, producida en la planta Essco, presenta niveles de arsénico por debajo de los establecidos en la norma chilena de agua potable.

Pero, lo que en realidad sorprende, es que el director del Servicio de Salud de Coquimbo, luego de afirmar que el consumo de agua en forma directa de los ríos Turbio y Elqui representa un riesgo para la salud de la población de pequeñas localidades ribereñas, informa que la realización de un estudio preliminar que permita evaluar el grado de exposición al arsénico de esos habitantes, podría alcanzar un valor de 10 millones de pesos, costo que supera con creces las posibilidades de financiamiento de esa repartición, agrega el secretario regional ministerial de salud.

Por otra parte, respecto del estudio del efecto sobre productos agrícolas regados con agua del río Elqui, como asimismo del consumo de esas aguas por animales cuyas carnes se destinan a la alimentación humana, la autoridad mencionada expresa que ello excede de la competencia técnica de ese servicio, por lo que estima que corresponde a materias que deberían ser abordadas por otros organismos relacionados principalmente con el agro, pero no se realiza ninguna gestión para que estos organismos realicen el estudio solicitado.

Considero que en materias tan importantes que afectan de manera directa, no tan sólo a la salud, sino a la vida de la población, las autoridades de Gobierno deben desplegar todos los esfuerzos para atender los requerimientos que se planteen en ese sentido y, asimismo, destinar los recursos que estén a su alcance para resguardar a todos los habitantes de la nación, sin evadir las responsabilidades bajo la afirmación de que son materias que deben ser abordadas por otros ministerios.

Por lo anterior, solicito que se oficie al Ministro del Interior con el objeto de que se

dispongan los recursos necesarios para que el Servicio de Salud realice un estudio que permita evaluar el grado de exposición al arsénico de los habitantes de los poblados ubicados en las riberas de los ríos Turbio y Elqui. Asimismo, solicito que disponga la realización de estudios tendientes a determinar los efectos del arsénico sobre productos agrícolas regados con aguas del río Elqui, así como en su consumo por animales cuyas carnes se destinan a la alimentación humana, y que contemplen proposiciones concretas para reducir los índices de contaminación por arsénico de las aguas del río Elqui.

He dicho.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, con la adhesión de los Diputados señores Vargas y Vilches.

ALCANCES SOBRE REFORMA EDUCACIONAL. Oficio.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Carlos Vilches.

El señor **VILCHES.-** Señor Presidente, ¿cuántos minutos restan del tiempo del Comité de Renovación Nacional?

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Diez minutos, señor diputado.

El señor **VILCHES.-** Señor Presidente, la explosiva situación que se vive en las universidades de nuestro país, ha puesto de nuevo en el tapete de la actualidad el tema de la educación que, analizada desde diversos puntos de vista, nos lleva a la conclusión de que es urgente efectuar una cirugía mayor para que, de una vez por todas, la anunciada reforma se ajuste a las verdaderas necesidades que exigen la modernidad y la llegada de un nuevo milenio.

Me refiero a una cirugía mayor, porque es imperioso reconocer que las medidas que tímidamente se han adoptado representan tan sólo un sedante en este enfermo que se llama educación en Chile.

Alarmante, por decir lo menos, resulta ver en este proceso que no hay una visión clara hacia dónde vamos, qué queremos y cómo lo vamos a hacer para reformar efectivamente la educación y entregar así una nueva oportunidad a nuestros jóvenes.

Quienes tienen la responsabilidad de los lineamientos de la educación se ven superados por intereses opuestos al país y a sus habitantes, y el mercantilismo que impera en el área del saber y el educar nos aparta de la esencia de la búsqueda del bien común y del desarrollo del intelecto.

No existe en nuestro país claridad respecto de lo que significa una verdadera reforma educacional. Me refiero no sólo a las universidades, sino a la formación de los maestros y de los alumnos. ¿Qué maestro puede enseñar adecuadamente en cursos de cuarenta y cinco alumnos, cuando se recomienda que no deberían superar los treinta?

Los niños necesitan una verdadera orientación desde la etapa preescolar para enfrentar con éxito los niveles educacionales siguientes, pero ¿quién y cómo se entrega esta orientación si no tenemos claro qué se pretende? Lo mismo ocurre en la enseñanza media, donde los jóvenes no saben cuál será su futuro e ingresan a las universidades a carreras que no están acordes con sus preferencias y aptitudes, porque, al final, lo único que importa es tener un título.

De la misma forma, ¿qué sucede con quienes no tienen los medios económicos para ingresar a la universidad? ¿Quién o quiénes les orientan para que sepan realmente lo que pueden hacer? ¿Quién ha señalado con propiedad cuáles son las profesiones que hacen falta en nuestro país? ¿Hasta cuándo se continúa formando cesantes ilustrados?

Éstas son algunas de las interrogantes que continuarán sin respuesta si no se hace un estudio serio y acabado sobre la realidad de la reforma educacional.

¡Basta de anuncios falaces! No permitamos que la discusión de la educación se traslade a las calles con movilizaciones de alumnos y profesores donde los activistas "profesionales" sacan partido y hacen su juego.

En definitiva, se necesita una reforma educacional profunda, que involucre a todos los estamentos del quehacer nacional para que, con participación amplia, se busque un remedio eficaz a este mal que padece el actual sistema educacional en nuestro país.

No podemos continuar con medidas de parche e improvisaciones. La universidad debe formar profesionales en aquellas áreas donde en verdad sirvan de aporte al desarrollo del país. Es inadmisible continuar capacitando y formando profesores si luego terminarán trabajando como dependientes o desempeñándose en instituciones ajenas a la docencia. Cuando esto sucede, estamos desperdiciando el presupuesto del país y el futuro de las nuevas generaciones.

La reforma educacional no sólo debe traducirse en una extensión de la jornada de clases, en horarios continuados, sino tener claro qué se pretende, cómo se hará y con qué recursos se contará. Como no está claro, insisto, la educación chilena necesita de una cirugía mayor.

Solicito que mi intervención sea enviada al Ministro de Educación, señor José Pablo Arellano.

He dicho.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio con la intervención de su Señoría y la adhesión del Diputado señor Vargas.

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DE VEHÍCULO DE LA MUNICIPALIDAD DE CARAHUE. Oficios.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Teodoro Ribera.

El señor **RIBERA.-** Señor Presidente, en la provincia de Cautín, el sábado 28 de junio, a las 3.30 de la madrugada, en el kilómetro 10 del camino de Imperial a Carahue, se volcó una camioneta de la municipalidad de esta última ciudad.

El tema no pasaría más allá de un mero sumario administrativo si no fuera porque situaciones poco claras ameritan una investigación más profunda. Se ha señalado que dicha camioneta era conducida por un funcionario de educación, en circunstancias de que, según declaraciones juradas, lo era por el alcalde de dicha comuna.

La situación es grave, pues implica suplantación de personas y un ilícito que debe ser investigado no sólo por el juez de policía local competente, sino también por el juez del crimen.

Existen a lo menos tres declaraciones juradas que señalan que a las 3.30 de la mañana el alcalde de la comuna de Carahue, que provenía de Temuco, no fue capaz de controlar la camioneta debido a exceso de velocidad. La destruyó, algunas personas lo ayudaron a salir y lo trasladaron a la ciudad de Carahue. Con posterioridad, otras personas habrían sacado otro vehículo municipal, despertado a un funcionario y, bajo apremios, lo habrían conminado a atribuirse la responsabilidad en el manejo del vehículo. En definitiva, hoy estarían pagando inocentes por culpables.

No quiero inculpar ni exculpar a nadie, pero me parece que existen situaciones poco claras, porque más allá de un mero sumario administrativo, puede existir incluso un ilícito penal.

El Diputado señor Tuma expuso el mismo tema hace unos minutos -concordamos en que lo haríamos en esta sesión- y ahora lo planteo yo, con el fin de que, a través de la Cámara de Diputados, se solicite a la Contraloría General de la República practicar una investigación sumaria por infracción al decreto ley Nº 799, de 1994. Además, que Carabineros de Chile informe por qué el procedimiento de este accidente fue tramitado por personal de Carahue en circunstancias de que, jurisdiccionalmente, el lugar del accidente corresponde a Nueva Imperial. Del mismo modo, que se envíen las dos declaraciones juradas que en fotocopia obran en mi poder, junto con las intervenciones, en esta Sala, del Diputado señor Tuma y de quien habla, al juez del crimen de Nueva Imperial, para que se realice la investigación pertinente, se abra el proceso y se determine quién manejaba la camioneta, si existió o no suplantación de personas y se determinen las responsabilidades del caso.

He dicho.

El señor **ARANCIBIA** (Vicepresidente).- Se remitirán los oficios solicitados por su Señoría, con el texto de su intervención y con la adhesión del Diputado señor Eugenio Tuma.

Por haberse cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14.53 horas.

JORGE VERDUGO NARANJO,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

X. DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1. Acusación constitucional.

"En lo principal: acusan constitucionalmente a los magistrados de la Excelentísima Corte Suprema que indican. Otrosí: solicitan diligencias que señalan.

Honorable Cámara de Diputados:

Los diputados que firman al final de esta presentación, todos domiciliados para estos efectos en el Edificio del Congreso Nacional, Avenida Pedro Montt s/n, ciudad de Valparaíso, a la honorable Cámara de Diputados respetuosamente decimos:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 Nº 2, letra c) de la Constitución Política de la República, en los artículos 37 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y disposiciones pertinentes del Reglamento Interno de la honorable Cámara de Diputados, venimos en deducir acusación constitucional por "notable abandono de sus deberes" en contra de los Ministros de la Excma. Corte Suprema, señores Servando Jordán López, Marcos Aburto Ochoa, Enrique Zurita Camps y Osvaldo Faúndez Vallejo, en virtud de los hechos y fundamentos de Derecho que pasamos a señalar.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Consideraciones jurídicas generales:

1.1. El Estado de Chile constituye una organización política que, estando al servicio de la persona humana, reconoce los derechos esenciales que emanan de su naturaleza, asentando su razón de existencia, legitimidad y, por tanto, como su primer deber la promoción del bien común. El artículo 1º de la Constitución Política del Estado, tras señalar en su inciso primero que "los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos", agrega, en su inciso 4º, que "el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece."

Tal principio básico de la institucionalidad, como lo ha declarado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, "es de profundo y rico contenido doctrinario; refleja la filosofía que inspira nuestra Constitución y orienta al intérprete en su misión de declarar y explicar el sentido y alcance del resto de la preceptiva constitucional" (T. Constitucional, 27 de octubre de 1983, R., t.80, sec. 6ª, p. 79, Rol Nº 19, considerando 9º).

Dicha inspiración filosófica constitucional -que recoge el acervo humanista, judeocristiano y laico, acumulado en siglos de evolución de la cultura universal, y que concibe al Bien Común como el resultado de la promoción permanente de la mayor realización posible de la esencial dignidad y derechos de todas las personas- es la que debe orientar la concreción cotidiana de los efectos de la normativa constitucional. Ella debe ser, por tanto, la que guíe al intérprete a cada momento, buscando que siempre el sentido y alcance de todas y

cada una de las disposiciones constitucionales sean teleológicamente interpretadas en perspectiva de obtener que su concreción práctica resguarde debidamente tan importante finalidad constitucional.

Asimismo, la Constitución Política debe ser el fundamento a partir del cual todo el edificio jurídico debe interpretarse, de tal manera que en su aplicación sean los principio del código fundamental los que se realicen. De no ser así, la norma fundamental del ordenamiento jurídico que nos rige tendría sólo un carácter más bien decorativo que de real vigencia e implicaría que el principio de supremacía constitucional, consagrado en el artículo 6º inc. 1º de la Constitución no tendría aplicación en el país.

Una de las concreciones más importantes que se derivan de la finalidad del Estado recién señalada, lo constituye el deber que éste tiene de proteger a la población contenido en el inciso 5º del artículo 1º. Esta obligación de rango constitucional aparece expresamente mencionada porque el constituyente la considera como un aspecto básico de la realización de dicha finalidad. Uno de los ámbitos más significativos para la realización de este deber lo constituye precisamente la protección de la población contra los comportamientos delictuales, adquiriendo especial relevancia frente a delitos de gran entidad, como son aquéllos relacionados con el crimen organizado y en especial el narcotráfico. En efecto, sus acciones representan un atentado directo y masivo al bien común y a la supervivencia de la democracia como sistema político, ya que, como lo demuestra la experiencia internacional al respecto, la infiltración de las instituciones estatales fundamentales de un país, se ha transformado en una meta básica de este tipo de organizaciones. A nadie le puede caber dudas del rol clave que en este campo debe jugar el Poder Judicial.

1.2. En directa consonancia y desarrollo con dicho principio, nuestro orden constitucional agrega en su Artículo 5º, tras conceptualizar el principio de soberanía nacional, en su inciso segundo, que "el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."

Con ello la Constitución explicita el amplio contenido del concepto de la dignidad humana, junto con establecer, que su respeto y promoción no sólo es deber del Estado en general, sino de cada uno de sus órganos y, por evidente consecuencia, de cada uno de los funcionarios que los integran.

1.3. "Chile es una república democrática" reza escuetamente el Artículo 4º de la Constitución, consagrando expresa y solemnemente otra base esencial de nuestra institucionalidad. Ello significa que todos los poderes públicos constituyen una "república", concepto de la ciencia política que etimológicamente proviene del latín "res" que significa "cosa" y "pública" que se refería al "populus" o pueblo romano; en esencia, este concepto de gobierno evidencia que los poderes estatales son una "cosa del pueblo" una "cosa pública" que pertenecen, se generan y atingen, directa o indirectamente, a todos los miembros de una sociedad. Su calificación de "democrática" complementa y ratifica el esencial contenido anterior, remitiéndonos histórica y etimológicamente a la Grecia Antigua como forma de gobierno del pueblo, del "demos".

Como lo ha dicho la jurisprudencia nacional, la forma de gobierno de nuestro país consiste en un "sistema en que el gobierno emana del pueblo, o sea, de todos los ciudadanos que forman la comunidad política o nación" (Corte Suprema, 23 de abril 1937, G., 1937, 1er. sem., p. 283).

A pesar de su obviedad, creemos necesario señalar que el principio republicano y democrático, no implica sólo excluir el concepto político de monarquía, sino que se caracteriza porque estatuye una forma de Estado en que el conjunto de sus funciones, en última instancia y siempre, pertenecen y emanan del pueblo; esto es, a la comunidad política nacional y que, por tanto, no pertenecen a ninguna persona en particular, ni nadie puede arrogárselas. Es, por consiguiente, una forma de organización estatal que, en grado superior a otras formas de Estado, consagra la esencial igualdad de todas las personas en su dignidad y derechos, conjunto de atributos jurídicos que están en gran parte, precisamente, orientados y dirigidos a ser cautelados y a cautelar que tal forma estatal republicana sea realmente de todos y para el bien de todos.

1.4. En directo resguardo de la concreción permanente del principio republicano y democrático en nuestro país, el Artículo 6º de la Constitución, establece un Estado de Derecho en el país, esto es, por una parte, una organización estatal que regula jurídicamente la convivencia de las personas que habitan su territorio y, por otra, que subordina el actuar de todos y cada uno de los órganos del Estado a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, proclamando solemnemente que la infracción a este principio genera la responsabilidad y sanciones que determine la ley.

Esta importante disposición consagra trascendentales los principios de supremacía constitucional, de legalidad y de responsabilidad.

1.5. Este último principio, de la responsabilidad, es de la máxima importancia para nuestra convivencia republicana y democrática. Conforme a él, quienes transgreden las normas jurídicas válidamente establecidas deben responder de sus acciones u omisiones antijurídicas mediante su subordinación a las sanciones que establezca el orden jurídico.

Ello resulta esencial para que quienes ejercen funciones públicas, lo hagan rectamente, conforme a la ley. En este sentido, vale recordar la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional al respecto. De acuerdo a ella, “los titulares e integrantes del Estado deben realizar estas funciones básicas a fin de alcanzar la finalidad suprema, el bien común” (sentencia rol Nº 19, de septiembre de 1983). Constituye, por tanto, un principio básico del actuar de todo funcionario público sin excepción de ninguna clase, que en caso que se incumpla la forma y contenido de la función pública asignada, responda y sea sancionado de acuerdo a lo que determina el sistema jurídico.

Repugna al orden jurídico, porque afecta una de sus bases esenciales, que cualquier funcionario público pueda ser, o sentirse siquiera, irresponsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de su cargo, pues desprotege al Estado de la forma jurídica de obtener sus finalidades y, lo que es más delicado, impide que éste realmente pueda realizar su finalidad esencial, cual es servir al Bien Común, promoviendo la dignidad y derechos de todas las personas.

1.6. En nuestro país, la distribución de las funciones estatales, según la tradición constitucional nacional, se ha efectuado distinguiendo la función administrativa, radicada especialmente en el Poder Ejecutivo y ejercida principalmente por el Presidente de la República, la función legislativa, radicada en el Poder Legislativo y ejercida conjuntamente por el Presidente de la República y el Congreso Nacional, y la función jurisdiccional, radicada en el Poder Judicial y ejercida por los Tribunales de Justicia.

Cada una de tales funciones se encuentran esencialmente vinculadas al cumplimiento de las finalidades de Bien Común del Estado según su específico cometido.

Si para la comunidad nacional la función administrativa -comúnmente llamada “de gobierno”- es importantísima, en tanto tiene por objeto promover las condiciones que permitan satisfacer las necesidades colectivas de las personas, también lo es la función legislativa, en tanto generadora de las reglas generales de comportamiento de la comunidad nacional, no puede tampoco caber duda alguna acerca de la trascendental relevancia que posee la función jurisdiccional, en tanto tiene a su cargo nada menos que conocer y resolver los conflictos interpersonales de relevancia que inevitablemente se generan en toda sociedad humana, con lo cual, junto con declarar imparcialmente cuál es el derecho de cada persona, protege a ésta de la arbitrariedad y la violencia.

Pareciera ocioso extenderse acerca de la importancia de la función jurisdiccional que el Estado ha delegado en los Tribunales de Justicia. Sin embargo, la situación perceptible de crisis que la población generalizadamente percibe desde hace muchos años obliga a referirse a ello.

A tal efecto, séanos permitido recordar algunas de las expresiones que la Ministra de Justicia, señora Soledad Alvear, manifestó al efecto en la reunión en pleno de la Corte Suprema el lunes 16 de junio pasado, y que han sido celebradas por todos los sectores de la vida nacional por su pertinencia y adecuación. Manifestó la señora Ministra en uno de sus acápites más atingentes al efecto: “En estos meses, la crítica ciudadana se ha extendido, también, de manera insistente al Poder Judicial en una diversidad de aspectos que son de conocimiento de Vuestras Excelencias. Como en los casos anteriores, corresponde al propio Poder afectado la responsabilidad principal de superar esta situación y dar los pasos necesarios para recuperar el nivel de prestigio y reconocimiento público que ha sido parte de la tradición nacional. Quiero expresar aquí la voluntad del Poder Ejecutivo de colaborar activamente en la tarea de resolver los problemas que han provocado la crítica pública.

Los Jueces son parte consustancial del Estado Democrático del Derecho y a ellos corresponde sostener en gran medida la legitimidad del orden jurídico y de las instituciones del Estado en su conjunto. Nada que ocurra a los Jueces y a la Judicatura en su conjunto puede resultar indiferente a quienes tienen a su cargo la conducción de los asuntos públicos. La Justicia constituye un aspecto clave de nuestra convivencia social y política y, por lo mismo, interesa que ella se ejercite de una manera que genere el respeto y la adhesión de todos.

El particular interés público que suscita en nuestros días el desenvolvimiento de la Judicatura, se explica, así, por el especial lugar que corresponde a los Jueces en el Estado: Ellos deben representar las virtudes cívicas de la imparcialidad y la prudencia. Es en razón del ejercicio de esas virtudes que la República les ha confiado la última palabra en la resolución de los conflictos y en la interpretación de la voluntad soberana del pueblo.

Los Jueces, a fin de cuentas, poseen una especial significación moral en el Estado y, por esa razón, las generaciones que se suceden en la vida del país observan con especial atención su comportamiento... En los Jueces de la República recae la responsabilidad de custodiar la Constitución y los derechos fundamentales que hacen legítimo al Estado Democrático y a ellos corresponde la última palabra para decidir los inevitables conflictos que se suscitan en la vida social. La República les ha conferido esas funciones en la confianza que los Jueces ejercen, en la máxima medida posible, las virtudes cívicas a cuya práctica todos estamos llamados. Cuando la sociedad pierde esa confianza o advierte razones que la debilitan, no son sólo los Jueces quienes ven desmedrada su función, es el conjunto del Sistema Democrático y Republicano el que se ve lesionado en una de sus más importantes instituciones.”

Desde siempre, y debido a la esencia, naturaleza y delicadeza de la función ejercida por un juez, es exigible a él el esmero y desarrollo en todo momento de las virtudes cívicas de la prudencia, sabiduría, ecuanimidad, transparencia y probidad.

Como a ningún otro funcionario público, la esencia y naturaleza de la función jurisdiccional exige que, ante los conflictos de intereses que se suscitan en una sociedad, entre a conocerlos y resolverlos garantizando a todos, y en especial a las partes del conflicto, una actitud básica y radical fundada en las virtudes cívicas señaladas.

Por tanto, tal actitud es el principalísimo medio de resguardar la confianza ciudadana en el ejercicio de la función encomendada y como único vehículo que viabiliza que el ejercicio de su función va a solucionar las controversias humanas jurídicamente relevantes que se suscitan en la comunidad, pacíficamente, y contribuyendo, así, a prevenir su reiteración o multiplicación, teniendo presente siempre el objetivo principal del Estado, cual es la promoción del bien común.

1.7. Por lo mismo, cuando en una comunidad se constata una situación de crisis en instituciones tan importantes y básicas de la sociedad, el daño que a toda su convivencia pacífica presente y futura se puede generar es tan vasto que resulta urgente y obligatorio, junto con acometer el examen de las causas y efectos de la situación general que la provoca, individualizar las responsabilidades que competan a los funcionarios a quienes se ha confiado el desarrollo de una tan importante función republicana.

1.8. Al efecto, y para prevenir tales males, nuestro ordenamiento constitucional materializa las vías de exigencia de la responsabilidad de quienes ejercen las diversas funciones públicas, a través de un delicado sistema de contrapesos institucionales, de modo que, sobre la base del control de unos y otros, se imponga la rectitud y transparencia de las actuaciones de todos.

Es por ello que nuestro orden constitucional ha establecido la responsabilidad política de los más importantes jueces de la República, de modo que, con los debidos resguardos a la independencia y exclusivo ejercicio de su función específica, su conducta pueda ser controlada por la Cámara de Diputados y el Senado en casos de extrema inobservancia de sus deberes, en casos de grave o "notable", como expresa el constituyente, abandono de sus deberes.

1.9. Quienes tenemos, como en este caso sucede, la potestad de perseguir tal responsabilidad, si adquirimos la recta convicción que tal situación de responsabilidad se ha configurado, nos vemos en la obligación moral, política y jurídica de hacerlo, so pena de ser expuestos a la sanción ciudadana que su omisión implica, esto es, el juicio de quienes ostentamos una legítima representación.

En efecto, quienes suscribimos esta acusación constitucional estamos fuertemente convencidos que resulta inexcusable para la Cámara de Diputados ejercer la facultad constitucional que le confiere el Artículo 48 Nº 2, letra c), respecto de los ministros señores Servando Jordán López, Marcos Aburto Ochoa, Enrique Zurita Camps y Osvaldo Faúndez Vallejo, por cuanto su conducta funcionaria ha infringido notoriamente los deberes que le impone tan alta y delicada función republicana, lo que en los hechos constituye un notable abandono de sus deberes.

2. Examen de la causal constitucional del "notable abandono de sus deberes":

2.1. Como lo dispone el Artículo 48 Nº 2, letra c), de la Constitución, constituye una atribución exclusiva de la Cámara de Diputados "Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las

siguientes personas: De los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes."

2.2. Esta disposición que en términos prácticamente idénticos se mantiene en nuestro orden constitucional desde 1833, persigue una de las formas de responsabilidad que ostentan sólo quienes ejercen las más altas magistraturas en el Poder Judicial, precisamente porque la alta investidura confiada los obliga a actuar con la dignidad, rectitud y plenitud máxima que el pueblo espera de aquéllos a quienes ha confiado una función tan importante como delicada. Esto es, no es gratuito que se les impone una responsabilidad no exigible a los demás magistrados, sino, precisamente porque ejercen una función republicana del más alto nivel e importancia es que tienen una mayor y especial forma de responsabilidad, cual es la responsabilidad política, demandable y exigible por los representantes políticos directos del pueblo.

Por lo mismo, el ejercicio de esta potestad fiscalizadora por parte de la Cámara de Diputados constituye una de las más importantes funciones radicadas en esta honorable Cámara.

2.3. Dicha facultad se puede ejercer mientras el magistrado afectado esté en funciones o dentro de los tres meses siguientes a que expire su cargo. Una vez que se interpone la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara, y ni siquiera podrá hacerlo con dicho permiso cuando la acusación estuviere aprobada.

El quórum necesario para declarar que ha lugar a la acusación en el caso analizado es de simple mayoría de los diputados presentes, quedando en este caso el acusado suspendido de sus funciones.

La restante tramitación de la acusación constitucional se encuentra detalladamente tratada en el Capítulo IV de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, Ley Nº 18.918, y, además, en el artículo 49 de la Constitución, el cual dispone que constituye una atribución exclusiva del Senado "Nº 1: Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo anterior". El Senado, en conocimiento de tal acusación actuará como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no responsable del cargo que se le formula. El quórum establecido para esta declaración de culpabilidad es de la mayoría de los senadores en ejercicio y, si el Senado declara la culpabilidad, el acusado es destituido de su cargo y queda impedido de desempeñar ninguna función pública por el plazo de cinco años.

2.4. A pesar de la tradicional presencia de tal responsabilidad en nuestro orden constitucional respecto de los más altos jueces de la República, el sentido y alcance de esta disposición no ha sido fácil de determinar, entre otras cosas, porque su formulación es exclusiva de nuestra tradición y acervo constitucional.

Preciso es, por consiguiente, determinar el sentido y alcance de esta causal de acusación constitucional. Al efecto, pueden citarse numerosas formulaciones de los más ilustres constitucionalistas nacionales. Así, don Alejandro Silva Bascuñán expresa textualmente:

"Cuestión que todavía no se expresa como definitivamente esclarecida es precisar lo que se entiende por "notable abandono de sus deberes" a pesar de haber sido copiada esta expresión de la carta de 1833 y no obstante los precedentes que durante su vigencia se produjeron.

"Antes de plantear las dudas interpretativas recordemos el significado de sus términos.

" "Notable" significa: "digno de nota, reparo, atención o cuidado", dícese de lo que es grande o excesivo, por lo cual se hace reparar en su línea".

" "Abandono": "acción y efecto de abandonar o abandonarse", "dejar, desamparar a una persona o cosa", "dejar alguna cosa emprendida ya: como una acción, un intento, un derecho, etc."

“ “De sus deberes”: “implica aquello a que está obligado el hombre por los preceptos religiosos o por las leyes naturales o positivas” “estar obligado a algo por ley divina, natural o positiva”.

“Dejar, en grado excesivo, lo que corresponde a las obligaciones provenientes del cargo, parece ser, pues, el significado de esta causal.”

Se ha discutido latamente acerca de si tales obligaciones por las que un alto magistrado puede ser acusado se refieren sólo a las exigencias sólo formales o adjetivas de su conducta o si también se refieren a la sustancia de su función, cual es la de dictar resoluciones, permitiendo fiscalizar, por tanto, el contenido de las mismas.

La inteligencia debida de esta disposición parece, sin embargo, ser más simple de lo que la controversia política contingente deja traslucir, ya que, la primera delimitación del sentido de tal disposición, atendiendo al sentido natural y obvio de los términos en que se ha establecido, deja entrever claramente que ella se refiere a “deberes” u obligaciones provenientes de su cargo, sin distinguir si se trata de sólo deberes adjetivos o sustantivos de la conducta funcionaria.

Como concluye más adelante el propio profesor Silva Bascuñán: “Entre una interpretación que quita eficacia al resorte de la acusación, y la otra que lo hace en extremo peligroso, se encuentra, a nuestro juicio, la recta comprensión que se aviene con la natural aceptación de los vocablos: procede cuando se producen circunstancias de suma gravedad que demuestran por actos u omisiones, la torcida intención, el inexplicable descuido o la sorprendente ineptitud con que se abandonan, olvidando o infringiendo, los deberes inherentes a la función pública ejercida.”

Y agrega:

“Limitarla al incumplimiento de deberes simplemente adjetivos, importa a nuestro juicio, una interpretación tan fuera del propósito constitucional, como lo está, por otra parte, descargar, por su intermedio, sanción a quien haya satisfecho rectamente, dentro de mínimas y razonables aptitudes y conocimientos, sus tareas de alto magistrado o Contralor”.

2.5. Por otro lado, el entonces comisionado don Jaime Guzmán señaló sobre el concepto de “notable abandono de deberes” lo siguiente: “... que la expresión “notable abandono de sus deberes” por ser lo suficientemente clara, pero, al mismo tiempo, lo suficientemente flexible como para que la causal sea empleada en circunstancias extremas, a fin de dar salida a esas crisis o situaciones institucionales que no encuentren otra forma de solución” (del Acta Sesión 37ª del 8.1.93, Cámara de Diputados, página 18). Además en la Comisión Constituyente, sesión Nº 258, celebrada el 11 de noviembre de 1976, se deja constancia de las siguientes expresiones del señor Guzmán al respecto: “Dejando para ulterior análisis la forma como se consagre de manera prudente y que no constituya una invitación imprudente a la instancia a la que se encargue la acusación constitucional, considera que el término “notable abandono de sus deberes” -que le parece acertado y no ve razón alguna para modificar- comprende la torcida administración de justicia y la denegación de la misma. Es decir, no puede ocurrir que exista un cuerpo que tenga una inmunidad tal en el ejercicio de sus funciones, dentro de la interrelación recíproca de responsabilidades y fiscalizaciones de un Estado de Derecho y de un régimen democrático, que llegue al extremo de faltar a la esencia de las mismas, que debiendo administrar justicia no cumpla su deber, en forma manifiestamente grave y reiterada, sin que exista instancia alguna que resuelva el problema”.

Y agrega Jaime Guzmán a continuación: "De manera que es factible y debe ser posible enjuiciar en un instante a la Corte Suprema por torcida administración de justicia, porque de lo contrario se podría llegar a tener al más alto tribunal de la República enteramente alejado de sus deberes, con una sostenida y sistemática torcida administración de justicia y sin que el orden jurídico tenga medio alguno para corregir esta situación."

2.6. La antes referida interpretación se encuentra crecientemente consensuada en el país en los últimos años por efectos, además, de la reiterada jurisprudencia parlamentaria, tanto en enero de 1993, a propósito de la acusación constitucional contra los Ministros de la Excma. Corte Suprema, señores Hernán Cereceda, Lionel Beraud y Germán Valenzuela y en contra del Auditor General del Ejército, señor Fernando Torres Silva, en cuanto integrante de la Excma. Corte Suprema según el artículo 70-A del Código de Justicia Militar, así como en octubre de 1996 a propósito de la acusación constitucional contra los Ministros de la Excma. Corte Suprema, señores Eleodoro Ortiz, Guillermo Navas, Enrique Zurita y Hernán Álvarez, jurisprudencia parlamentaria que, en el uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en sendas votaciones mayoritarias de la Cámara de Diputados, ha negado validez a la interpretación que pretende constreñir el contenido de esta facultad parlamentaria de fiscalización de los magistrados de los más altos tribunales de la República al mero control de deberes adjetivos o formales relativos a su conducta funcionaria, quitándole toda eficacia y sentido de adecuado contrapeso fiscalizador constitucional.

2.7. En el régimen presidencial, la responsabilidad de los altos funcionarios sólo puede hacerse efectiva básicamente a través de tres medios:

a. la no elección en la próxima renovación del cargo, decidiendo el pueblo soberano por otro;
b. la pérdida de la confianza por parte de aquél facultado para designar; y
c. el "impeachment" o juicio político que tiene por finalidad decidir la continuidad o cese del alto funcionario en el desempeño de su cargo.

El juicio político involucra un grado de sujeción del gobierno y otras autoridades al Parlamento, por cuanto la jurisdicción que se le otorga, según quienes justificaron su adopción en los Estados Unidos de América, comprende aquellos ilícitos que emanan de la conducta indebida de los hombres públicos, provenientes del abuso o violación de un cargo público. Esta conducta indebida posee una naturaleza que es propiamente política, ya que se relaciona sobre todo con daños causados de manera inmediata a la sociedad en el ejercicio de una función pública.

En el caso que nos preocupa, es de la mayor trascendencia para la sociedad, su defensa en contra del narcotráfico y en contra de aquéllos que con sus acciones u omisiones pudieren favorecerlo. Por estar involucrado el orden público, es de gran relevancia social la mayor preocupación que deben tener quienes están llamados por la ley a resolver los casos en que se encuentre implicado el narcotráfico y sus agentes.

Así, el juicio político es, en última instancia, un medio de hacer efectiva la responsabilidad política de los más altos funcionarios del Estado e implica una facultad reservada, sin posibilidad de revisión, al Parlamento como la expresión más auténtica de la soberanía popular.

2.8. En consecuencia, al Parlamento le corresponde definir la extensión, sentido y alcance que se le debe dar al concepto de "notable abandono de sus deberes", ya que se trata de una facultad exclusiva que la Constitución le reserva, según se desprende del expreso

texto del primer párrafo del Artículo 48, y que, por ende, en su aplicación excluye a toda otra autoridad. Por lo mismo, dada su naturaleza esencialmente política el Parlamento es el órgano apropiado y competente para determinar su oportunidad y exacto contenido.

2.9. Resulta obligatorio, por tanto, señalar en este momento que, como se deducirá del mérito de los capítulos de formulación de cargos de la presente acusación, la presente acusación constitucional pretende exigir la responsabilidad política de los ministros señores Servando Jordán López, Marcos Aburto Ochoa, Enrique Zurita Camps y Osvaldo Faúndez Vallejo, en virtud de que, de un modo público y notorio han hecho dejación de las obligaciones esenciales inherentes al ejercicio de la magistratura que ostentan, desarrollando con torcida intención o inexcusable imprudencia e ineptitud un conjunto de conductas que demuestran su desapego a las obligaciones esenciales a su función, todo lo cual se agrava si se considera que se trata de conductas que inciden en procesos judiciales que investigan delitos de narcotráfico y lavado de dinero proveniente de tales ilícitos.

3. Examen de los deberes que son esenciales al ejercicio de las funciones de las más altas magistraturas del país:

3.1. Como se ha dicho, los magistrados del país ejercen su delicada y relevante función en nombre y en aras del bienestar del pueblo políticamente organizado, debiendo desarrollar tales funciones realizando los valores cautelados por la institucionalidad republicana.

Como lo señalan los constitucionalistas Mario Verdugo, Emilio Pfeffer y Humberto Nogueira, en su obra "Derecho Constitucional", tomo I, p. 114, "los valores establecidos en nuestra Constitución tienen un carácter normativo e imponen a los operadores jurídicos la obligación de respetarlos y desarrollarlos, limitando su poder y la discrecionalidad de sus respectivas funciones. Los valores constitucionales son el fundamento y fin, al determinar el sentido último de las normas y conferir la unidad de sentido al ordenamiento jurídico".

Tales valores se concentran esencialmente en la necesidad de respeto, protección y promoción de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, señalados genéricamente en el Capítulo I de la Constitución y que se desarrollan latamente en el Capítulo III de ella y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

La forma cómo los altos magistrados deben contribuir a la realización del concepto de Bien Común, que es esencial a todas las funciones estatales, y por supuesto que también a su trascendental función -como se ha explicado anteriormente-, radica en respetar, proteger y promover tales derechos de rango constitucional, señalados en las normas constitucionales y legales pertinentes, a través del ejercicio de su función jurisdiccional.

3.2. El deber primario de todo juez es administrar justicia; es lo que lo distingue y justifica como institución. Así se desprende del Artículo 73 de nuestra Carta Fundamental, según el cual la facultad de conocer las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Si así no lo hicieren, los jueces incurrirían en un abandono de sus deberes. De ahí que el Artículo 76 de la Constitución establece que los "jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones".

Por tanto, desde el punto de vista constitucional, se trata de un concepto amplio, que no está limitado, en ningún caso a las conductas específicas inicialmente señaladas por esta disposición.

Además, los jueces deben observar un buen comportamiento, porque de lo contrario no pueden permanecer en sus cargos, según lo establece expresamente el Artículo 77, inciso primero, del Código Constitucional. El Juez no sólo debe administrar justicia, sino que tiene el deber de administrarla bien, es decir, con el máximo de perfección que la cosa juzgada exija.

3.3. Un primer catálogo del contenido de la buena administración de justicia y del buen desempeño, se encuentra primeramente contenido en el Párrafo 7 del Título X del Código Orgánico de Tribunales, consagrándose obligaciones tales como: residencia, asistencia, despacho oportuno de los asuntos, no manifestar opinión anticipada y prohibiciones de ejercer la abogacía, aceptar compromisos, adquirir bienes de procesos que se litigan ante él, felicitar o censurar al Poder Ejecutivo o funcionarios públicos, intervenir en actos electorales o políticos, publicar avisos en defensa de su conducta.

Pero además existe otro cuerpo de deberes dispersos en la legislación, como por ejemplo, las normas sobre implicancias y recusaciones, la forma que deben adoptar las resoluciones judiciales, los trámites a seguir en los procedimientos, los casos en que puede denegar o conceder una libertad provisional, la forma en que debe reprender las faltas que advirtiere, entre otros.

Son también inherentes al buen comportamiento exigible a los Jueces determinados principios que deben servir de guías a su conducta, tales como el respeto y promoción de los derechos humanos, la observancia de los tratados internacionales, la no impunidad para los culpables de un delito, etc.

3.4. Todo lo anterior, se traduce en la imposición de los siguientes deberes principales:

1. Deber de promover el Bien Común y de proteger a la población (Artículo 1º, incisos 4º y 5º, de la Constitución);
2. Deber de respetar y promover los derechos garantizados por la Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes (Artículo 5º, inciso segundo). Este deber, se particulariza, además, en el sentido que, dada la calidad instrumental que la función jurisdiccional cumple en la protección, respeto y vigencia de los intereses, valores y derechos involucrados en los conflictos que deben conocer, cada una de sus actuaciones funcionarias debe estar encaminada a la protección de tales intereses, valores y derechos. De este modo, si dicho negocio judicial es de naturaleza penal y los delitos que involucra tienen como bienes jurídicos protegidos, como en el caso de los relativos al narcotráfico, la salud de la población y el normal desenvolvimiento democrático y republicano de las actividades e instituciones nacionales, cada vez que se desconoce el debido proceso de ley en el conocimiento de tales delitos se está afectando, además, la facultad de las personas al goce debido de sus derechos políticos en el marco de una sociedad democrática.
3. Deber de otorgar igualdad de trato en el ejercicio de su función jurisdiccional, al asegurar la Constitución a todas las personas la “igualdad ante la ley”; “en Chile no hay persona ni grupos privilegiados”; “ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias” (Nº 2 del Artículo 19);

4. Deber de otorgar "igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos", el que implica la prohibición constitucional y el deber de velar en el sentido que "nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que le señale la ley y que se halle establecido con anterioridad por ésta", así como el de asegurar a todos que la aplicación de la ley signifique siempre un "racional y justo procedimiento" (Nº 3 del Artículo 19);
5. Deber de actuar en los casos con independencia e imparcialidad (Artículo 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el tema de la imparcialidad del Tribunal, considerándola no tanto como un componente más de la garantía del debido proceso, sino que más bien como un elemento esencial al concepto mismo de dicha garantía, expresando al respecto que todo juzgamiento debe emanar de un órgano subjetivamente imparcial y que la imparcialidad del juez es un elemento consustancial al concepto mismo de un proceso racional y justo. (Tribunal Constitucional, sentencia de 21 de diciembre de 1987).
6. Deber de someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, esto implica el deber de ejercer sólo las funciones que le confiere la ley y de acuerdo al procedimiento que en ella se establece (Artículos 6º y 7º de la Constitución y 4º del Código Orgánico de Tribunales);
7. Deber de dictar sus resoluciones fundadas en un proceso previo legalmente tramitado, respetando la garantía de un justo y racional procedimiento (Artículo 19 Nº3 de la Constitución Política). Dentro de esta noción de debido proceso se encuentran una serie de deberes que se le imponen a los Jueces. Uno de los fundamentales es evitar la indefensión de una de las partes, lo que exige, como se señala más adelante, la publicidad de los actos judiciales. En este contexto tiene relevancia la institución de la notificación judicial. Ésta no puede interpretarse como un "mero trámite administrativo", según la desafortunada expresión de algunos círculos, sino como una condición de la validez de todas las resoluciones judiciales. De lo contrario, la función jurisdiccional estaría operando bajo el modelo de la "emboscada" más que bajo el de un juicio limpio, "racional" y "justo". El "juicio por emboscada" -concepto ampliamente desarrollado en la doctrina procesal norteamericana ("trial by ambush")- es una perversión gravísima de la función jurisdiccional, ya que su objetivo es dejar a una de las partes en la total indefensión.
8. Deber de pronunciar sus resoluciones conforme al mérito del proceso (artículo 160 del Código de Procedimiento Civil);
9. Deber de actuar con la oportunidad que la ley determine (Artículo 319 del Código Orgánico de Tribunales);
10. Deber de otorgar debida y oportuna publicidad a todos los actos de los tribunales, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley (Artículo 9º del Código Orgánico de Tribunales);
11. Deber de actuar sólo a petición de parte, salvo los casos en que la ley expresamente los faculte para actuar de oficio (Artículo 10, inciso primero, del Código Orgánico de Tribunales).
12. Deber de respetar y hacer respetar la corrección de los actos constitutivos de todo procedimiento que ante ellos se tramite, ejerciendo oportuna y cumplidamente la vigilancia y sanción a las conductas indebidas de los funcionarios subalternos (Artí-

culos 83 del Código de Procedimiento Civil y 90, 105, 107, 530 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales).

Además pueden enunciarse los siguientes otros deberes:

a. Deber de respetar la prohibición de "avocarse el conocimiento de causas o negocios pendientes ante otro tribunal, a menos que la ley le confiera expresamente esta facultad" (Artículo 8º del Código Orgánico de Tribunales);
b. Deber de respetar la competencia de cada tribunal, de modo que "radicado con arreglo a la ley el conocimiento de un negocio ante un tribunal competente, no se alterará por causa sobreviniente" (Artículos 108, 109 y 110 del Código Orgánico de Tribunales);
c. Deber de "abstenerse de expresar y aun de insinuar privadamente su juicio respecto de los negocios que por la ley son llamados a fallar" (Artículo 320 del Código Orgánico de Tribunales);
d. Deber de respetar la prohibición de dirigir a cualquier "funcionario público o a corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras por sus actos" (Artículo 323 Nº1 del Código Orgánico de Tribunales);

3.5. En el caso de la presente acusación constitucional resulta relevante explicitar que, dada la calidad de ministros del más alto tribunal del país, tales resultan aún más exigibles.

II. RELACIÓN DE LOS HECHOS:

La presente acusación constitucional tiene por fundamento directo y principal el notable abandono de deberes en que han incurrido los señores Ministros que integraban la Tercera Sala de la Corte Suprema en el año 1991, el que se refleja profusamente con motivo de la tramitación gravemente irregular, y en algunos aspectos evidentemente fraudulenta, de un recurso de queja deducido ante ella por la defensa de uno de los más importantes narcotraficantes que ha pisado el territorio nacional, el ciudadano colombiano Luis Correa Ramírez, ligado al "Cartel de Medellín", procesado por el delito de tráfico ilícito de estupefacientes a causa de la mayor internación de droga detectada jamás por la policía en el país, consistente en un cargamento de 500 kilos de clorhidrato de cocaína pura, sofisticadamente ocultos en un container en la ciudad de Arica, en agosto del año 1989.

Por medio de dicho recurso de queja se solicitó la revocación de la resolución de la Corte de Apelaciones de Arica que había confirmado la de primera instancia que le denegó el beneficio de la libertad provisional.

1. La causa rol 43.458-2 del Primer Juzgado del Crimen de Arica:

En agosto de 1989 es capturado por el OS-7 de Carabineros en la ciudad de Arica un cargamento de 500 kilos de clorhidrato de cocaína pura, contenidos en el fondo de un container, en 390 paquetes, mediante un sofisticado procedimiento de ocultamiento.

Se trata de la más cuantiosa incautación de cocaína pura registrada jamás en los anales de la policía chilena, por lo que el referido delito causa justificada atención y alarma pública.

Junto con tal incautación es detenida la organización criminal responsable de tal delito, encabezada por el ciudadano colombiano y reconocido narcotraficante internacional Luis Correa Ramírez e integrada, además, por los ciudadanos colombianos Luis Cuesta Pérez y Sayl Sánchez Quebrada, el ciudadano boliviano Hans Kollros Eterovic y el ciudadano chileno Ángel Vargas Parga.

2. Gestiones Judiciales de la defensa del narcotraficante Luis Correa Ramírez previas al Recurso de Queja Nº 4.412, de marzo de 1991:
   2.1. En el mes de octubre de 1990, la defensa del narcotraficante Correa Ramírez solicitó su libertad provisional bajo fianza. La Corte de Apelaciones, con fecha 25 de octubre de 1990 -según consta a fojas 802 del proceso-, en un sorprendente fallo, concedió tal libertad provisional en votación dividida, con los votos de los abogados integrantes señores Luis Cabbane Vidal y Hugo Silva Peñailillo y con el voto en contra del Ministro Hernán Olate Melo. Atendida la sorpresa y alarma causada por esta insólita resolución, dos días más tarde los cuatro Ministros titulares de la Corte de Arica revocaron de oficio tal beneficio, con fecha 27 de octubre de 1990, según consta a fojas 819 del proceso, debiendo retornar el procesado señalado a prisión, como ocurre efectivamente con esa fecha.
   2.2. Ante la gravedad que representaba la actitud de la Corte de Apelaciones de Arica, que en su primera resolución otorgó la libertad provisional al procesado Correa Ramírez, el Consejo de Defensa del Estado interpuso un recurso de queja que ingresó a la Corte Suprema con fecha 29 de octubre de 1990, con el Nº 3550 de rol, cuyo conocimiento fue asignado a la Primera Sala de la Corte Suprema, nombrándose como Relator de la misma al Sr. Brito. Este recurso fue rechazado con fecha 24 de enero de 1991 por los Ministros señores Marcos Aburto, Roberto Dávila, Hernán Cereceda, Efrén Araya y el abogado integrante Sr. Cousiño. A pesar del rechazo del recurso, en dicha oportunidad los Ministros estuvieron por amonestar a los dos abogados integrantes, quienes quedaron inhabilitados para continuar en el proceso.
   2.3. Es decir, ya en enero de 1991 una sala de la Corte Suprema había declarado la plena pertinencia jurídica de la continuación de la prisión preventiva de Correa Ramírez, estimando que se justificaba la conclusión de la Corte de Apelaciones de Arica, en el sentido que la libertad de este delincuente constituía un peligro para la seguridad de la sociedad.
   2.4. Llamamos la atención en el sentido que integra esta sala uno de los Ministros del máximo Tribunal que tres meses más tarde conocería, en calidad de Presidente de la Tercera Sala el recurso de queja cuya tramitación se examina en la presente acusación, el Ministro Señor Marcos Aburto.
   2.5. Además, llama la atención el procedimiento seguido por la Corte de Apelaciones de Arica, al proceder de inmediato y de oficio a revocar una resolución anterior de ella misma, y el hecho que la defensa del procesado Correa Ramírez no haya recurrido ante la Corte Suprema al respecto y que se haya reservado todas las alegaciones para mucho después. De haberlo hecho, dado que el recurso de queja Nº 3550 del Consejo de Defensa del Estado se encontraba en trámite, su recurso de queja habría sido visto obligatoriamente en forma conjunta con éste en la Primera Sala de la Corte Suprema, ya que el recurso más antiguo arrastra la acumulación de los posteriores en una misma Sala, según lo dispone el Artículo 99, inciso segundo, del Código Orgánico de Tribunales.
3. El Recurso de Queja Nº 4.412:
   3.1. En marzo de 1991, esto es, a menos de dos meses del primer pronunciamiento al respecto de una sala de la Corte Suprema, la defensa del narcotraficante Correa Ramírez solicita nuevamente su libertad provisional, la que es nuevamente denegada por el Juez de Primera Instancia, con fecha 8 de marzo de 1991, basado en que tal libertad es peligrosa para la seguridad de la sociedad. Por resolución de fecha 13 de marzo de 1990, la

Corte de Apelaciones de Arica, por la unanimidad de sus tres Ministros titulares, señores Hernán Olate Melo, Andrés Díaz Cruzat y Juan Fuentes Belmar, confirmó la resolución de primera instancia.

3.2. Ante esta resolución de la Corte de Apelaciones de Arica, la defensa de Correa Ramírez, a cargo del abogado Sr. Arturo Sanhueza, deduce con fecha 20 de marzo de 1991 un recurso de queja en contra de los tres señores Ministros titulares que confirmaron la resolución del juez de la causa que negó la libertad provisional. Este recurso de queja recibe el Nº 4.412 de Ingreso de la Corte Suprema.

3.3. Insólitamente, junto con deducir tal recurso de queja, en el primer otrosí de tal presentación la defensa de Correa Ramírez solicitó se decrete una orden de no innovar, con un objeto incomprensible y absurdo, pues Correa Ramírez se encontraba en prisión preventiva. Muy lacónicamente fundamentado por la defensa de Correa Ramírez, ésta expresa, en tres líneas, que tal orden de no innovar tiene por objeto "tender a la pronta finalización de la prisión preventiva injustificada que se le imputa al procesado ya individualizado, conforme al Nº6 del Auto Acordado de la Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo de los Recursos de Queja." Es toda la fundamentación que se da para una solicitud tan insólita como extraña.

3.4. Con fecha 22 de marzo de 1991 es proveída la presentación en que se deduce el recurso de queja, por quien legalmente debe proveer tal escrito, el Presidente de la Corte Suprema. Este emite la providencia de rigor, en virtud de la cual tiene por interpuesto el recurso y ordena informar a los Ministros recurridos en el término de 5 días. Además, respecto de la orden de no innovar solicitada, ordena dar cuenta de dicha petición en la Tercera Sala, con lo cual el conocimiento de este recurso y el fallo del fondo quedan radicados en la Tercera Sala de la Corte Suprema, en virtud de lo dispuesto en el Nº6 del Auto Acordado de la Corte Suprema citado recientemente, en el sentido que "formulada petición para que se conceda "orden de no innovar", aquél (el Presidente de la Corte Suprema) designará la sala que deba decidir este punto y a esta misma sala corresponderá dictar el fallo sobre el fondo del recurso." Se produce, así, el efecto de radicación del conocimiento de todo el recurso en una determinada Sala del Tribunal.

3.5. Originalmente se designa como relator de la causa al Sr. Otárola, sin embargo, luego se modifica tal designación nombrándose al Sr. Jorge Correa.

3.6. En marzo de 1991 ejercía como Presidente de la Corte Suprema el Ministro señor Luis Maldonado Moyano.

3.7. La Tercera Sala de la Corte Suprema durante 1991 fue presidida por el Ministro Sr. Marcos Aburto y estaba integrada como Ministros titulares por los señores Servando Jordán, Enrique Zurita y Osvaldo Faúndez.

3.8. Como era evidente que ocurriría, con fecha 25 de marzo de 1991, la Tercera Sala, por la unanimidad de sus integrantes, rechazan la orden de no innovar solicitada por la defensa, calificándola expresamente de "inconducente", reconociendo con ello su total falta de fundamento y sentido regular. Firman esta resolución, como consta a fojas 4 vuelta, el Presidente de la Sala, Sr. Marcos Aburto, los Ministros señores Servando Jordán y Enrique Zurita, y los abogados integrantes señores Fueyo y Rencoret. En todo caso, la radicación de este recurso para ser visto, en definitiva, en cuanto al fondo del mismo, quedaba a firme ante la Tercera Sala de la Corte Suprema.

3.9. Con fecha 1º de abril de 1991 se hizo parte en el recurso de queja el Consejo de Defensa del Estado, representado por su Presidente, Sr. Guillermo Piedrabuena Richard,

quien designó, con fecha 4 de abril, como abogado patrocinante del Consejo de Defensa del Estado en este recurso, al abogado Guillermo Ruiz Pulido.

3.10. Con fecha 8 de abril de 1991, el abogado defensor del procesado Correa Ramírez ingresa un escrito de "téngase presente", el que consta a fojas 8 y por el cual se formulan un conjunto de consideraciones en respaldo de los fundamentos de su recurso de queja. Lo insólito de esta actuación radica en que este escrito discurre latamente en el análisis del informe de los Ministros recurridos, incluso reproduce textualmente párrafos de dicho informe. Sin embargo, a esas alturas de la tramitación, todavía tales Ministros de la Corte de Apelaciones de Arica no habían hecho llegar su informe a la Corte Suprema. Dicho informe aún no formaba parte del expediente y éste aún no podía ser conocido por las partes del recurso.

3.11. Recién al día siguiente de aquel escrito de la defensa, con fecha 9 de abril de 1991, ingresa el informe de los Ministros recurridos, quedando el mismo foliado a fojas 11, como consta en el expediente. Para mayor claridad, a fojas 11 vuelta, consta el siguiente certificado: "Se deja constancia que con esta fecha se agrega el informe solicitado y autos rol Nº 43.458 del 1er. Juzgado del Crimen de Arica caratulados "Fisco de Chile contra Hans Kollross Eterovic" sobre tráfico de estupefacientes; en fojas 506-814; Santiago, 9 de abril de 1991."

3.12. En este informe, foliado a fojas 11, los Ministros recurridos de la Corte de Apelaciones de Arica fundamentan su resolución, que confirmó el criterio del Juez de primera instancia -y que es concordante con el criterio de hacía sólo dos meses atrás formulado por una Sala de la Corte Suprema al conocer de la Queja Nº 3350- en el sentido que la libertad provisional de Correa Ramírez constituye un peligro para la seguridad de la sociedad, aduciendo al efecto, como fundamentos de tal criterio que "la cantidad de droga incautada, la forma en que se detectó la misma, la nacionalidad de los recurrentes, forman una cadena de elementos que demuestran que estas personas son capaces de intervenir en una acción que, en sí misma, envuelve serios riesgos para la sociedad." Tales consideraciones, que resultan evidentes para cualquier observador, demuestran que los ministros de la Corte de Apelaciones de Arica advierten claramente el tipo de delincuente de que se trata.

3.13. Asimismo, los Ministros informantes hacen ver la necesidad de dictar sentencia en el proceso, a fin de determinar exactamente la responsabilidad de los procesados, lo cual se ha visto seriamente entorpecido por las reiteradas solicitudes de libertad provisional de los mismos.

3.14. La siguiente actuación en este proceso está constituida por la resolución de fecha 17 de abril de 1991. Por medio de ésta se falla el fondo del recurso de queja, rechazándolo "por no existir falta ni abuso" en los Ministros recurridos, resolución que es suscrita por el Presidente de la Tercera Sala, Ministro Marcos Aburto, los Ministros integrantes Srs. Jordán y Zurita y los Abogados Integrantes, Srs. Rencoret y Mujica. Todo lo cual consta a fojas 12 del expediente.

3.15. Dicha resolución se notifica con esa misma fecha por el Estado Diario de la Corte Suprema -forma de notificación procedente para todas las resoluciones en esta clase recursos- y que se había practicado invariable y regularmente en cada una de las resoluciones recaídas en la tramitación de este recurso hasta este instante.

3.16. Sin embargo, a partir de este instante la forma de tramitación adquiere características inusitadas e increíbles, pues la tramitación relativamente regular y aparentemente

pacífica que hasta este momento tenía el recurso de queja en análisis sufre un vuelco. En efecto, la siguiente actuación pública notificada regularmente a las partes acaece el día 13 de mayo de 1991, esto es, 26 días después, día en el cual se notifica a las partes la resolución mediante la cual, procediendo en virtud de supuestas facultades que la Excma. Corte tendría para actuar de oficio en una causa ya fallada, la Tercera Sala deja sin efecto la resolución de 17 de abril, acoge el recurso de queja primitivamente rechazado y ordena la libertad provisional bajo fianza del procesado Correa Ramírez.

3.17. Todas las actuaciones posteriores a la primitiva resolución que rechazaba el recurso de queja de la defensa de Correa Ramírez -de 17 de abril de 1991- se realizaron secretamente, sin que su tramitación figurara en los libros de registro reglamentarios respectivos, y sin que se notificara a las partes ninguna actuación posterior, hasta el día 13 de mayo de 1991.

3.18. ¿Qué había acontecido entre tanto en la "tramitación" de este recurso de queja? ¿Cuáles son estas actuaciones y tramitación subrepticias?

3.18.1. Al quinto día tras la dictación de la primitiva resolución de 17 de abril de 1991, esto es, en el último día del plazo para solicitar reposición, la defensa de Correa Ramírez deduce un recurso de reposición para solicitar su reconsideración por la misma Sala que la había dictado. Ello podría no ser irregular, si no fuera porque en este caso tal recurso de reposición está expresamente prohibido por la ley (Artículo 551 del Código Orgánico de Tribunales);

3.18.2. Consciente la defensa de Correa Ramírez respecto de la improcedencia jurídica de tal recurso de reposición, solicita además, subsidiariamente, que "si el tribunal lo considera improcedente, que proceda de oficio";

3.18.3. El ingreso de dicho recurso de reposición no aparece registrado en ninguno de los sistemas que para los efectos de la debida publicidad de las actuaciones judiciales se han dispuesto: ni en el libro de tramitación, ni en el registro del despacho.

3.18.4. En el escrito en que deduce el recurso de reposición la defensa de Correa Ramírez, además, acompaña, para fundamentar su petición, un voluminoso legajo de documentos que rola entre la foja 13 y la 59 del expediente, entre los cuales destacan escrituras públicas colombianas que dan cuenta que el señor Correa Ramírez posee un cuantioso patrimonio y que sería un próspero hacendado colombiano.

3.18.5. El escrito de reposición no es proveído ni recibe ningún tratamiento procesal regular, como habría sido el de ordenar dar cuenta del mismo ante la Sala respectiva: la Tercera Sala. Habría sido llevado por mano al relator Jorge Correa.

3.18.6. Con fecha 3 de mayo la defensa de Correa Ramírez ingresa otro escrito de "téngase presente", mediante el cual formula largas consideraciones que fundamentan su recurso de reposición, acompañando además nuevos documentos relativos a una dolencia de salud del procesado Correa Ramírez que han motivado su hospitalización en esos días en el Pensionado del Hospital Juan Noé de la ciudad de Arica. Tampoco este escrito figura en registro alguno de ingreso ni es proveído dentro de plazo legal.

3.18.7. Con fecha 4 de mayo la defensa de Correa Ramírez ingresa un nuevo escrito, del cual tampoco queda registro alguno ni es proveído dentro de plazo legal, mediante el cual acompaña un documento manuscrito por el mismo procesado en que aduce argumentaciones en favor de su excarcelación.

3.19. Todos estos escritos, incluyendo el propio escrito en que solicita la reposición de la resolución de 17 de abril, aparecen siendo proveídos, conjuntamente, recién el día 13 de mayo de 1991, esto es, con la misma fecha de la resolución que, invocando facultades para actuar de oficio, deja sin efecto la primera resolución de 17 de abril.

3.19.1. Así, se puede ver que el escrito que contiene el recurso de reposición y la petición subsidiaria de actuar de oficio -que rola a fojas 60-, ingresado el 22 de abril, es resuelto recién el día 13 de mayo, mediante la siguiente resolución que consta a fojas 65 vuelta: "Santiago, 13 de mayo de 1991. A lo principal, estése a lo resuelto con esta fecha; al otrosí, a sus antecedentes". Firma esta resolución, el Presidente de la Sala, el Ministro Sr. Marcos Aburto.

3.19.2. Por su parte, el escrito ingresado por la defensa del procesado Correa Ramírez con fecha 3 de mayo de 1991, y que consta a fojas 70, es proveído también con fecha 13 de mayo, según consta a fojas 70 vuelta, mediante la siguiente resolución: "A lo principal, téngase presente; al otrosí, a sus antecedentes." Firma esta resolución el Presidente de la Sala, el Ministro Sr. Marcos Aburto.

3.19.3. Así también, el escrito de la defensa ingresado con fecha 4 de mayo, y que consta a fojas 72, es proveído a fojas 72 vuelta, con fecha también 13 de mayo, de la siguiente manera: "A sus antecedentes". Firma esta resolución el Presidente de la sala, el Ministro Sr. Marcos Aburto.

3.19.4. Ni siquiera tras la resolución del día 13 de mayo mediante la cual se deja sin efecto la de fecha 17 de abril y ninguna de estas tres últimas resoluciones aparece notificada a las partes mediante el Estado Diario.

3.20. A fojas 73 rola la resolución más importante dictada el día 13 de mayo de 1991, mediante la cual la Tercera Sala deja sin efecto, por unanimidad de sus integrantes, su propia resolución anterior de fecha 17 de abril y ordena la libertad provisional bajo fianza del procesado Correa Ramírez, con la firma de su Presidente, el Ministro Marcos Aburto, de los Ministros Srs. Jordán, Zurita y Faúndez, y del Abogado Integrante, Sr. Fueyo, habiendo actuado como relator el Sr. Jorge Correa.

3.21. Esta insólita y excepcional forma de actuar de la Tercera Sala de la Corte Suprema invoca como fundamentos de su nueva resolución:

a. "el mérito del expediente rol Nº 43.458-2", esto es, el expediente en que se investiga precisamente el principal delito de narcotráfico investigado en ese momento en el país y sin precedentes;

b. no invoca norma alguna que la faculte para actuar de oficio en este caso;

c. se limita a afirmar que el procesado Correa Ramírez no se encuentra en ninguna de las hipótesis que la ley prevé para denegar la libertad provisional, todo ello de un modo tautológico, simplemente afirmándolo y sin fundar, de modo razonable alguno por qué, a pesar que la causal invocada por el Juez de la causa, los Ministros de la Corte de Apelaciones de Arica, el criterio de la Primera Sala de la propia Corte Suprema de enero de ese mismo año y su propio criterio de 26 días antes, se justificaba cambiar el mismo, ahora para otorgarle el beneficio de la libertad provisional y que este beneficio no constituiría un peligro para la seguridad de la sociedad;

d. increíblemente, el único fundamento para su anterior conclusión es la anulada resolución de 25 de octubre de 1990 de la Corte de Apelaciones de Arica que le había otorgado por dos días dicho beneficio;

e. su más largo fundamento -el considerando 3º de la resolución- consiste en una inconducente reflexión acerca de por qué no debe considerarse contradictoria la libertad provisional del procesado con una orden de expulsión del país dictada durante los primeros días de septiembre de 1989. Tal reflexión es del todo inconducente, ya que, su solo procesamiento implica un arraigo en el territorio nacional;

f. la resolución concluye afirmando que los Ministros recurridos incurrieron en una falta disciplinaria al no conceder la libertad provisional, sin hacerse cargo, en modo alguno, de los argumentos precisos contenidos en el informe de los Ministros recurridos. Lo absurdo de esta conclusión es que, habiendo considerado la Corte la existencia de una falta disciplinaria, no aplicó sanción alguna a los ministros recurridos.

3.22. A fojas 74 aparece el certificado según el cual esta resolución fue notificada por el Estado Diario con esa misma fecha, sin que conste en dicho certificado que se hayan notificado las demás resoluciones dictadas con esa misma fecha, ni consta ello en parte alguna del expediente.

3.23. A fojas 74 infra, consta el certificado que con esa misma fecha se envió el telex Nº 3748 a la Corte de Apelaciones de Arica, comunicando la orden de excarcelar al procesado Correa Ramírez, quien finalmente obtiene su libertad provisional, previo pago de una fianza de $450.000;

3.24. Con fecha 15 de mayo, esto es dos días después, el Consejo de Defensa del Estado, mediante un escrito suscrito por su entonces Presidente, don Guillermo Piedrabuena, solicita que de oficio la Corte Suprema revoque su resolución de fecha 13 de mayo anterior, según consta a fojas 75. Este escrito sí que recibe la tramitación ordinaria y legal debida, registrándose en los libros de tramitación respectivos y ordenándose, a fojas 76 vuelta, con fecha 17 de mayo, dar cuenta de tal petición ante la Tercera Sala, resolución que sí es debidamente notificada a las partes, lo que no sucedió con la solicitud de reposición de la defensa de Correa Ramírez. Aquí queda claro la existencia de un doble estándar en el procedimiento. Por una parte, total "transparencia" para la defensa de Correa Ramírez y total "obscuridad" para el organismo encargado de representar el interés social en este proceso.

3.25. Recién con fecha 25 de junio de 1991, esto es, en un plazo superior al que se tomó para conocer, fallar y acoger la solicitud irregular del delincuente, y pese a las invocaciones del Consejo de Defensa del Estado acerca de las irregularidades de tramitación registradas y la necesidad de actuar con celeridad, la Tercera Sala, ¡más de un mes después!, nuevamente por unanimidad emite la siguiente resolución: "No ha lugar a la petición de fojas 75". Firman esta resolución: el Presidente de la Sala, Ministro Sr. Marcos Aburto, los Ministros Srs. Jordán y Faúndez y los Abogados Integrantes Srs. Fueyo y Fernández.

Hasta aquí la descripción de los hechos relativos a la tramitación asombrosa de este recurso de queja, tan favorable para el procesado.

3.26. Es dable destacar que ninguno de los otros cuatro procesados obtuvo jamás el beneficio de la libertad provisional en este proceso, a pesar de haber recurrido a la Excma. Corte Suprema y a pesar que, notoriamente de acuerdo al mérito del proceso, los restantes procesados aparecen como subordinados de Correa Ramírez en la organización criminal, pese a lo cual el jefe de esta organización será el único que gozará de este beneficio otorgado por la Corte Suprema.

3.27. Con fecha 21 de junio de 1991, se dicta sentencia de primera instancia, la que condena a cada uno de los reos a 10 años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias y costas. El 4 de diciembre del mismo año la Corte de Apelaciones de Arica confirmó dicho fallo, rebajando la pena a uno de ellos, el reo Sánchez Quebrada, la que se reduce a 5 años y un día. Todos los reos recurren de casación en el fondo ante la Corte Suprema, recursos de los cuales todos se desisten más tarde, volviendo el expediente a Arica donde el 13 de septiembre de 1993 se dicta el cúmplase y se ordena su detención. Al no ser habido Correa Ramírez es declarado rebelde, situación que se mantiene hasta el día de hoy.

Se completa así el objetivo de impunidad en favor del narcotraficante Luis Correa Ramírez.

III. CAPÍTULO ACUSATORIO:

1. Consideraciones generales en torno a los fundamentos del reproche que se formula a los Ministros acusados:

El conjunto de irregularidades e infracciones a las normas de un racional, justo y debido proceso de ley, legalmente tramitado, que se observan en el Recurso de Queja Nº 4.412 es impresionante, algunas de ellas tienen mayor entidad y gravedad que otras e, incluso, algunas revisten características de delito.

Más aún, tal conjunto de incidencias deben ser ponderadas como un solo todo y en referencia directa a la naturaleza y características del accionar criminal vinculado a los delitos de narcotráfico, y especialmente a las bandas internacionales de narcotraficantes. Ello permite legítimamente asignar sentido e intencionalidad a las diversas situaciones anómalas que se observan en la tramitación de este expediente seguido ante el más alto tribunal del país, y donde cabe esperar la máxima acuciosidad y apego a la juridicidad vigente: obtener a toda costa la excarcelación del narcotraficante Luis Correa Ramírez.

La comprensión concatenada de tales hechos irregulares registrados en el proceso, y considerando la fluidez con que conducen a la libertad provisional del delincuente, permiten racionalmente abrigar sospechas y presunciones fundadas mentadas acerca de la intencionalidad existente tras tales irregularidades.

Tales sospechas y presunciones derivan de hechos objetivos, fácilmente observables por cualquiera en el proceso seguido por el Recurso de Queja Nº 4.412. Ellas surgen y se fundamentan en una conducta ministerial inadmisible de parte de quienes tienen por esencial función republicana ser los máximos detentadores de la función jurisdiccional y, en tal carácter, desplegar a cada instante su mejor esfuerzo por medio de cada una de sus actitudes, opiniones y resoluciones, para realizar las máximas virtudes cívicas de la transparencia, la prudencia, la honestidad y la oportunidad, valores cuya realización son, precisamente, los que justifican la confianza que la ciudadanía debe tener, especialmente, en el máximo tribunal de la República, para de este modo asentar, en último término, la paz social y dar certeza al Derecho.

2. Principales conclusiones que se derivan de las irregularidades procedimentales observadas en el Recurso de Queja 4.412:

No es materia de un juicio político realizar análisis procesal pleno de cada una de las situaciones de ilegalidad que se observen. Sin embargo, en aras de la mejor comprensión de su sentido y trascendencia, podemos destacar las siguientes principales conclusiones que se derivan de la descripción de los hechos del proceso previamente reseñados:

2.1. Lograr la libertad provisional de un delincuente internacional, ligado al Cartel de Medellín, como Luis Correa Ramírez es en sí un desafío procesal mayúsculo, cuya objetiva dificultad es obvia para cualquier observador. Si a ello se añade la convicción que asiste a todos los que intervienen en tal proceso que se trata de un delito de pública connotación, ya que se estaba ante el mayor ingreso al país de clorhidrato de cocaína pura jamás detectado, resulta lógico que quienes persiguen obtener tal libertad provisional estuvieran dispuestos a recurrir a todos los medios.

2.2. Tras el frustrado intento de obtener la libertad provisional de un modo sorpresivo en la Corte de Apelaciones de Arica, en octubre de 1990, y especialmente de la oportuna y drástica reacción de sus Ministros titulares, resulta evidente que la defensa de Correa Ramírez llega a la conclusión que tal posibilidad sólo podría provenir de una intervención ante la Corte Suprema.

2.3. Tal camino debe ser preparado y no puede ser improvisado. Asimismo, éste debe ser necesariamente revestido de secreto, ajeno al control público y, por supuesto y muy especialmente, debe tramitarse a espaldas de la parte querellante, el Consejo de Defensa del Estado, de modo que todo se encamine a un procedimiento excepcional y secreto como el que, en definitiva, se da.

Podemos concluir que la real intención de la defensa de Correa Ramírez al recurrir de queja ante la Corte Suprema en marzo de 1991, no es obtener un espacio procesal regular para pedir la libertad provisional del preso Correa Ramírez, sino que, en connivencia con personas y funcionarios del máximo Tribunal, obtener un procedimiento irregular y oscuro que permita tal objetivo. El cúmulo de irregularidades y actuaciones intencionadas no permiten racional ni honestamente llegar a ninguna otra conclusión.

3. Formulación de cargos:

Es en atención a los hechos antes reseñados y a las necesarias y graves conclusiones que ellos han generado, que venimos en deducir acusación constitucional en contra de los Ministros de la Corte Suprema, señores Servando Jordán López, Marcos Aburto Ochoa, Enrique Zurita Camps y Osvaldo Faúndez Vallejo, en virtud del siguiente capítulo:

Por el notable abandono de deberes consistente en haber dejado de cumplir con las obligaciones constitucionales y legales, de fondo y de procedimiento, esenciales e inherentes a su ministerio, permitiendo, con intencionalidad o grave descuido inexcusable de sus deberes, que un conocido y peligroso narcotraficante, como es el caso del ciudadano colombiano Luis Corea Ramírez, obtuviera, con grave y notoria infracción a las reglas constitucionales y legales que reglan el procedimiento, su libertad provisional y eludiera, así, la acción de la justicia.

4. Fundamentación de los cargos antes formulados:

4.1. Destacan en la preparación del procedimiento fraudulento utilizado en este caso cuatro hechos sorprendentes y sospechosos que inciden en la tramitación del Recurso de Queja 4.412, y que contribuyen a explicar el curso posterior de los hechos:

4.1.1. Primer hecho sospechoso: por alguna extraña razón una defensa tan activa y tenaz como la de Correa Ramírez no recurre a la Corte Suprema en octubre de 1990 para impugnar un actuar excepcional de la Corte de Apelaciones que, de oficio, en dos días, revoca una resolución previa de ella misma que le concedía la libertad provisional. ¿Será porque el recurso de queja interpuesto entonces por el Consejo

de Defensa del Estado, al adelantársele, mediante un recurso de queja, radicaba el conocimiento del recurso en la Primera Sala de la Corte Suprema y no en otra?

4.1.2. Segundo hecho sospechoso: se solicita una orden de no innovar absurda y sin fundamento alguno, pero que sólo puede ser explicado por el efecto que tal solicitud genera: una pronta designación de la Sala que resolverá más tarde el fondo del recurso. ¿Cuál es el sentido de querer radicar el conocimiento del recurso tan prontamente? ¿Por qué la voluntad de radicar el conocimiento del recurso en una determinada Sala de la Corte Suprema: más precisamente, en la Tercera Sala?

4.1.3. Tercer hecho sospechoso: la defensa conoce del informe de los Ministros recurridos con tanta anterioridad a su incorporación al expediente del Recurso de Queja, que puede preparar su impugnación e, incluso, ingresar al Tribunal sus observaciones un día antes de la llegada del informe de los Ministros de la Corte de Apelaciones de Arica.

4.1.4. Cuarto hecho sospechoso: ¿Por qué todos los antecedentes destinados a acreditar los fundamentos de su recurso -y que luego transformarán hasta físicamente el expediente, documentos que rolan entre la foja 13 y la 59- se reservan por la defensa de Correa Ramírez para después de su tramitación "normal" y que concluye con la resolución del 17 de abril de 1991? ¿Por qué la defensa del procesado Correa Ramírez en la etapa normal de tramitación sólo se limita a impugnar el informe de los Ministros recurridos en un escrito modesto en argumentaciones y que, en cambio toda la documentación que acreditaría la honestidad de vida de su defendido y las consideraciones jurídicas de procedencia del recurso se realizan en la etapa anormal y secreta del procedimiento? ¿No es indicativo ello, acaso, que la defensa sabía de antemano que tras una primera resolución negativa iba a venir una segunda etapa secreta e irregular, donde sí se iba a resolver de verdad su petición y para la cual había que reservar los verdaderos argumentos y esfuerzos?

4.2. No cabe duda que la principal irregularidad de todo este procedimiento y motivo de verdadero y justificado escándalo, radica en el contundente fraude procesal que surge con posterioridad a la resolución de 17 de abril que rechaza unánimemente el recurso de queja. Tal irregularidad mayúscula se traduce en las siguientes situaciones que ya no son sólo sospechosas, sino franca y comprobadamente ilícitas:

4.2.1. Ingreso subrepticio de un improcedente recurso de reposición, con fecha 22 de abril, esto es, el último día del plazo en que tal recurso sería procedente si la naturaleza de la resolución lo admitiera.

Al respecto caben dos observaciones:

4.2.1.1. De acuerdo al Artículo 551 del Código Orgánico de Tribunales: "Las resoluciones que pronuncien los tribunales unipersonales y colegiados en el ejercicio de sus facultades disciplinarias (-cual es el caso del recurso de queja-), sólo serán susceptibles de recurso de apelación. Por consiguiente, aquellas que resuelvan recursos de queja (-cual es el caso de la resolución de 17 de abril de 1991-), sea en primera o en segunda instancia, no son susceptibles del recurso de reposición o de reconsideración, cualquiera sea la jerarquía del tribunal que las dicte."

Es decir, el recurso de reposición deducido por la defensa es contrario a la ley. La disposición citada fue expresamente modificada en la forma que se señala por la Ley 18.705, de 24 de mayo de 1988 y por la Ley Nº 18.882, de 20 de diciembre de 1989, esto es, sólo un par de años antes de este irregular procedimiento. La práctica de la Corte Suprema de acogerlos a

tramitación, a pesar del expreso texto de la ley y de la constante crítica de la doctrina procesal nacional, ha sido fuente de arbitrariedad y abuso en el ejercicio de la jurisdicción, lo que es altamente reprochable, así como de incerteza jurídica para la población.

4.2.1.2. La irregularidad que se suma a la improcedente interposición de este recurso de reposición radica en que su ingreso se hace en forma totalmente anómala y subrepticia: sin registrarse en los libros de tramitación respectivos, con el evidente propósito de evitar que el Consejo de Defensa del Estado se informe acerca de su interposición.

4.2.2. El escrito que deduce tal recurso es retenido en alguna instancia del Tribunal y no es llevado a la cuenta, como procede, para ser proveído;

4.2.3. Del ingreso de este escrito, así como de los otros dos escritos ingresados por la defensa de Correa Ramírez los días 3 y 4 de mayo de 1991 -en que se acompañan documentos y se formulan consideraciones de fondo para el fallo del recurso de reposición-, sufren idéntico procedimiento irregular de tramitación: no se deja constancia alguna en ninguno de los registros que al efecto lleva la Corte Suprema;

4.2.4. Jamás se ordena dar cuenta del recurso de reposición, con la evidente finalidad de impedir tener que notificar dicha resolución oportunamente y así dar aviso al Consejo del Estado que se estaba tramitando tal recurso de reconsideración;

4.2.5. Todos los escritos presentados con posterioridad al 17 de abril son proveídos el mismo día en que se emite y da a conocer la resolución del 13 de mayo de 1991, por la que se deja sin efecto la resolución previa;

4.3. Finalmente, el objetivo está logrado: mediante una resolución subrepticiamente lograda se deja sin efecto la resolución de 17 de abril de 1991 e invocando sus facultades para actuar de oficio, la Tercera Sala deja sin efecto la resolución de 13 de marzo de 1991 de la Corte de Apelaciones de Arica que confirmaba la denegación de la libertad provisional para el procesado por estimarlo un peligro para la seguridad de la sociedad.

4.4. Sin que sea nuestro ánimo centrar el juicio de reproche a los Ministros acusados en el contenido de la resolución, no cabe duda que éste también permite revelar la torcida intención habida en este procedimiento por parte de los Ministros acusados y de la grave ilegalidad en que incurren:

4.4.1. En efecto, es notorio que los fundamentos de tal resolución, como ya se dijo, contradictoria con reiterados criterios emitidos por los jueces que antes habían conocido de esta situación y su propia opinión de sólo 26 días antes, aparecen ampliamente insuficientes, máxime si se trata de la utilización de facultades jurisdiccionales de oficio que son excepcionalísimas y jurídicamente muy cuestionables.

4.4.2. En efecto, nuestro ordenamiento legal está estructurado en torno al principio de pasividad de los tribunales, en virtud del cual éstos sólo actúan a requerimiento de parte legalmente formulado y sólo en circunstancias excepcionales pueden actuar de oficio, esto es, de propia iniciativa. La Corte Suprema no posee las facultades para actuar de oficio en cualquier momento y la resolución no indica cuál sería la fuente de tal atribución;

4.4.3. El raciocinio en que se basa la resolución no aclara mínimamente por qué el procesado Correa Ramírez no debe ser considerado un peligro para la sociedad, a pesar de ser ésa la causa reiterada de todos los jueces que habían intervenido con anterioridad en este caso, limitándose a una mera afirmación tautológica. Para cualquier observador medianamente informado resulta evidente que un delincuente de las ca-

racterísticas conocidas por el alto tribunal que posee el narcotraficante Correa Ramírez, así como por la naturaleza y características del delito que se investigaba, era evidente concluir que su libertad provisional constituía un peligro cierto para la sociedad, ya sea porque podía continuar con su dañosa actividad delictiva, como porque podía evadir la acción de la justicia, como en definitiva sucedió;

4.4.4. La utilización de un recurso tan excepcional no resulta fundado jurídica ni racionalmente.

4.4.5. Aún más, la referencia que en los fundamentos de la resolución se hace a una resolución anulada, como fue la del 25 de octubre de 1990, resulta insólita, y reveladora de la torcida intención presente en el ánimo de los Ministros al fallar como lo hicieron, máxime si se considera que los abogados integrantes que dictaron tal resolución habían sido amonestados e inhabilitados para intervenir en el proceso por la propia Corte Suprema en enero de 1991;

4.4.6. La única consideración más extensa del fallo, acerca de la procedencia o no de la orden de expulsión del país, dictada por la Intendencia Regional metropolitana en septiembre de 1989, resulta fatua e irrelevante, toda vez que es obvio que tal orden administrativa queda postergada en su eficacia frente a la orden de arraigo judicial que de pleno derecho se dicta al ser sometido a proceso Correa Ramírez;

4.4.7. La actitud adoptada por los Ministros acusados resulta aún más patente si se considera que, si bien puede concederse existiera alguna persona malamente informada acerca de las características de este tipo de delitos y que llegara a la absurda conclusión que el narcotráfico no es en sí mismo un delito altamente peligroso y dañoso, la causa legal por la cual se tornaba procedente un recurso de queja a la época en que éste recurso se tramitó consistía en que los Ministros de la Corte de Apelaciones de Arica habían dictado su resolución "con falta o abuso", como lo disponía el Nº4 del Artículo 545 vigente a aquella época y modificado recientemente por la Ley 18.969 de 10 de marzo de 1990.

Vale decir, los Ministros de la Tercera Sala estimaron que al negar la libertad provisional los Ministros de Arica no sólo habían fallado contra Derecho, sino que habían cometido una "falta" ministerial -como se lee en el Nº4 de su resolución de 13 de mayo de 1991-, infracción de entidad superior a una mera discrepancia acerca de la interpretación de las leyes, lo que hacía posible que se les sancionara disciplinariamente.

En todo caso, la Tercera Sala de la Corte Suprema no llega tan lejos como para sancionar disciplinariamente a los Ministros recurridos de la Corte de Arica, lo que no deja de constituir una incongruencia, si se considera que la supuesta antijuridicidad es tan gruesa que los obliga a actuar de oficio. Ello es demostrativo de la falta de convicción acerca de la justicia de la resolución que dictaron y, por tanto, de su torcida motivación o, lo que es igualmente reprochable, su inexcusable descuido en el ejercicio de sus altas y delicadas funciones.

4.4.8. De lo expuesto se deduce que la resolución de 13 de mayo, a pesar de su apariencia, es en realidad un texto que se limita a otorgar la libertad provisional sin un análisis verdadero que justifique racionalmente un cambio de parecer en los Magistrados que la dictan.

4.4.9. La resolución anterior desprotege objetivamente a la colectividad frente a un delito de la dañosidad y peligrosidad como los delitos vinculados al fenómeno del narcotráfico internacional.

5. Deberes constitucionales y legales gravemente infringidos por los Ministros Acusados en el procedimiento y resolución señalados:

Nuestro país posee, de acuerdo a los Artículos 4, 5, 6 y 7 de la Constitución una forma de Estado republicana y democrática y un Estado de Derecho en el que los órganos del Estado, amén de restringir su actuación a sus estrictos ámbitos de competencia que la ley les señala, deben promover y proteger los derechos esenciales de la persona humana que fundamentan el Bien Común.

Nuestros tribunales, por tanto, cada uno de sus integrantes y, especialmente, los principales jueces de la República les incumbe el deber de desarrollar sus potestades en estricto respeto del marco normativo, en especial de las normas del debido proceso. No comprenderlo así es por sí mismo constitutivo de una grave incompetencia para ejercer tan alta función.

Los Ministros acusados incumplieron los principales deberes que el orden jurídico les asigna para bien de la sociedad, a saber:

5.1. Deber de respetar y promover los derechos garantizados por la Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes (Artículo 5º, inciso segundo).

Así, deducimos de este enunciado general los siguientes deberes ministeriales básicos que se han visto infringidos en este caso:

5.1.1. Deber de otorgar igualdad de trato en el ejercicio de su función jurisdiccional, al asegurar la Constitución a todas las personas "igualdad ante la ley"; "en Chile no hay persona ni grupos privilegiados"; "ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias" (Nº2 del Artículo 19);

5.1.2. Deber de otorgar "igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos", el que implica la prohibición constitucional y el deber de velar en el sentido que "nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que le señale la ley y que se halle establecido con anterioridad por ésta", así el de asegurar a todos que la aplicación de la ley signifique para todas las personas un "racional y justo procedimiento" (Nº3 del Artículo 19);

5.1.3. Deber de actuar en los casos en que se es competente, con independencia e imparcialidad (Artículo 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

5.2. En la especie, estos deberes se traducen en que, dada la calidad instrumental de la función jurisdiccional en la protección, respeto y vigencia de los intereses, valores y derechos involucrados en los conflictos que debe conocer, cada una de sus actuaciones funcionarias debe estar encaminada a la protección de tales intereses, valores y derechos esenciales de la persona, protegidos por las normas legales.

De este modo, si dicho proceso judicial es de naturaleza penal e involucra como bienes jurídicos protegidos, como es el caso de los delitos relativos al narcotráfico, la salud de la población y el normal desenvolvimiento de las actividades nacionales, cada vez que se desconoce el debido proceso de ley en el conocimiento de tales delitos se está afectando y lesionando el ordenamiento.

En el caso analizado, el proceder de los Ministros acusados significó desconocer por completo el debido proceso ya que, como resulta evidente, el Consejo de Defensa del Estado, que actúa en la persecución de las responsabilidades de los delitos de narcotráfico a nombre de la sociedad toda, fue dejado al margen del curso que tomaba el recurso de queja.

En la especie se violaron todas las normas procedimentales constitucionales y legales, vulnerando especialmente el principio de bilateralidad de la audiencia, de publicidad y de socialización de las sentencias.

Los Ministros acusados permitieron que la defensa del narcotraficante Correa Ramírez se procurara, en los hechos, un procedimiento de carácter secreto alejado de toda norma procedimental, mediante la aceptación de una solicitud improcedente, la cual, además, no se somete a ninguna medida de publicidad.

Cabe hacer presente que no se formulan cargos contra el relator de la causa, Sr. Jorge Correa, por no encontrarse dentro del tipo de funcionarios respecto de los cuales es procedente la acusación constitucional.

POR TANTO,

Rogamos a la honorable Cámara de Diputados, tener por interpuesta la presente acusación constitucional de acuerdo con el Artículo 48 Nº2, letra c), de la Constitución Política y artículos pertinentes de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, en contra de los Ministros de la Excma. Corte Suprema, señores Marcos Aburto Ochoa, Servando Jordán López, Enrique Zurita Camps y Osvaldo Faúndez Vallejo, domiciliados todos en el Palacio de los Tribunales, Corte Suprema, en calle Bandera esquina de Compañía, en Santiago, darle la tramitación que corresponda, acogerla, suspender a los acusados de sus cargos y, en definitiva, formalizarla oficialmente ante el Senado para que éste, actuando como jurado, la acoja y disponga la destitución de sus cargos de los acusados.-

OTROSÍ: Solicitamos que la Comisión Investigadora que sea designada para en este procedimiento, disponga, en especial, la realización de las siguientes diligencias:

1. Ordenar se traiga a su vista el expediente judicial de la causa rol Nº 43.458-2 del Primer Juzgado del Crimen de Arica;
2. Ordenar se traiga a la vista el expediente del Recurso de Queja Nº 4.412 de marzo de 1991 seguido ante la Corte Suprema;
3. Se cite a declarar a las siguientes personas:
   a. Al ex Presidente del Consejo de Defensa del Estado, señor Guillermo Piedrabuena;
   b. Al abogado señor Guillermo Ruiz Pulido;
   c. Al General Director de Carabineros, señor Fernando Cordero;
   d. Al Director de la Policía de Investigaciones, señor Nelson Mery.
   e. Al Relator de la Corte Suprema, señor Jorge Correa."

2. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que reforma la Constitución Política de la República en materia de administración comunal. (Boletín Nº 1608-06).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho del proyecto de ley antes

aludido, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de "suma".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JUAN VILLARZÚ ROHDE, Ministro Secretario General de la Presidencia."

3. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo el que corresponde cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley, iniciado en Moción de los Senadores señores Fernández, Larraín, Otero, Sule y Zaldívar, don Adolfo que modifica el inciso segundo del artículo 74 de la Carta Fundamental. (Boletín Nº 1602-07).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de "simple" la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JUAN VILLARZÚ ROHDE, Ministro Secretario General de la Presidencia."

4. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo el que corresponde cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica la ley Nº 18.314. (Boletín Nº 1976-07).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de "simple" la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JUAN VILLARZÚ ROHDE, Ministro Secretario General de la Presidencia."

5. Oficio del Senado.

"Valparaíso, 10 de julio de 1997

Tengo a honra comunicar a V.E., que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa honorable Cámara, el proyecto de ley que faculta al Presidente de la República para dictar un Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas; modificar las leyes de plantas de estas Instituciones, y efectuar encasillamientos de personal.

Lo que comunica a V.E. en respuesta a su oficio Nº 1413, de 30 de abril de 1997.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): SERGIO ROMERO PIZARRO, Presidente del Senado; JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, Secretario del Senado."

6. Oficio del Senado.

"Valparaíso, 10 de julio de 1997

Tengo a honra comunicar a V.E., que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley de esa honorable Cámara relativo a la detención y a la protección de derechos de los ciudadanos, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Letra b)

Ha pasado a ser letra e), con las enmiendas que se indicarán en su oportunidad.

Letra c)

Ha pasado a ser b), reemplazada por la siguiente:

"b) Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 260 por los siguientes:

"Artículo 260.- Los agentes de policía están obligados a detener:

1º A todo delincuente de crimen o simple delito a quien se sorprenda in fraganti;

2º Al sentenciado a las penas de presidio, reclusión o prisión que hubiere quebrantado su condena, y

3º Al detenido o preso que se fugare.

La policía podrá solicitar la identificación de cualquier persona, en casos fundados, tales como la existencia de un indicio de que ella ha cometido o intentado cometer un crimen o simple delito, o de que se dispone a cometerlo, o de que puede suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen o simple delito. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encuentre, debiendo dársele todas las facilidades posibles para acreditarla, lo que podrá hacer por cualquier medio. En caso de negativa de una persona a acreditar su identidad o si, habiendo recibido las facilidades del caso no le ha sido posible acreditarla, la policía la conducirá a la unidad policial más cercana, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 266. El ejercicio abusivo de esta facultad o la negativa a dar faci-

lidades para permitir la identificación serán sancionados disciplinariamente en los términos del inciso final del artículo 293.”.”.

Letra d)

Ha pasado a ser letra c), sustituida por la siguiente:

“c) Sustitúyese el artículo 266, por el siguiente:

“Artículo 266.- Si el delito flagrante que se imputa a la persona detenida fuere alguno de los mencionados en el artículo 247, el funcionario encargado del recinto policial al que sea conducida deberá ponerla en libertad, intimándola para que comparezca ante el juez competente a la primera hora de la audiencia inmediata, cumpliéndose uno de los siguientes requisitos: a) que el detenido acredite tener domicilio conocido, o b) que rinda en dinero efectivo una fianza de comparecencia ascendente a media unidad tributaria mensual si se tratare de una falta y a una unidad tributaria mensual si se tratare de un delito o cuasidelito. La fianza será recibida por el mismo funcionario y podrá ser depositada por el propio detenido o por cualquiera persona a su nombre.

Se darán al detenido las facilidades pertinentes para que pueda cumplir con cualquiera de estos requisitos.”.”.

Letra e)

Ha pasado a ser letra d), sin modificaciones.

-o-

Ha consultado como letra e), nueva, la letra b) sustituida por la siguiente:

“e) Agréganse en el artículo 284 los siguientes incisos:

“Todo detenido o preso, al momento de ser ingresado a la unidad policial o casa de detención, deberá ser informado de la razón de su detención o aprehensión y de los derechos a que se refiere el inciso siguiente. Se dejará constancia en el libro de guardia respectivo, de la forma en que se proporcionó la información, debiendo consignarse los nombres de los funcionarios ante quienes se haya cumplido esa exigencia. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la detención o aprehensión se efectúen por orden judicial o de autoridad competente y no exista resistencia de parte del afectado, el funcionario aprehensor, al momento mismo de practicarla, deberá informar al detenido o preso de los derechos indicados y de la razón de su detención o aprehensión. En los casos previstos en los incisos cuarto y quinto del artículo 260, la referida información se entregará en la casa del detenido, o en la que él señale, cuando la tuviere fuera de la ciudad. La observancia de las exigencias de este inciso no exime al funcionario de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior.

En todo recinto de detención policial y casa de detención, en lugar claramente visible del público, deberá existir un cartel destacado en el cual se consignen los derechos de los detenidos, cuyo texto y formato serán fijados por decreto supremo del Ministerio de Justicia.

El juez, al interrogar al detenido o preso, deberá comprobar si se dio o no cumplimiento a lo dispuesto en los dos incisos anteriores. En caso de comprobarse que ello no ocurrió, remitirá oficio con los antecedentes respectivos a la autoridad competente, para que ésta aplique las sanciones disciplinarias correspondientes y tendrá por no prestadas las declaraciones que el detenido o preso hubiere formulado ante sus aprehensores.”.”.

-o-

Letra f)

La ha reemplazado por la siguiente:

"f) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 293:

1. Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

"El detenido o preso, aunque se encuentre incomunicado, tiene derecho a que a la mayor brevedad y por los medios más expeditos posibles se informe a su familia, a su abogado o a la persona que indique, del hecho y la causa de su detención o prisión. El aviso deberá darlo el encargado de la guardia del recinto policial al cual fue conducido, o el secretario del tribunal ante el cual fue puesto a disposición, si no se hubiere dado con anterioridad.".

2. Agrégase el siguiente inciso final:

"La negativa o el retardo injustificado en el cumplimiento de lo establecido en los dos incisos precedentes serán sancionados disciplinariamente con la suspensión del cargo, en cualquiera de sus grados, por la respectiva superioridad de la institución a la cual pertenezca el funcionario infractor o por la autoridad judicial que corresponda.".".

Letra g)

Ha pasado a formar parte de la letra e), como inciso final del artículo 284 del Código de procedimiento Penal, con la redacción que se indicó en su oportunidad.

Artículo 2º

Letra a)

Ha reemplazado, en el encabezamiento del nuevo artículo 150 del Código Penal, la palabra "Sufrirán" por "Sufrirá" y la expresión "de suspensión en cualquiera de sus grados" por "la accesoria que corresponda".

N° 1

Ha sustituido las palabras "Los que decretaren o prolongaren" por "El que decretare o prolongare", y la expresión "de un procesado" por "de una persona privada de libertad".

Ha reemplazado las palabras "usaren con él" por "usare con ella", y ha agregado al final la conjunción "y", sustituyendo el punto final (.) por una coma (,).

N° 2

Ha reemplazado las palabras "Los que" por "El que", la forma verbal "hicieren" por "hiciere" y el vocablo "designados" por "establecidos".

N° 3

Lo ha eliminado.

Letra b)

La ha sustituido por la siguiente:

"b) Agrégase el siguiente artículo 150 A, nuevo:

"Artículo 150 A.- El empleado público que aplicare a una persona privada de libertad tormentos o apremios ilegítimos, físicos o mentales, u ordenare o consintiere su aplicación, será castigado con las penas de presidio o reclusión menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente.

Las mismas penas, disminuidas en un grado, se aplicarán al empleado público que, conociendo la ocurrencia de las conductas tipificadas en el inciso precedente, no las impidiere o hiciere cesar, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello.

Si mediante alguna de las conductas descritas en el inciso primero el empleado público compeliere al ofendido o a un tercero a efectuar una confesión, a prestar algún tipo de declaración o a entregar cualquier información, la pena será de presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio o reclusión mayor en su grado mínimo y la accesoria correspondiente.

Si de la realización de las conductas descritas en este artículo resultare alguna de las lesiones previstas en el artículo 397 o la muerte de la persona privada de libertad, siempre que el resultado fuere imputable a negligencia o imprudencia del empleado público, la pena será de presidio o reclusión mayor en su grado mínimo a medio y de inhabilitación absoluta perpetua.”.

-o-

Ha intercalado la siguiente letra c), nueva:

“c) Agrégase el siguiente artículo 150 B, nuevo:

“Artículo 150 B.- Al que, sin revestir la calidad de empleado público, participare en la comisión de los delitos sancionados en los dos artículos precedentes, se le impondrán las siguientes penas:

1º Presidio o reclusión menor en su grado mínimo a medio, en los casos de los artículos 150 y 150 A, inciso primero;

2º Presidio o reclusión menor en su grado medio a máximo, en el caso del inciso segundo del artículo 150 A, y

3º Presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio o reclusión mayor en su grado mínimo, si se tratare de la figura del último inciso del artículo 150 A.

En todos estos casos se aplicarán, además, las penas accesorias que correspondan.”.

-o-

Letra c)

Ha pasado a ser letra d), sin enmiendas.

Artículo 5º

Lo ha eliminado.

-o-

Hago presente a V.E. que los artículos 3° y 4° del proyecto han sido aprobados en el carácter de orgánico-constitucional con el voto afirmativo, en votación general, de 31 señores Senadores de un total de 46 en ejercicio, y, en votación particular por 31 señores Senadores de un total de 45 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Es dable señalar, asimismo, que la enmienda que se incorporó en el segundo informe al número 2, de la letra f), del artículo 1°, que agrega la siguiente frase final: “por la respectiva

superioridad de la institución a la cual pertenezca el funcionario infractor o por la autoridad judicial que corresponda.", ha sido aprobada en el carácter de orgánico-constitucional con el voto afirmativo de 26 señores Senadores de un total de 46 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a V.E. en respuesta a su oficio Nº 1223, de 13 de agosto de 1996.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): SERGIO ROMERO PIZARRO, Presidente del Senado; JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, Secretario del Senado."

7. Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana acerca del proyecto de acuerdo relativo al "Acuerdo sobre conservación de hitos en la frontera común" celebrado entre los Gobiernos de Chile y del Perú. (boletín Nº 2042-10)

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informaros acerca del proyecto de acuerdo relativo al tratado internacional denominado "Acuerdo sobre conservación de hitos en la frontera común", suscrito entre los Gobiernos de Chile y del Perú, en Santiago, el 6 de marzo de 1997, sometido a la consideración de la honorable Corporación en primer trámite constitucional, con urgencia "simple".

I. ANTECEDENTES GENERALES.

El mensaje de S.E. el Presidente de la República os señala que este acuerdo, eminentemente técnico, tiene por objeto crear una Comisión Mixta Permanente de Límites chileno-peruana, similar a las que existen desde 1941 y 1942 con Argentina y Bolivia, respectivamente, las que, sostiene, han cumplido una muy fructífera y elogiada labor.

Antecedentes reunidos por vuestra Comisión, permiten informaros que dichas Comisiones se rigen por el Protocolo relativo a la reposición y colocación de hitos en la frontera chileno-argentina y el Protocolo sobre conservación de hitos fronterizos entre Chile y Bolivia, promulgados por los decretos supremos del Ministerio de Relaciones Exteriores Nºs. 1.794 bis, de 1941, y 300, de 1949, publicados en el Diario Oficial de fechas 23 de enero de 1942 y 17 de mayo de 1949, respectivamente.

El mensaje os agrega que la existencia de una Comisión Mixta Permanente como la que se constituye en el Acuerdo en trámite, hace posible trabajar en forma regular en las delicadas labores de conservación de los hitos y, si fuera necesario, de densificación de los mismos, con miras a mantener en forma clara y precisa las marcas que indican el recorrido de la traza limítrofe.

Por otra parte, estos órganos sirven, según lo indica el mensaje, para canalizar eventuales incidentes, dudas y dificultades que pueden presentarse en zonas fronterizas como las que nos separan del Perú, que se caracterizan porque el recorrido de la traza se extiende por un terreno sumamente abrupto y accidentado. Os añade que al no existir una Comisión Mixta Permanente, se corre el riesgo de que incluso dificultades menores puedan magnificarse y transformarse en problemas políticos delicados que es conveniente evitar, teniendo presente el anhelo de nuestro país de mantener con nuestros vecinos las mejores relaciones de entendimiento y cooperación.

Por último, señala que la existencia de dicha Comisión llenará un vacío que existe en esta materia, ya que en el pasado era necesario para efectuar este tipo de labores acordar periódicamente su constitución temporal.

Antecedentes tenidos a la vista por vuestra Comisión indican que ambos países aprobaron, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º del Tratado Chileno y Peruano de 1929, el acta que contiene una relación detallada de la ubicación y características definitivas de los hitos fronterizos entre ambos países (D.S. Nº 1.467, de 1930 (RR.EE.), publicado en el Diario Oficial del 21 de octubre de 1930).

Después, en 1987, Chile y Perú acordaron constituir la Comisión Mixta Peruano-Chilena para la inspección, reparación y reposición de los hitos de la frontera común, fijándole un plazo de tres años para cumplir su cometido (D.S. Nº 776, de 1988 (RR.EE.), publicado en el Diario Oficial del 12 de noviembre de 1985).

Recientemente, por cambio de notas de fechas 22 de noviembre y 11 de diciembre de 1991, ambos Gobiernos convinieron extender a ocho años dicho plazo (D.S. Nº 1.053, de 1993 (RR.EE.), publicado en el Diario Oficial del 26 de noviembre de 1993).

Finalmente, celebran el Acuerdo que se os informa en este acto con el fin de darle existencia permanente a este órgano mixto, en los términos que se os pasan a reseñar.

II. RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL ACUERDO EN INFORME.

El instrumento sometido a vuestra consideración consta de trece artículos, en los que se regulan las funciones, organización, financiamiento de la Comisión Mixta Permanente de Límites chileno-peruana, y el tratamiento a dar a su personal, materiales, equipos e instrumentos que se emplee en el cumplimiento de sus tareas.

A. Funciones. Corresponderá a la Comisión Mixta Permanente cumplir las siguientes funciones de conservación de los hitos en la frontera común:

-Reparar los que presenten daños menores;

-Reponer los que se encuentren removidos o en mal estado;

-Reemplazar la estructura de los que se estime procedente hacerlo, y

-Colocar hitos intermedios donde sea necesario señalar con más claridad y precisión la línea de frontera.

B. Organización. La Comisión Mixta Permanente de Límites estará integrada por delegados y personal designados por los respectivos Gobiernos en número necesario para el cumplimiento de su cometido en el terreno y en los trabajos de gabinete. Cada delegación tendrá un Presidente y cuando una vacante en su integración pueda producir un atraso en el desarrollo de los trabajos de la Comisión, el respectivo Gobierno procurará designar inmediatamente el reemplazante (artículos 1º y 7º).

Los trabajos se efectuarán en presencia de representantes de las dos Partes, como condición indispensable para su validez; se efectuarán anualmente y podrán ser suspendidos sólo por causa de fuerza mayor. De la situación de los hitos y demás datos descriptivos se levantarán Actas originales, por duplicado, suscritas por los delegados, las que producirán pleno efecto y se considerarán firmes y válidas sin necesidad de otro trámite (artículos 2º, 5º y 6º).

C. Atribuciones. La Comisión Mixta Permanente de Límites tendrá facultades para dictar y modificar su Reglamento de Actividades, el que deberá contener las Disposiciones Generales y el Plan de Trabajo, que a simple título informativo lo pondrá en conocimiento de sus respectivos Gobiernos.

Los Presidentes de las respectivas Comisiones tendrán facultades para resolver las divergencias que se susciten por desacuerdos entre sus integrantes acerca de la situación o ubicación de un hito a ser repuesto.

Las Actas en que la Comisión consigne los datos sobre la situación y descripción de los hitos, serán suscritas por los delegados y producirán pleno efecto y se considerarán firmes y válidas sin necesidad de otro trámite (artículos 2º, 5º y 6º).

D. Financiamiento. Los gastos de los funcionarios integrantes de la Comisión y los que se efectúen por concepto de materiales, medios y elementos a emplear en los trabajos de la Comisión serán de cargo de los Gobiernos respectivos; y el costo de reparación, reposición, reemplazo y colocación de hitos serán financiados por ambos Gobiernos, en partes iguales (artículos 8º y 9º).

E. Tratamiento en favor de su personal, materiales y equipos. El personal integrante de la Comisión Mixta Permanente gozará de inmunidades, privilegios y libertad de tránsito fronterizo y a los materiales, bienes y equipos que se empleen en sus trabajos se les otorgarán franquicias aduaneras y libertad de internación.

Tanto para el personal como para los bienes, materiales y equipos los Gobiernos se comprometen a dar las facilidades de transporte necesarias (artículos 10 y 11).

Según sus cláusulas finales, este acuerdo tendrá duración indefinida, cada Parte podrá denunciarlo y su entrada en vigor se producirá después de canjeados los instrumentos de ratificación.

III. DECISIONES DE LA COMISIÓN.

a) Aprobación del artículo único del proyecto de acuerdo.

Concluido el examen del instrumento internacional en informe, vuestra Comisión compartió plenamente las consideraciones de mérito que han llevado a los Gobiernos a celebrarlo, por lo que, por unanimidad, decidió aprobarlo.

Por lo anterior, os propone adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo en los términos en que lo propone el mensaje, con modificaciones formales de menor entidad que no se estima necesario detallaros.

El texto que os propone es el siguiente:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo sobre conservación de hitos en la frontera común", suscrito entre Chile y Perú, en Santiago, el 6 de marzo de 1997.".

b) Designación de Diputado Informante.

Esta nominación recayó, por unanimidad, en el honorable Diputado don Salvador Urrutia Cárdenas.

c) Constancias reglamentarias.

Para los efectos de los Nºs. 2 y 4 del artículo 287 del Reglamento de la honorable Cámara, se os consigna que este tratado no contempla normas de rango orgánico-constitucional ni de quórum calificado, y tampoco de aquéllas que deba conocer la honorable Comisión de Hacienda.

-o-

Acordado en sesión del 8 de julio de 1997, con asistencia de los Diputados señores Fuentealba Vildósola, don Renán (Presidente de la Comisión); Caminondo Sáez, don Carlos; Dupré Silva, don Carlos; Jocelyn-Holt Letelier, don Tomás; Longton Guerrero, don Arturo; Munizaga Rodríguez, don Eugenio; Ribera Neumann, don Teodoro, y Urrutia Cárdenas, don Salvador.

Sala de la Comisión, a 8 de julio de 1997.

(Fdo.): Federico Vallejos de la Barra, Secretario de la Comisión.

ACUERDO SOBRE CONSERVACIÓN DE HITOS EN LA FRONTERA COMÚN

ARTÍCULO 1º

Los Gobiernos de Chile y del Perú acuerdan designar una Comisión Mixta Permanente de Límites formada por delegados de ambos países, para que procedan a reparar los hitos fronterizos cuya estructura presente daños menores; a reponer aquellos que se encuentren removidos o en mal estado; a reemplazar la estructura de los que se estime procedente hacerlo; y a colocar hitos intermedios donde se considere necesario a fin de señalar, con más claridad y precisión, la línea de frontera.

En la oportunidad que la Comisión Mixta estime pertinente, se procederá a la determinación de coordenadas y cota de los hitos existentes referidas a un sistema geodésico en uso por los organismos cartográficos de ambos países, como también a la elaboración de una cartografía común de la frontera.

ARTÍCULO 2º

La Comisión Mixta se reunirá después de canjeadas las ratificaciones de la puesta en vigencia de este Acuerdo, para el establecimiento del Reglamento de Actividades que contenga las Disposiciones Generales y el Plan de Trabajo, que a simple título informativo lo pondrá en conocimiento de sus respectivos Gobiernos.

Estas normas, que estarán subordinadas al contenido del presente Acuerdo, podrán ser enmendadas por la citada Comisión Mixta.

ARTÍCULO 3º

Siendo esta Comisión de índole esencialmente mixta, sus trabajos deberán ser siempre realizados con la presencia de representantes de las dos Partes, condición indispensable de su validez.

ARTÍCULO 4º

La Comisión Mixta en lo posible desarrollará sus trabajos anualmente y no podrá suspenderlos antes de haberlos concluido; sólo podrá hacerlo temporalmente por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 5º

La Comisión Mixta consignará en Actas originales, por duplicado, la situación y demás datos descriptivos de cada uno de los hitos, las que serán suscritas por los delegados.

Dichas Actas producirán pleno efecto y se considerarán firmes y válidas sin necesidad de otro trámite.

ARTÍCULO 6º

Si al reponer un hito o al colocar uno intermedio, se produjera desacuerdo acerca de su situación o de ubicación, respectivamente, los delegados someterán las divergencias a los Presidentes de las respectivas Comisiones, los que buscarán la solución mediante el intercambio de documentos que estimen pertinentes o disponiendo la ejecución de nuevos estudios.

ARTÍCULO 7º

La delegación de cada país estará integrada por los delegados y el personal necesario para el cumplimiento de su cometido en el terreno y en los trabajos de gabinete. Cuando quedare vacante alguno de estos cargos y pudiese por ello producirse un atraso en el desarrollo de las labores, el respectivo Gobierno procurará designar inmediatamente su reemplazante.

ARTÍCULO 8º

Los gastos de los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, así como de los materiales, elementos y medios a ser empleados, serán costeados por los respectivos Gobiernos.

ARTÍCULO 9º

El costo de los hitos, su transporte y colocación será cancelado por ambos Gobiernos, en partes iguales.

ARTÍCULO 10

El personal de la Comisión Mixta en el ejercicio de sus funciones, de modo recíproco gozará de inmunidades, privilegios y libertad de tránsito fronterizo, necesario para el cumplimiento de su cometido y cada Gobierno tomará las disposiciones conducentes a tales efectos.

ARTÍCULO 11

El instrumental, equipo técnico, vehículos y en general todos los elementos y materiales que requiere la Comisión Mixta en el desempeño de su cometido, gozarán de franquicias aduaneras de ambos países y de completa libertad de internación o de internamiento temporal y de tránsito. Los Gobiernos Contratantes se comprometen a otorgar facilidades necesarias de transporte al personal, material, equipos, instrumentos, etc., de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO 12

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Cada Parte podrá denunciarlo mediante una notificación formal presentada a través de canales diplomáticos. La denuncia producirá sus efectos seis meses después de efectuada tal notificación.

ARTÍCULO 13

El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de ser canjeados los Instrumentos de Ratificación.

En fe de lo cual, a nombre de sus respectivos Gobiernos y debidamente autorizados, firman y sellan el presente Acuerdo en doble ejemplar, el día seis de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Por el Gobierno de la República de Chile.

Por el Gobierno de la República del Perú.

Conforme con su original.

(Fdo.): Fabio Vío Ugarte, Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante."

8. Nuevo informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana sobre el proyecto de ley que modifica las letras a), b) y f) del artículo 42 del decreto ley Nº 825, de 1974, en lo relativo al impuesto adicional a las bebidas alcohólicas. (boletín Nº 1732-05) (2).

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a emitiros un nuevo informe sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, originado en una iniciativa de S.E. el Presidente de la República, que tiene por objeto modificar las letras a), b) y f) del artículo 42 del decreto ley Nº 825, de 1974, que gravan con un impuesto -adicional al impuesto al valor agregado- las ventas o importaciones

de los licores, incluidos aguardientes y vinos licorosos similares al vermouth, los piscos y el whisky, con tasas del 30%, 25% y 70%, respectivamente.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

En sesión de fecha 10 de junio de 1997, la honorable Cámara tomó conocimiento de la indicación sustitutiva que el Ministro de Relaciones Exteriores había anunciado mientras esta iniciativa estuvo radicada ante vuestra Comisión para los efectos de su primer informe reglamentario, puesto en conocimiento de la honorable Corporación con fecha 6 de agosto de 1996.

Para que fueran tomadas en consideración en los estudios de la anunciada indicación, vuestra Comisión transmitió al Ministerio de Relaciones Exteriores las presentaciones escritas hechas por las entidades gremiales recibidas por vuestra Comisión durante el primer estudio que hizo de esta iniciativa.

Por razones de economía procesal, vuestra Comisión se remite a los antecedentes generales de su informe anterior. Sin embargo, para permitiros un conocimiento más expedito de las presentaciones gremiales, se os pasa a reproducir la reseña de su contenido tal como se hace en dicho informe.

1. La Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda. (Capel) y la Cooperativa Agrícola Control Pisquero de Elqui y Limarí.

Manifiestan estar de acuerdo con la normativa del decreto ley Nº 825, de 1974, y con el proyecto en estudio, por considerarlo un cambio necesario en la apertura económica y comercial del país.

Señalan que, acorde con la redacción del proyecto, se elimina al pisco como especie gravada, ya que él se refiere a los aguardientes, entre los que no se encuentra el pisco; lo mismo ocurre con el whisky, que pasa a ser excluido de la normativa como concepto específico.

Proponen que la variación de la tasa sea del 6% por cada grado alcohólico en lugar del 5% que contempla el artículo único del proyecto. Además, sugieren modificaciones formales para evitar equívocos resultantes de lo indeterminado de los conceptos que emplea.

2. Asociación de Productores de Vinos Finos de Exportación “Chile Vid”.

Indica que el proyecto no resuelve el problema de la tasa discriminatoria al whisky, lo agrava.

Agrega que, al rebajar el impuesto adicional al pisco desde 30% a 25%, y del whisky de 70% a 60%, se mantiene una fuerte discriminación.

Sostiene que licores que tributaban 30% pasarán a tasas mayores por efecto de su graduación alcohólica: ron, cognac, armagnac, gin y vodka, con lo que surgirán nuevos países afectados: México, Jamaica, Francia, Inglaterra y países del norte de Europa. Incluso, la industria licorera nacional no pisquera.

Afirma que con el proyecto se crea una grave situación que afectará a nuestras exportaciones vineras.

3. Asociación Gremial de Licoristas de Chile.

Manifiesta que el proyecto agrava la discriminación tributaria en actual vigencia.

Expresa que se aumenta el impuesto progresivo y proporcional al grado alcohólico, de manera que producirá una discriminación mayor entre el pisco y otras bebidas de grado superior.

Estima que se persiste en la protección al pisco.

Es de opinión contraria al proyecto, por considerar que afecta gravemente a la actividad comercial.

4. Asociación Nacional de Importadores y Sociedad de Fomento Fabril.

Afirman que el proyecto elimina la discriminación explícita y la reemplaza por otra encubierta.

Observan un aumento desproporcionado de la tasa en función de la graduación alcohólica.

Sostienen que se establece un tratamiento discriminatorio entre productos importados, directamente competitivos o substitutivos con respecto a productos nacionales, lo que es incompatible con los párrafos I y II del artículo III del GATT/OMC.

Señalan que el proyecto deja al pisco en situación aun más ventajosa, ya no sólo respecto al whisky, sino también respecto de otros licores, como el tequila, el ron, el vodka.

Estiman que el proyecto no resuelve el diferendo con la UE, sino que lo agrava, al afectar a otros productos provenientes de sus países miembros (Inglaterra: gin; Francia: cognac y armagnac; otros países: vodka). México: tequila; Venezuela: ron. En estos dos casos, los ACE y sus desgravaciones.

Proponen que el proyecto sea modificado para hacerlo consistente con el principio constitucional de la no discriminación tributaria y con el artículo III del GATT/OMC.

5. Asociación de Exportadores y Embotelladores de Vino.

Sostiene que el proyecto no elimina la discriminación del whisky, lo que arriesga represalias en contra de las exportaciones de vino al Reino Unido (US$ 25 millones), el segundo más importante en el mundo y la puerta de entrada en el mercado europeo.

Propone bajar tasa del whisky al 30% en tres años = menor recaudación MM$ 3.003. El precio baja de 6 mil a 4590; aumentar la tasa del pisco al 30% en tres años, lo que produciría una mayor recaudación MM$ 2.000, y dejar los demás licores en 30% en tres años.

Proposición alternativa: dejar el pisco en 25%; dejar los demás licores en 30%, y bajar el whisky en 30% en tres años.

6. La Asociación Nacional de Importadores A.G.

Considera que el proyecto de ley debería ser modificado con objeto de que la fórmula o el mecanismo tributario que se aplique a las bebidas alcohólicas sea consistente con el principio de no discriminación contenido básicamente con los Nºs. 2, inciso segundo, y 22 del artículo 19 de la Constitución Política, y con el artículo III del GATT/OMC, que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico.

Durante el estudio de esta indicación, vuestra Comisión escuchó al Ministro de Relaciones Exteriores, señor José Miguel Insulza Salinas, quien reiteró la fundamentación de esta iniciativa e hizo notar que las disposiciones que se proponen en reemplazo del proyecto del mensaje han sido previamente estudiadas con los representantes de la industria pisquera.

Indicó que el texto sustitutivo propone una nueva escala de tributación que atiende a la graduación alcohólica de las bebidas alcohólicas y agrega una norma que establece un período de transición de tres años que reduce progresivamente la tasa del impuesto aplicable al whisky.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES LEGALES ESPECÍFICAS PROPUESTAS POR LA INDICACIÓN.

El artículo único de la indicación recoge las ideas matrices o fundamentales del mensaje, modificando el artículo 42 del decreto ley Nº 825, de 1974, de la manera siguiente:

1) Reemplaza la tasa del 30%, que afecta a licores, incluyendo aguardientes y vinos licorosos similares al vermouth, por una tabla de tasas, aplicable según la graduación alcohólica del producto gravado, que varía del 27%, mínimo, al 47%, máximo. En el proyecto del mensaje estos porcentajes son de 25% el mínimo y de 65% el máximo (letra a) del artículo 42 ya citado, sustituida por el Nº 1 del artículo único de la indicación);
2) Del mismo modo que el proyecto del mensaje, la indicación agrega los licores "destilados" y los vinos "aromatizados", entre los productos gravados, y suprime las tasas del 25% y del 70% que gravan al pisco y al whisky, respectivamente (letras b) y f) del artículo 42 señalado, suprimidas por el Nº 2 del artículo único del proyecto del mensaje y la letra b) del artículo único de la indicación).
3) Establece un período de tres años para la reducción de la tasa tributaria aplicable al whisky, que empieza a contar de la publicación de esta ley en proyecto en el Diario Oficial. El primer año, se fija en 65%; el segundo año en 59%, y el tercer año en 53%.

Estas materias son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme al Nº 1º del inciso cuarto del artículo 62 de la Constitución Política del Estado, por lo que la indicación es idónea para lograr los efectos jurídicos que persigue.

III. DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Aprobación del proyecto.

Para los efectos del Nº 3º del artículo 287 del Reglamento de la honorable Cámara, vuestra Comisión se remite a su informe anterior respecto de las personas escuchadas y de los documentos recibidos durante el estudio de esta iniciativa.

A ello se agrega lo expuesto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores con motivo del análisis de la indicación, según ya se os señaló, y la opinión escrita transmitida a vuestra Comisión por el Gerente General de la Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda., señor Francisco Peñafiel Illanes, quien sugiere que en la letra a) del artículo 42 del decreto ley Nº 825, de 1974, se incluya la palabra pisco, junto a licores, aguardientes y destilados.

Terminada la discusión general de la indicación y puesta en votación general, ella fue aprobada por unanimidad.

Puesto en discusión particular su artículo único, los señores Diputados Encina, Fuentealba y Pizarro formularon indicación para intercalar, en la letra a) del artículo 42 del decreto ley Nº 825, de 1974, a continuación del vocablo "Licores", la palabra "pisco", antecedida y precedida de una coma (,).

Cerrado el debate sobre su artículo único y puesto en votación nominal, conjuntamente con la indicación parlamentaria referida, fue aprobado con los votos favorables de los señores Diputados Caminondo, Dupré, Encina, Fuentealba, Longton, Moreira, Pizarro, Prokuriça, Ribera y Salvador Urrutia. En contra votó el señor Jocelyn-Holt.

Con la misma votación anterior, fue aprobado el artículo transitorio.

B) Texto del proyecto propuesto por la Comisión.

En virtud los acuerdos anteriormente señalados y visto lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Corporación, se le han introducido al articulado de la indicación del Ejecutivo otras modificaciones formales, que no es del caso detallar, con el fin de perfeccionar su redacción.

En estas condiciones, el texto que os propone vuestra Comisión es el siguiente:

"PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 42 del decreto ley Nº 825, de 1974:

a. Sustitúyese la letra a) por la siguiente:

"a) Licores, pisco, aguardientes y destilados, incluyendo los vinos licorosos o aromatizados similares al vermouth, según la siguiente tabla:

Graduación Alcohólica (Gay Lussac a 20º C)	Tasa
menor o igual a 35º	27%
mayor a 35º y menor o igual a 36º	31%
mayor a 36º y menor o igual a 37º	35%
mayor a 37º y menor o igual a 38º	39%
mayor a 38º y menor o igual a 39º	43%
mayor a 39º	47% ."

b. Suprímense las letras b) y f).

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo único de esta ley regirá a partir del primero del mes siguiente de transcurridos tres años desde su publicación en el Diario Oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, en dicho lapso la tasa de tributación que establece el artículo 42 del decreto ley Nº 825, de 1974, en su letra f), será la siguiente:

a) Desde el primero del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial, y durante los doce meses siguientes, la tasa será de 65%.
b) A contar de la última fecha señalada en la letra anterior y durante los doce meses siguientes, la tasa será de 59%.
c) A contar del vencimiento del período señalado en la letra precedente y durante los doce meses siguientes, la tasa será de 53%."

C) Designación de Diputado informante.

Esta nominación recayó en el honorable Diputado Carlos Dupré Silva.

D) Informe de Comisión de Hacienda.

Conforme a la tramitación dispuesta por la honorable Cámara, en su sesión del 10 de junio de 1997, este proyecto debe ser conocido, además, por la honorable Comisión de Hacienda.

-o-

Acordado en sesión del 11 de junio de 1997, con asistencia de los señores Diputados Fuentealba (Presidente de la Comisión), Caminondo, Dupré, Encina, Jocelyn-Holt, Longton, Moreira, Pizarro, Prokuriça, Ribera y Salvador Urrutia.

Sala de la Comisión, a 11 de junio de 1997.

(Fdo.): FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA, Secretario de la Comisión."

9. Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que modifica las letras a), b) y f) del artículo 42 del decreto ley Nº 825, de 1974, en lo relativo al impuesto adicional a las bebidas alcohólicas. (boletín Nº 1732-05).

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda pasa a informaros el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores José Goñi, Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Claudio Juárez, Asesor de la Dirección de Presupuestos.

Concurrió especialmente invitado el señor José Antonio Oyarzún, en representación de la Cámara Nacional de Comercio y de la Asociación Nacional de Importadores A.G.

El propósito de la iniciativa consiste en modificar las tasas del impuesto adicional contempladas en el artículo 42 del decreto ley Nº 825, de 1974, que gravan las ventas o importaciones de los licores, incluidos el aguardiente, los vinos licorosos, el pisco y el whisky, con el objeto de racionalizar dicha tributación, equiparando las tasas de los licores, aguardientes y destilados, según la graduación alcohólica.

El debate de la Comisión tuvo presente las explicaciones entregadas por los representantes del Ejecutivo en relación con la fórmula que plantea el nuevo texto aprobado por la Comisión técnica que, en términos generales, establece un criterio objetivo de imposición, según la graduación alcohólica de las bebidas, lo que significa una ordenación de las actuales tasas mediante un incremento de aquéllas aplicables a licores diferentes al pisco y al whisky, disminuyendo las diferencias en las tasas vigentes de estos dos productos conforme a la graduación alcohólica de que se trate.

Se hizo hincapié en la Comisión que el proyecto en informe no sería discriminatorio, ya que aplica una escala objetiva de impuestos en razón del grado alcohólico de cada tipo de producto, independientemente del producto de que se trate y de si su origen es nacional o extranjero.

A propósito del concepto de producto "similar" que sirvió de argumento a los reclamos acerca de la tributación aplicada en Japón en un panel GATT/OMC en 1996, se sostuvo en la Comisión la inexistencia de similitud entre el pisco y el whisky, ya que son productos preparados en base a materias primas diferentes, están sujetos a un proceso de elaboración y destilamiento distinto, y el hábito de consumo es también diferente.

Por su parte, entre las opiniones entregadas a la Comisión por el representante de la Cámara Nacional de Comercio y de la Asociación Nacional de Importadores cabe destacar que estas entidades consideran que el proyecto no soluciona la discrepancia de fondo surgida en 1985 al aplicar impuestos discriminatorios entre el whisky, otros licores importados y el pis-

co, y declaran ser partidarios de una apertura comercial uniforme y no discriminatoria de la economía, rechazando tratamientos excepcionales a determinados productos nacionales.

La Asociación de Exportadores y Embotelladores de Vinos expresó en un documento dirigido a esta Comisión diversos argumentos que enfatizan la injusticia tributaria en la existencia de impuestos que graven en forma discriminatoria a las bebidas alcohólicas. Plantean, también, que la graduación alcohólica no puede ser el fundamento para la diferenciación de tasas impositivas, y formulan consideraciones de política comercial relativas a los efectos internacionales de la legislación propuesta.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos para el proyecto propuesto inicialmente en el Mensaje, señala lo siguiente:

1. La recaudación del impuesto durante 1994 para los licores y destilados de las letras a), b) y f) del artículo 42 del D.L. 825, de 1974, alcanzó los MM $ 14.519.
2. Con el nuevo esquema de tributación se produce un aumento de la recaudación en los rubros licores y pisco (letras a) y b) del artículo 42) de MM $ 1.270.

Por su parte, la recaudación relativa a la letra f) de la norma citada, esto es del whisky, se reduce en MM $ 376.

3. El efecto neto para el Fisco es un aumento moderado de la recaudación de MM $ 884.

Las cifras están en $ de octubre de 1995.

En relación con la indicación sustitutiva se complementó el informe financiero precedente, entregando los datos siguientes:

La aplicación de la nueva estructura propuesta en la letra a) del artículo único del proyecto incrementará la recaudación anual en MM $ 975, a partir del año cuarto de publicada la ley.

Durante el período de transición la recaudación se reducirá en los términos que se indican:

Primer año de transición	MM$	-307
Segundo año de transición	MM$	-701
Tercer año de transición	MM$	-1.125

Las cifras están en $ de mayo de 1997 y se obtienen a partir de la información de recaudación del año 1996.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del proyecto aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo único del proyecto, se introducen dos modificaciones en el artículo 42 del decreto ley Nº 825, de 1974.

Por la primera, se sustituye la letra a), incluyéndose en un solo encabezamiento a todos los objetos gravados, comprendiendo al pisco y al whisky, entre otros. Asimismo, se establece la siguiente tabla con las correspondientes tasas, según la graduación alcohólica de las bebidas.

Graduación alcohólica (Gay Lussac a 20ºC)	Tasa
menor o igual a 35º	27%
mayor a 35º y menor o igual a 36º	31%
mayor a 36º y menor o igual a 37º	35%
mayor a 37º y menor o igual a 38º	39%
mayor a 38º y menor o igual a 39º	43%
mayor a 39º	47%

Por la segunda, se suprimen las letras b) y f), relativas al pisco y al whisky, respectivamente.

Los Diputados señores Estévez, Jürgensen y Munizaga formularon una indicación para agregar en la letra b.- del artículo único, las expresiones “, d), e)” a continuación de la letra “b)”, ya que consideraron que los productos sin graduación alcohólica no deberían ser gravados con este impuesto.

En consideración a que la indicación precedente produciría una menor recaudación por efecto de excluir a ciertas bebidas analcohólicas y otras de la norma del artículo 42 del decreto ley Nº 825, de 1974, el Diputado Palma, don Andrés, formuló la siguiente indicación que procura lograr un efecto neutro en materia de recaudación:

1) En la letra a.- del artículo único, sustitúyense los guarismos que se señalan, por los que se indican:

“27%”	por	“47%”
“31%”	por	“51%”
“35%”	por	“55%”
“39%”	por	“59%”
“43%”	por	“63%”
“47%”	por	“67%” ; y

2) En la letra b.-, agréguese entre la letra “b)” y la expresión “y”, las expresiones “d), e)”.

El Presidente de la Comisión declaró inadmisible ambas indicaciones parlamentarias por ser materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en conformidad a los incisos tercero y cuarto número 1 del artículo 62 de la Constitución Política.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo transitorio, se dispone que lo señalado en el artículo único del proyecto regirá transcurridos tres años desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

En su inciso segundo, se establece una reducción escalonada para la tasa que afecta al whisky, siendo el primer año de 65%, el segundo de 59%, y el tercer año de 53%.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

CONSTANCIAS

Indicaciones inadmisibles.

-De los Diputados señores Estévez, Jürgensen y Munizaga para modificar la letra b.- del artículo único del proyecto.

-Del Diputado Palma, don Andrés, para modificar las letras a.- y b.- del artículo único del proyecto.

Sala de la Comisión, a 11 de julio de 1997.

Acordado en sesiones de fechas 8 y 9 de julio de 1997, con la asistencia de los Diputados señores Montes, don Carlos (Presidente); Estévez, don Jaime (Arancibia, don Armando)(Encina, don Francisco); Galilea, don José Antonio (Prokuriça, don Baldo); García, don José; Jocelyn-Holt, don Tomás (Palma, don Joaquín); Jürgensen, don Harry (Munizaga, don Eugenio); Longueira, don Pablo; Makluf, don José (Pizarro, don Jorge)(Fuentealba, don Renán); Matthei, señora Evelyn; Ortiz, don José Miguel; Palma, don Andrés, y Rebolledo, señora Romy.

Se designó Diputado Informante al señor ORTIZ, don JOSÉ MIGUEL.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Secretario de la Comisión."

10. Informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre copropiedad inmobiliaria. (boletín N° 1627-14-3)

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano pasa a informaros respecto del proyecto de ley, de origen en un mensaje, en tercer trámite constitucional, sobre copropiedad inmobiliaria.

En sesión 13ª, de 1 de julio de 1997, la H: Cámara acordó enviar el proyecto a esta Comisión, con un plazo hasta el 3 del mes en curso, para los efectos de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento de la Corporación. En sesión 15ª, de 3 de julio, acordó otorgarle un plazo adicional de diez días para la evacuación de su informe.

Con fecha 8 de julio de 1997, se ha hecho presente la urgencia para el despacho de esta iniciativa, en todos sus trámites constitucionales, con el carácter de "simple".

Durante el estudio del proyecto, vuestra Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, don Edmundo Hermosilla; de la Jefa de la División Jurídica de esa Secretaría de Estado, doña Mirna Jugovic, y de la asesora ministerial doña Jeannette Tapia.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento de la Corporación, el informe de la Comisión debe pronunciarse sobre el alcance de las modificaciones introducidas por el honorable Senado y, si ella lo estimare conveniente, contener una recomendación sobre la aprobación o el rechazo de las enmiendas propuestas.

Se deja constancia de que los artículos 10; 15; 16; 28, que pasó a ser 29; 39; 52, que pasó a ser 47, y 54, que pasó a ser 49, no han sido objeto de modificaciones por el honorable Senado.

Para los fines a que haya lugar, se hace presente que los artículos 31, que pasó a ser 33; 32, que pasó a ser 34; 35, nuevo; 41 y el inciso segundo del artículo transitorio, nuevo, han sido aprobados por el honorable Senado en carácter de ley orgánica constitucional.

No obstante que este informe se refiere a todas las modificaciones aprobadas por el honorable Senado, para su mejor comprensión, se deben complementar con el texto comparado elaborado por la Secretaría de la Corporación.

Título I
DE LOS CONDOMINIOS

El honorable Senado ha sustituido su epígrafe por el "Del Régimen de Copropiedad Inmobiliaria", con el fin de definir con mayor precisión el ámbito de aplicación de la ley.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de esta modificación.

Artículo 1º

Este artículo trata de los inmuebles que pueden acogerse al régimen de copropiedad inmobiliaria.

El honorable Senado lo ha reemplazado con objeto de indicar con mayor precisión los objetivos que persigue la ley, el marco que regula por medio de su articulado y las construcciones o terrenos que pueden constituirse en condominio.

Cabe hacer presente que la redacción propuesta por el honorable Senado, en su inciso tercero, permite acoger al régimen de propiedad inmobiliaria a los terrenos emplazados en áreas normadas por planes reguladores o que cuenten con límite urbano, o que correspondan a proyectos autorizados conforme al artículo 55 del decreto con fuerza de ley Nº 458, de 1975, ley General de Urbanismo y Construcciones.

En cambio, el precepto aprobado por esta honorable Cámara circunscribió el ámbito de aplicación de la ley a las construcciones y a los terrenos que cuenten con construcciones o con proyectos de construcción, lo que implica la existencia de permisos de construcción.

En el debate habido en el seno de la Comisión, advirtieron las implicancias del problema planteado, en razón de que el precepto propuesto por el honorable Senado no guarda relación con el espíritu del proyecto y genera un dispositivo jurídico que facilita las transacciones de terrenos eriazos en las ciudades y el desarrollo irracional de las mismas.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda el rechazo de esta modificación propuesta por el honorable Senado.

Artículo 2º

Define lo que debe entenderse, para los efectos de esta ley, por condominios, unidades, bienes de dominio común, gastos comunes ordinarios, gastos comunes extraordinarios e interesados.

Nº 1.

El honorable Senado lo ha sustituido con objeto de definir lo que debe entenderse por condominios y de distinguir entre condominios de tipo A y de tipo B, que corresponden bási-

camente a los definidos por esta honorable Cámara como condominios en altura y en extensión, respectivamente.

Respecto del condominio de tipo B, debe dejarse constancia de que el honorable Senado ha suprimido el requisito propuesto por esta Corporación en el sentido que debería tratarse, a lo menos, de predios que tengan aprobados sus proyectos de construcción.

En la discusión habida en la Comisión se señaló la inconveniencia de aceptar esta enmienda, por las mismas razones aducidas para recomendar el rechazo de la modificación propuesta en el artículo 1º.

Nº 2.

El honorable Senado lo ha reemplazado con el propósito de conceptualizar en mejor forma el término "unidades", que utiliza esta ley.

Nºs 3, 4 y 5 (pasan a ser Nº 3, nuevo)

El honorable Senado los ha reemplazado por un número que pasa a ser Nº 3, nuevo, con el propósito de incluir dentro de una única categoría la de "bienes de dominio común", los bienes comunes de carácter legal, convencional y de uso y goce exclusivo, por considerar innecesaria la distinción que en relación con ellos ha efectuado la honorable Cámara.

Nºs 6, 7, 8, 9 y 10 (pasan a ser Nº 4, nuevo)

El honorable Senado, por la misma razón señalada con precedencia, los ha sustituido por un número 4, nuevo, con objeto de agrupar dentro de los gastos comunes ordinarios los de administración, de mantención, de reparación y de uso o consumo del condominio.

Nº 11 (pasa a ser Nº 5)

El número, que se refiere a los gastos comunes extraordinarios, ha sido objeto de una modificación de carácter formal.

Nº 12 (pasa a ser Nº 6)

El honorable Senado ha introducido una modificación formal, que reemplaza la expresión "interesados" por "copropietarios hábiles".

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda el rechazo de todas las modificaciones propuestas al artículo 2º.

Artículo 3º

Este artículo trata de la determinación del derecho que corresponde a cada unidad en los bienes de dominio común.

El honorable Senado ha eliminado, en el inciso segundo, la expresión "o a la superficie", con objeto de establecer que el derecho que corresponde a cada unidad en los bienes de dominio común se determina atendiendo solamente al avalúo fiscal, por tratarse de un criterio técnico que conjuga dos elementos, esto es, ubicación y superficie.

Ha suprimido, en el mismo inciso segundo, la expresión ",y de carácter legal o convencional", con el fin de hacerla concordante con la modificación introducida en el numero 3, nuevo, que eliminó dicha referencia.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de estas modificaciones.

Artículo 4º

Este artículo trata de la contribución que debe hacer cada copropietario tanto a los gastos comunes ordinarios como a los extraordinarios.

El honorable Senado le ha introducido las siguientes modificaciones:

a) Ha reemplazado su inciso primero, con objeto de establecer que la contribución a los gastos comunes ordinarios y extraordinarios se fijará en proporción a la superficie de la respectiva unidad, concordando de este modo con el criterio sustentado al proponer una nueva redacción para el artículo 3º.

En relación con esta modificación, vuestra Comisión estimó que la proposición del honorable Senado carece de coherencia, en razón de que utiliza parámetros diversos para determinar, por un lado, los derechos en los bienes de dominio común de acuerdo al avalúo y, por el otro, la contribución a los gastos comunes de acuerdo a la superficie de la unidad.

b) Ha sustituido su inciso tercero para hacerlo concordante con la modificación antedicha y para hacer imperativo el cobro separado de gastos comunes respecto de sectores que se beneficien exclusivamente con determinados bienes y servicios.

En esta materia, vuestra Comisión estimó que la procedencia del cobro separado debe ser materia del reglamento de copropiedad, como expresión de la autonomía de la voluntad, y no ser un imperativo de origen legal.

c) Ha introducido una modificación de carácter formal en su inciso cuarto.

d) Ha agregado un inciso final, con el fin de establecer que el copropietario responderá de todo daño o perjuicio cuando el no pago oportuno de los gastos comunes causare la disminución del valor del condominio o surgiere una situación de riesgo o peligro no cubierto, consagrando, de esta manera, como norma de carácter general, la solución propuesta en la letra c) del artículo 37.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda el rechazo de estas modificaciones.

Artículo 5º

Este artículo contiene normas relativas al pago de los gastos comunes.

El honorable Senado lo ha sustituido con los siguientes objetos:

-Dejar encomendado al reglamento de copropiedad la determinación de la periodicidad y de los plazos en que cada copropietario deberá pagar los gastos comunes.

-Precisar que, en caso de mora del copropietario, la deuda devengará el interés máximo convencional para operaciones no reajustables o el inferior a éste que establezca el reglamento de copropiedad.

-Dejar establecido que el reglamento de copropiedad podrá autorizar al administrador para que, con el acuerdo del Comité de Administración, suspenda o requiera la suspensión del servicio eléctrico a los propietarios morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de este artículo, en los términos propuestos por el honorable Senado.

Artículo 6º

Este artículo trata de las funciones encomendadas al administrador en materia de gastos comunes.

El honorable Senado lo ha reemplazado con los siguientes objetivos:

a) Dejar establecido, en su inciso primero, que corresponde al administrador no sólo el cobro

de los gastos comunes, como fue el criterio aprobado por esta honorable Cámara, sino que también su determinación y distribución.

Vuestra Comisión fue de parecer de que sólo quede encomendado al administrador el cobro de los gastos comunes, excluida la determinación y distribución de los mismos, materia que debe quedar radicada en el Comité de Administración o en la asamblea de copropietarios.

b) Precisar, en su inciso segundo, que el administrador puede confeccionar presupuestos estimativos de gastos si así se establece en el reglamento de copropiedad.

c) Señalar, en su inciso tercero, nuevo, el procedimiento que debe seguirse para requerir de pago al deudor en los juicios de cobro de gastos comunes.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda el rechazo de este artículo, en los términos propuestos por el honorable Senado.

Artículo 7º

Este artículo trata de la formación de un fondo común de reserva para atender a reparaciones de bienes de dominio común o a gastos comunes urgentes o imprevistos.

El honorable Senado ha modificado su inciso primero, con la finalidad de dejar confiada a la voluntad de la asamblea de copropietarios la determinación del porcentaje de recargo sobre los gastos comunes que incrementará dicho fondo común de reserva.

Ha suprimido, en el inciso segundo, la obligación de abrir una cuenta de aquéllas a que se refiere la ley Nº 19.281, que establece normas sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, por corresponder a inversiones que solamente pueden efectuar las personas naturales.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de estas modificaciones.

Artículo 8º

Este artículo contiene normas sobre la cantidad mínima de estacionamientos que debe tener un condominio.

El honorable Senado ha reemplazado su inciso primero, con el propósito de posibilitar la venta de los estacionamientos que componen la cuota mínima a las personas que adquieran o hayan adquirido una o más unidades en el condominio. De este modo, se modifica el criterio aprobado por esta honorable Cámara en el sentido de que tales estacionamientos sólo puedan enajenarse conjuntamente con la unidad a que han sido asignados.

Ha introducido una modificación de carácter formal en su inciso final.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de estas modificaciones.

Artículo 9º

Enumera los artículos de la ley General de Urbanismo y Construcciones por los cuales deben regirse los condominios y señala normas en materia de cesión de áreas verdes y de acceso a espacios de uso público.

El honorable Senado ha introducido modificaciones en su inciso primero, con objeto de precisar que, dentro de las disposiciones por las cuales deben regirse los condominios, se incluyan las normas contempladas en el artículo 136, con excepción de su inciso cuarto, del decreto con fuerza de ley Nº 458, de 1975, ley General de Urbanismo y Construcciones. De este modo, el honorable Senado ha innovado en términos de hacer procedente la recepción definitiva de los condominios solamente cuando las obras de urbanización se encuentren terminadas.

En el mismo inciso primero, ha hecho aplicables a los condominios a que se refiere el Título IV las normas relativas a las viviendas sociales contenidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, materia que se encontraba regulada en el artículo 47.

Ha eliminado, en el inciso tercero, la referencia al visto bueno de la Dirección de Obras Municipales que se exigía para la constitución de una servidumbre de tránsito, por constituir una función propia de las direcciones de obras, y ha precisado que corresponde al administrador velar por la seguridad y expedición de las vías de acceso.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de estas modificaciones.

Artículo 11

Este artículo se refiere a los planos en que deberán singularizarse las unidades en que se divide un condominio, sus sectores y los bienes de dominio común.

El honorable Senado le ha introducido una modificación de carácter formal, para precisar que se trata de los planos de un condominio.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de esta modificación.

Artículo 12

Este artículo dispone que las escrituras públicas que transfieran el dominio de unidades deben hacer referencia al plano a que alude el artículo anterior.

El honorable Senado ha reemplazado su inciso primero con objeto de incluir en dicha obligación a las escrituras públicas en que se constituyan derechos reales sobre alguna unidad de un condominio.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de esta modificación.

Artículo 13

Este artículo regula el uso que debe darse a los bienes de dominio común.

El honorable Senado lo ha reemplazado con objeto de introducirle correcciones formales que no afectan el contenido del precepto aprobado por esta honorable Cámara.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de esta modificación, en los términos propuestos por el honorable Senado.

Artículo 14

Este artículo contiene normas relativas a los bienes de dominio común.

El honorable Senado ha agregado cuatro incisos, nuevos, a continuación de su inciso primero, con el propósito de precisar las circunstancias en que pueden enajenarse, darse en arrendamiento o gravarse los bienes de dominio común.

En la discusión habida en vuestra Comisión, hubo preocupación en orden a que los bienes de dominio común, que se encuentren en la situación prevista en la letra c) del Nº 3 del artículo 2º, puedan venderse sin restricciones de ninguna especie, cuando debiera tener un derecho preferente el propietario que pueda verse afectado directamente con dicha enajenación, como sería el caso del propietario del departamento colindante en los casos de primeros pisos de los condominios de viviendas sociales.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda el rechazo de estas modificaciones.

Título II
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONDOMINIOS

Su epígrafe no fue objeto de modificaciones.

Artículo 17

Este artículo trata de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las asambleas de copropietarios.

El honorable Senado ha eliminado, en su inciso tercero, la frase "en la época que señale el reglamento de copropiedad", por tratarse de una materia que se encuentra regulada en la letra j) del artículo 27, que pasa a ser artículo 28. Esta última disposición señala que será materia del reglamento de copropiedad fijar la periodicidad y la época en que se celebrarán las asambleas ordinarias.

Ha cambiado, en su inciso cuarto, el porcentaje exigido para citar a sesiones extraordinarias del 20 al 15 por ciento de los derechos en el condominio, con objeto de facilitar su celebración.

Ha efectuado precisiones, en su inciso quinto, en relación con las distintas materias que pueden tratarse en sesión extraordinaria.

Ha agregado, un inciso sexto, nuevo, con objeto de establecer un procedimiento de consulta a los copropietarios respecto de determinadas materias que deben tratarse en sesiones extraordinarias.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de estas modificaciones.

Artículo 18

Este artículo regula las materias relacionadas con las citaciones y el lugar de celebración de las asambleas.

El honorable Senado, además de efectuar correcciones formales, en su inciso primero, obliga al administrador a mantener una nómina actualizada de los copropietarios del condominio, con sus respectivos domicilios registrados.

Vuestra Comisión estimó que, a su juicio, existiría un vacío legal en este inciso y en el inciso final, debido a que el precepto no regula qué sucede con esta obligación en caso que no se haya designado al administrador.

Del mismo modo, hizo presente la trascendencia que tendría el incumplimiento de esta obligación en el evento de que la nómina de copropietarios deba ponerse a disposición del tribunal con el fin de que cite a asamblea de copropietarios, conforme a la letra b) del artículo 31, que pasa a ser 33.

En el inciso primero, además, suprimió la notificación de la citación a asamblea en virtud de resolución judicial, por haberse refundido todo lo relativo al procedimiento judicial en el artículo 31, que pasa a ser 33.

En su inciso segundo, precisó que el otro lugar en que la asamblea puede celebrar sus sesiones debe estar ubicado en la misma comuna.

En su inciso final, nuevo, señaló que la primera asamblea será presidida por el administrador, si lo hubiere, o por el copropietario asistente que designe la asamblea mediante sorteo.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda el rechazo de estas modificaciones.

Artículo 19

Este artículo contiene los porcentajes de asistencia exigidos para sesionar y para adoptar acuerdos tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias.

El honorable Senado ha reemplazado sus incisos segundo, tercero y final por los incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y final, por razones de reordenamiento de las mismas materias aprobadas por esta honorable Cámara.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de estas modificaciones.

Artículo 20

Este artículo regula lo relativo a la asistencia a las asambleas y a la adopción de acuerdos por parte de los copropietarios que tengan la calidad de interesados.

El honorable Senado ha introducido modificaciones en sus incisos segundo y tercero, con objeto de cambiar la denominación de "interesados" por "copropietarios hábiles".

De este modo, los copropietarios hábiles -que son aquellos propietarios que se encuentren al día en el pago de los gastos comunes- son los únicos que serán considerados para determinar la asistencia a asambleas, para optar a cargos de representación y para concurrir con su voto a la adopción de los acuerdos, salvo respecto de las materias en las cuales se exija unanimidad.

Ha agregado los incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, con el propósito de implementar medidas para el cumplimiento y ejecución de los acuerdos.

En relación con estas modificaciones, vuestra Comisión estimó que era más adecuado el criterio sustentado por esta honorable Cámara en el sentido de que la calidad de copropietarios hábiles sólo debía exigirse para adoptar acuerdos y no para los quórum de asistencia.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda el rechazo de estas modificaciones.

Artículo 21

Este artículo se refiere a la existencia de un Comité de Administración, su representación y las facultades de que se encuentra dotado.

El honorable Senado ha reemplazado su inciso primero, con objeto de precisar que el Comité de Administración ostentará todas las facultades de la asamblea -y no sólo las que ésta le delegue-, con excepción de aquellas que deben ser materia de asamblea extraordinaria, a menos que medie delegación expresa.

Ha suprimido su inciso segundo, con el fin de que la designación de un Comité de Administración sea obligatoria.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de estas modificaciones.

Artículo 22

Este artículo contiene las materias inherentes a la administración del condominio.

El honorable Senado ha modificado su inciso primero, a fin de precisar que las facultades del administrador del condominio deberán explicitarse en el reglamento de copropiedad.

Ha suprimido su inciso segundo, como una forma de no entrabar la designación de administrador y de no provocar inconvenientes en lo referido a la actualización de la fianza o garantía que se proponía establecer.

Ha eliminado su inciso tercero por tratarse de una exigencia que no corresponde incluir en esta ley.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de estas modificaciones.

Artículo 23

Este artículo señala las funciones del administrador.

El honorable Senado ha suprimido, en su inciso primero, la locución "vigilar", por haber llegado a la conclusión de que las expresiones que consigna, de "cuidar" y "vigilar", son sinónimas.

Ha eliminado, en su inciso segundo, la referencia a la cuenta de aquéllas a que se refiere la ley Nº 19.281, que establece normas sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, por tratarse de inversiones que solamente pueden realizar las personas naturales.

Ha intercalado, en el inciso tercero, la frase "o el Comité de Administración", para que este organismo pueda pedir al administrador cuenta de su gestión, atribución que sólo estaba otorgada a la asamblea de copropietarios.

En relación con este artículo, vuestra Comisión fue de parecer de que el texto de la disposición atentaría contra el principio de la autonomía de la voluntad, toda vez que las funciones del administrador se acotan a las indicadas en la ley, sin considerar la alternativa de que el reglamento de copropiedad contemple otras funciones adicionales o restrinja algunas de las que señala la ley.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda el rechazo de estas modificaciones.

Artículo 24

Este artículo se refiere a las materias previas al nombramiento del administrador.

El honorable Senado ha excluido, en su inciso segundo, las materias relativas al procedimiento judicial en caso de que el administrador sea designado por el tribunal, por haber sido agrupadas en el artículo 31, que pasa a ser 33.

En relación con este artículo, se hizo presente la necesidad de establecer la figura del administrador como facultativa y no con el carácter de obligatoria como se desprende de este precepto en concordancia con el artículo 22.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda el rechazo de estas modificaciones.

Artículo 25

Este artículo trata de la procedencia de establecer subadministraciones en un mismo condominio.

El honorable Senado ha intercalado, en su inciso primero, la expresión "o la asamblea" a fin de que, además del reglamento de copropiedad, la asamblea pueda acordar el establecimiento de subadministraciones en un condominio.

Ha eliminado su inciso segundo, que contemplaba la obligatoriedad de establecer subadministraciones respecto de condominios integrados por más de ciento cincuenta unidades, por considerar que la alternativa de la subadministración debe ser una decisión libremente adoptada.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de estas modificaciones.

Artículo 26, nuevo

El honorable Senado ha agregado un artículo 26, nuevo, para posibilitar la administración conjunta de dos o más condominios colindantes o ubicados en una misma manzana o en manzanas contiguas.

En el seno de la Comisión se hizo presente que esta disposición no era necesaria, ya que la administración puede operar sin que medie una norma expresa que así lo disponga.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de este artículo 26, nuevo.

Artículo 26 (ha pasado a ser 27)

Este artículo trata lo relativo al mérito ejecutivo de la copia del acta de asamblea que acuerde el monto de gastos comunes y de los avisos de cobro de los mismos.

El honorable Senado ha introducido una modificación formal en su inciso primero.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de esta modificación.

Artículo 27 (ha pasado a ser 28)

Este artículo trata de los objetos del reglamento de copropiedad.

El honorable Senado ha efectuado modificaciones formales en su encabezamiento y en las letras c), g) y h), ha reemplazado las letras d), e), f) e i), ha consultado una letra j), nueva, pasando la actual a ser letra k), sin enmienda, con objeto de precisar en mejor forma las materias que debe contener el reglamento de copropiedad.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de estas modificaciones.

Artículo 29 (ha pasado a ser 30)

Este artículo se refiere a la vigencia del primer reglamento de copropiedad.

El honorable Senado ha sustituido su inciso primero a fin de que, en tanto se haya verificado la enajenación del 75% de las unidades que forman parte de un condominio nuevo, el administrador esté obligado a convocar a asamblea extraordinaria con objeto de que se pronuncie sobre la mantención, modificación o sustitución del primer reglamento de copropiedad.

En relación con esta enmienda, vuestra Comisión estimó que es ambigua la redacción propuesta por el honorable Senado, debido a que supone la existencia del administrador con anterioridad a la asamblea y al Comité de Administración.

Ha rechazado el inciso segundo para hacerlo concordante con la modificación aprobada en la letra i) del artículo 27, que ha pasado a ser 28, en el sentido de que los quórum exigidos para sesionar y para adoptar acuerdos sean los señalados en el artículo 19 y no inferiores a éstos.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda el rechazo de estas modificaciones.

Artículo 31, nuevo

El honorable Senado ha incluido un artículo 31, nuevo, para establecer la posibilidad de que los propietarios afectados por disposiciones del reglamento de copropiedad interpongan un recurso de reclamación ante el tribunal correspondiente.

En la discusión habida en la Comisión se manifestaron aprensiones en torno a la eficacia de este recurso, debido a que presupone la existencia de un administrador, a quien deberá notificarse la acción correspondiente, en circunstancias que podría darse el caso de que faltare aquél, a pesar de lo prevenido en los artículos 22 y 24 de esta ley.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda el rechazo de este artículo 31, nuevo.

Artículo 30 (ha pasado a ser 32)

Este artículo contiene las normas de convivencia que deben observarse en un condominio.

El honorable Senado lo ha reemplazado con objeto de reformularlo, en primer término, con las mismas materias aprobadas por esta honorable Cámara, en base a criterios objetivos y conceptos acordes con la realidad actual. A su entender, los términos “contrario a la moral o buenas costumbres” o “notoria mala conducta” no cumplían con dichas características.

En segundo término, el inciso final propuesto por el honorable Senado dispone la responsabilidad solidaria en el pago de multas e indemnizaciones por infracción de las obligaciones contenidas en la disposición en comento.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de este artículo, en los términos propuestos por el honorable Senado.

Artículo 31 (ha pasado a ser 33)

Este artículo contiene las materias relativas al procedimiento judicial.

El honorable Senado lo ha reemplazado con el fin de reordenar, en un solo precepto, las materias que son de competencia de los juzgados de policía local.

Por otro lado, el cobro de gastos comunes se radica en el juez de letras respectivo, por tratarse de una materia distinta de la problemática derivada de las relaciones entre copropietarios y por estimar que el procedimiento ejecutivo por el cual se demanda el pago de aquéllos constituye una instancia que requiere de una infraestructura y personal con que los juzgados de policía local no cuentan.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de este artículo, en los términos propuestos por el honorable Senado.

Artículo 32 (ha pasado a ser 34)

Este artículo establece la posibilidad de que las contiendas entregadas al conocimiento de los jueces de policía local sean de competencia de un juez árbitro arbitrador.

El honorable Senado ha introducido modificaciones formales en su inciso primero.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de estas modificaciones.

Artículo 35, nuevo

El honorable Senado lo ha agregado con objeto de consagrar, como norma de carácter general, la posibilidad de que los municipios atiendan extrajudicialmente las controversias que se produzcan entre los copropietarios o entre ellos y el administrador, acogiendo de esta manera, el espíritu del precepto propuesto por esta honorable Cámara, para los condominios sociales a que se refiere el artículo 43.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de este artículo 35, nuevo.

TÍTULO III
DE LA SEGURIDAD DEL CONDOMINIO Y DEL TÉRMINO O MODIFICACIÓN DE LA COPROPIEDAD INMOBILIARIA

Su epígrafe no ha sido objeto de modificaciones.

Artículo 33 (ha pasado a ser 36)

Este artículo contiene normas relativas a la obligación de contratar un seguro contra riesgo de incendio.

El honorable Senado ha sustituido, en su inciso primero, una frase inicial, con objeto de consagrar el carácter obligatorio de la contratación del seguro contra riesgo de incendio, a menos que el reglamento de copropiedad establezca lo contrario.

Cabe hacer presente que esta última alternativa no estaba contemplada en el texto aprobado por esta honorable Cámara, por lo que la obligatoriedad del seguro regía a todo evento.

Ha efectuado modificaciones formales en sus incisos tercero y cuarto.

Ha agregado un inciso final, nuevo, que regula el procedimiento mediante el cual el administrador podrá ingresar forzadamente a una unidad, cuando fuere necesario efectuar las reparaciones correspondientes, por estar comprometida la seguridad o conservación del condominio.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de estas modificaciones.

Artículo 34 (ha pasado a ser 37)

Este artículo regula el procedimiento que debe seguirse en caso de destrucción o demolición de un condominio.

El honorable Senado lo ha sustituido con objeto de otorgar a la asamblea de copropietarios, reunida en sesión extraordinaria, facultades para resolver acerca de su proceder futuro.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de este artículo, en los términos propuestos por el honorable Senado.

Artículos 35, 36 y 37

Estos artículos tratan de la reconstrucción, demolición, remodelación, rehabilitación o ampliación de un condominio.

Han sido suprimidos por el honorable Senado, por cuanto estimó que la asamblea de copropietarios era soberana para adoptar los acuerdos que estimare pertinentes para procurar la reconstrucción de un edificio y para resolver acerca de la demolición, remodelación, rehabilitación o ampliación del condominio, sin que sea aconsejable que la regulación de dichas materias quede encomendada al imperio de la ley.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de estas modificaciones.

Artículo 38

Este artículo se refiere a los efectos de la resolución del Director de Obras Municipales que declara acogido un condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria.

El honorable Senado ha modificado su inciso segundo, a fin de establecer la obligación de recabar la autorización de los acreedores hipotecarios o de los titulares de otros derechos reales, si los hubiere, en el evento de que la asamblea de copropietarios solicite modificar o dejar sin efecto dicha declaración.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de esta modificación.

TÍTULO IV
DE LOS CONDOMINIOS DE VIVIENDAS SOCIALES

Su epígrafe no ha sido objeto de modificaciones.

Artículo 40

Este artículo define lo que debe entenderse por viviendas sociales para los efectos de este Título.

El honorable Senado ha eliminado su inciso tercero, en razón de que estimó que no era necesario efectuar mayores exigencias en torno al avalúo en los casos de conjuntos de viviendas sociales preexistentes que estén calificados como tales en los permisos aprobados por las direcciones de obras municipales.

En el debate habido en vuestra Comisión se hizo presente la necesidad de elevar los estándares de las viviendas sociales, de manera tal que su valor de tasación sea superior a cuatrocientas unidades de fomento.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda el rechazo de esta modificación.

Artículo 41

Este artículo otorga facultades a los Gobiernos Regionales, a las Municipalidades y a los Servicios de Vivienda y Urbanización para invertir recursos en condominios de viviendas sociales.

El honorable Senado le ha introducido modificaciones de carácter formal.

Vuestra Comisión reparó en el carácter restrictivo de la disposición, siendo de parecer de que debiera contemplar, además, el destino de recursos en gastos relativos a la administración, como son los gastos notariales y el pago de administrador, y en gastos relativos a los bienes que no sean de dominio común.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda el rechazo de estas modificaciones.

Artículo 42

Este artículo trata de la designación del servidor comunitario que actuará como administrador provisional.

El honorable Senado ha sustituido, en los incisos primero y tercero, la expresión "servidor comunitario", por considerar que el término que debería utilizarse es el de administrador provisional, debido a que desempeñará las funciones propias de un administrador, aunque en forma provisoria.

Ha introducido modificaciones en su inciso segundo, en lo relativo a los requisitos que debe cumplir dicho administrador provisional.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de estas modificaciones.

Artículo 43

Este artículo establece una instancia extrajudicial de resolución de los conflictos que se promuevan entre los copropietarios o entre éstos y el administrador.

El honorable Senado lo ha eliminado en atención a que la materia contenida en su inciso primero se traspasó al artículo 35, nuevo, como norma de carácter general. Asimismo, se adujo que no corresponde otorgar a las municipalidades las funciones señaladas en su inciso segundo.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de esta modificación.

Artículo 44 (ha pasado a ser 43)

Este artículo se refiere a la aprobación de un reglamento de copropiedad tipo para los condominios de viviendas sociales.

El honorable Senado le ha introducido modificaciones formales con la finalidad de concordar sus normas.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de estas modificaciones.

Artículo 45

Este artículo obliga a las secretarías municipales a llevar un registro de documentación referente a los condominios de viviendas sociales.

El honorable Senado lo ha rechazado, en razón de que las relaciones del municipio con la comunidad se canalizan a través de las juntas de vecinos y de otras organizaciones comunitarias y funcionales, por lo que no se divisa la necesidad de que se mantenga un registro de los condominios existentes, lo que, además, podrá significar una recarga de trabajo difícil de absorber.

El parecer de vuestra Comisión se manifestó en el sentido de mantener la disposición aprobada por esta honorable Cámara, por considerar necesario que las secretarías municipales lleven el registro relativo a los condominios, como una forma de contar con un duplicado de dichos documentos en caso de extravío o destrucción de los mismos.

Del mismo modo, atendidas las nuevas facultades otorgadas en el artículo 35, nuevo, se estima necesario insistir en que estas tareas se enmarquen dentro de la labor de amigable componedor que realizarán los municipios.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda el rechazo de esta modificación.

Artículo 46 (ha pasado a ser 44)

Este artículo regula el procedimiento que debe emplearse para el cobro de servicios básicos a los copropietarios de condominios de viviendas sociales.

El honorable Senado lo ha sustituido con objeto de que no se imponga con el carácter obligatorio con que figura en el texto aprobado por esta honorable Cámara, sino que opere como fruto de un convenio que puedan suscribir las empresas de servicios básicos con las respectivas administraciones, en orden a cobrar conjuntamente con las cuentas particulares de cada vivienda, la proporción que corresponda a la unidad en los gastos comunes por concepto del servicio respectivo.

Vuestra Comisión fue de opinión de mantener el carácter obligatorio del cobro conjunto, por estimar que en la práctica no será posible recabar acuerdo entre los condominios y las empresas suministradoras de servicios básicos.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda el rechazo de este artículo, en los términos propuestos por el honorable Senado.

Artículo 47

Este artículo alude a las normas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que rigen a las viviendas sociales.

El honorable Senado lo ha suprimido por no parecerle adecuada su inclusión en este Título, sino que en el inciso primero del artículo 9º.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de esta modificación.

Artículo 48 (ha pasado a ser 45)

Este artículo consagra la posibilidad de establecer subadministraciones.

El honorable Senado ha reemplazado la expresión “será obligatorio” por “cada bloque podrá” a fin de darle un carácter facultativo a la posibilidad de establecer subadministraciones en condominios de viviendas sociales.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de esta modificación.

Artículo 49

Este artículo exime a los condominios de viviendas sociales de la obligación de constituir un fondo común de reserva y de mantener cuentas bancarias y de ahorro.

El honorable Senado lo ha rechazado, en atención a que estimó que, en estas materias, no se justifica una excepción y que los condominios de viviendas sociales deben regirse por la normativa general.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de esta modificación.

TÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES

Su epígrafe no ha sido objeto de modificaciones.

Artículo 50

Este artículo se refiere a los estándares técnicos de diseño y construcción que deben exigirse a los condominios, remitiéndose en estas materias a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

El honorable Senado lo ha rechazado, en razón de que esta materia se encuentra prevista en el artículo 10 de esta ley.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de esta modificación, en los términos propuestos por el honorable Senado.

Artículo 51 (ha pasado a ser 46)

Este artículo se refiere a la derogación de normas sobre la ley de propiedad horizontal contenidas en la ley General de Urbanismo y Construcciones.

El honorable Senado ha introducido una modificación con objeto de incluir, dentro de esa derogación, la norma relativa a la indivisibilidad de terrenos entre comuneros mientras subsista la comunidad, contemplada en el artículo 166 del decreto con fuerza de ley Nº 458, de 1975, ley General de Urbanismo y Construcciones.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de esta modificación.

Artículo 53 (ha pasado a ser 48)

Este artículo trata de la aplicación de esta ley a las comunidades de copropietarios acogidas a la actual ley de propiedad horizontal.

El honorable Senado lo ha reemplazado por no considerar conveniente que la nueva ley sobre copropiedad inmobiliaria establezca excepciones o plazos que puedan hacer distinta su vigencia para algunos condominios, lo que podría dificultar su aplicación.

Vuestra Comisión fue de opinión de dar una redacción más precisa a este artículo, de manera tal de dejar claramente asentado que no se producirán problemas de constitucionalidad derivados de la eventual retroactividad de la ley.

Por otro lado, se hizo presente la necesidad de que la disposición contemple una vía por la cual las comunidades preexistentes puedan acogerse a la aplicación de la nueva ley, sin necesidad de recabar el acuerdo unánime en cada caso para el cambio de destino de las unidades, la proporción o el porcentaje sobre los bienes comunes, el pago de los gastos comunes y los derechos de uso y goce exclusivo sobre bienes comunes.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda el rechazo de esta modificación.

Artículo transitorio

Este artículo se refiere a la vigencia del actual reglamento de comunidades de copropietarios de edificios, aprobado por el decreto supremo Nº 695, de 1971, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El honorable Senado lo ha rechazado, por considerar que en el evento de que no se dicte el reglamento de esta ley continuarían vigentes las disposiciones reglamentarias de la antigua legislación, lo que contraviene el principio de que las leyes rigen desde su entrada en vigencia.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda la aprobación de esta modificación.

Artículo transitorio, nuevo

El honorable Senado lo ha agregado con los siguientes objetos:

a) Hacer aplicables, en su inciso primero, las normas del Título IV a los conjuntos de viviendas sociales preexistentes y a los construidos por los Servicios de Vivienda y Urbanización y sus antecesores legales, y

b) Otorgar, en el inciso segundo, facultades a las municipalidades para prestar asesoría legal, técnica y contable a fin de destinar recursos para posibilitar la incorporación al nuevo sistema de las comunidades de copropietarios de viviendas sociales.

Vuestra Comisión fue de parecer de que el inciso segundo contemple el otorgamiento de mayores facultades a los municipios, como, por ejemplo, en materia de desarrollo de programas educativos y de asesoría a la organización de los habitantes de los condominios de viviendas sociales.

-Vuestra Comisión, por unanimidad, recomienda el rechazo de este artículo transitorio, nuevo.

Se designó Diputado informante al señor Montes, don Carlos.

Sala de la Comisión, a 11 de julio de 1997.

Acordado en sesiones 95ª y 96ª, de fechas 2 y 9 de julio de 1997, con la asistencia de los Diputados señores García, don René Manuel (Presidente); Elizalde, don Ramón; Encina, don Francisco; Makluf, don José; Montes, don Carlos; Pérez, don Ramón; Seguel, don Rodolfo; Soria, don Jorge, y Taladriz, don Juan Enrique.

Asistió, además, el Diputado señor Balbontín, don Ignacio.

(Fdo.): ELENA MELÉNDEZ URENDA, Secretaria Accidental de la Comisión."